

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0077

Pilas y baterías y sus residuos *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 10 de marzo de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (COM(2020)0798 — C9-0400/2020 — 2020/0353(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 347/30)

Enmienda 1**Propuesta de Reglamento****Considerando 2***Texto de la Comisión*

- (2) Las pilas y baterías son una importante fuente de energía y un factor clave para promover el desarrollo sostenible, la movilidad ecológica, la energía limpia y la neutralidad climática. Se prevé que la demanda de pilas y baterías aumente rápidamente en los próximos años, en especial para su empleo en vehículos eléctricos de transporte por carretera que utilizan baterías para la tracción, lo que hará que este mercado sea cada vez más estratégico en el plano mundial. En el ámbito de la tecnología para pilas y baterías, se seguirán realizando importantes avances científicos y técnicos. Habida cuenta de la importancia estratégica de las pilas y baterías, y con el fin de ofrecer seguridad jurídica para todos los operadores implicados y evitar la discriminación, las barreras al comercio y el falseamiento del mercado de las pilas y baterías, se deben fijar normas que regulen los parámetros de sostenibilidad, el rendimiento, la seguridad, la recogida, el reciclado y la segunda vida de las pilas y baterías, así como la información sobre las pilas y baterías. Debe crearse un marco reglamentario armonizado para gestionar el ciclo de vida íntegro de las pilas y baterías que se introducen en el mercado de la Unión.

Enmienda

- (2) Las pilas y baterías son una importante fuente de energía y un factor clave para promover el desarrollo sostenible, la movilidad ecológica, la energía limpia y la neutralidad climática. Se prevé que la demanda de pilas y baterías aumente rápidamente en los próximos años, en especial para su empleo en vehículos eléctricos de transporte por carretera **y medios de transporte ligeros** que utilizan baterías para la tracción, lo que hará que este mercado sea cada vez más estratégico en el plano mundial. En el ámbito de la tecnología para pilas y baterías, se seguirán realizando importantes avances científicos y técnicos. Habida cuenta de la importancia estratégica de las pilas y baterías, y con el fin de ofrecer seguridad jurídica para todos los operadores implicados y evitar la discriminación, las barreras al comercio y el falseamiento del mercado de las pilas y baterías, se deben fijar normas que regulen los parámetros de sostenibilidad, el rendimiento, la seguridad, la recogida, el reciclado y la segunda vida de las pilas y baterías, así como la información sobre las pilas y baterías **para los consumidores y los operadores económicos**. Debe crearse un marco reglamentario armonizado para gestionar el ciclo de vida íntegro de las pilas y baterías que se introducen en el mercado de la Unión.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0031/2022).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) *También es necesario actualizar la legislación de la Unión en materia de gestión de los residuos de pilas y baterías y adoptar medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana evitando o reduciendo los efectos adversos de la generación y la gestión de residuos, reduciendo el impacto del uso de los recursos y mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Estas medidas son cruciales para la transición hacia una economía circular y climáticamente neutra y hacia un entorno sin sustancias tóxicas, así como para la competitividad a largo plazo y la autonomía estratégica de la Unión. Pueden crear importantes oportunidades económicas, aumentando las sinergias entre la economía circular y las políticas en materia de energía, clima, transporte, industria e investigación, así como protegiendo el medio ambiente y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero.*

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) El presente Reglamento debe aplicarse a todos los tipos de pilas, baterías y acumuladores introducidos en el mercado o puestos en servicio en la Unión, tanto por separado como incorporados en aparatos o suministrados junto con aparatos eléctricos o electrónicos o vehículos. El presente Reglamento debe aplicarse independientemente de si la pila o batería está específicamente diseñada para un producto o es de uso general, y tanto si está incorporada en un producto como si se suministra conjuntamente con el producto en que va a utilizarse o por separado.

(10) El presente Reglamento debe aplicarse a todos los tipos de pilas, baterías y acumuladores introducidos en el mercado o puestos en servicio en la Unión, **con independencia de que se hayan producido en la Unión o se hayan importado**, tanto por separado como incorporados en aparatos o suministrados junto con aparatos eléctricos o electrónicos o vehículos. El presente Reglamento debe aplicarse independientemente de si la pila o batería está específicamente diseñada para un producto o es de uso general, y tanto si está incorporada en un producto como si se suministra conjuntamente con el producto en que va a utilizarse o por separado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) Dentro del amplio alcance del Reglamento, conviene diferenciar entre distintas categorías de pilas y baterías en función de su diseño y su uso, independientemente de la composición química de estas. Debe detallarse en mayor grado la clasificación en pilas y baterías portátiles, por una parte, y baterías industriales y de automoción, por otra, prevista en la Directiva 2006/66/CE para reflejar mejor los últimos cambios producidos en lo relativo al uso de las pilas y baterías. Las baterías que se utilizan para la tracción de vehículos eléctricos y que, en virtud de la Directiva 2006/66/CE, corresponden a la categoría de las baterías industriales constituyen una parte importante y cada vez más significativa del mercado debido al rápido aumento del número de vehículos eléctricos de transporte por carretera. Procede, por tanto, clasificar dichas baterías utilizadas para la tracción de vehículos de transporte por carretera como una nueva categoría correspondiente a las baterías para vehículos eléctricos. Las baterías que se utilizan para la tracción de otros vehículos de transporte, incluidos el transporte por ferrocarril, por agua y por aire, siguen correspondiendo a la categoría de baterías industriales en virtud de este Reglamento. El tipo de batería industrial abarca un amplio grupo de baterías, previstas para ser utilizadas en actividades industriales, infraestructura de comunicaciones, actividades agrícolas o generación y distribución de energía eléctrica. Además de esta lista no exhaustiva de ejemplos, toda batería que no sea ni una batería portátil, ni una batería de automoción, ni una batería para vehículos eléctricos deberá considerarse una batería industrial. Las baterías utilizadas para almacenar energía en entornos privados o domésticos se consideran baterías industriales a los efectos de este Reglamento. **Además, para garantizar que todas las baterías utilizadas en medios de transporte ligeros, como las bicicletas o los patinetes eléctricos, se incluyan en la categoría de las pilas y baterías portátiles, debe aclararse la definición de pilas y baterías portátiles e introducirse un límite de peso para ellas.**

Enmienda

- (12) Dentro del amplio alcance del Reglamento, conviene diferenciar entre distintas categorías de pilas y baterías en función de su diseño y su uso, independientemente de la composición química de estas. Debe detallarse en mayor grado la clasificación en pilas y baterías portátiles, por una parte, y baterías industriales y de automoción, por otra, prevista en la Directiva 2006/66/CE para reflejar mejor **el diferencial de mercado y** los últimos cambios producidos en lo relativo al uso de las pilas y baterías. Las baterías que se utilizan para la tracción de vehículos eléctricos y que, en virtud de la Directiva 2006/66/CE, corresponden a la categoría de las baterías industriales constituyen una parte importante y cada vez más significativa del mercado debido al rápido aumento del número de vehículos eléctricos de transporte por carretera. Procede, por tanto, clasificar dichas baterías utilizadas para la tracción de vehículos de transporte por carretera como una nueva categoría correspondiente a las baterías para vehículos eléctricos. Las baterías que se utilizan para la tracción de otros vehículos de transporte, incluidos el transporte por ferrocarril, por agua y por aire, siguen correspondiendo a la categoría de baterías industriales en virtud de este Reglamento. **Las baterías que se utilizan para la tracción de medios de transporte ligeros, como las bicicletas eléctricas o los patinetes eléctricos, no se incluyeron claramente en la categoría de baterías con arreglo a la Directiva 2006/66/CE, y constituyen una parte importante del mercado en vista de su creciente uso en la movilidad urbana sostenible. Procede, por tanto, clasificar dichas baterías utilizadas para la tracción de medios de transporte ligeros como una nueva categoría de baterías, esto es, baterías para medios de transporte ligeros.** El tipo de batería industrial abarca un amplio grupo de baterías, previstas para ser utilizadas en actividades industriales, infraestructura de comunicaciones, actividades agrícolas o generación y distribución de energía eléctrica. Además de esta lista no exhaustiva de ejemplos, toda batería que no sea ni una batería portátil, ni una batería de automoción, ni una batería para **medios de transporte ligeros, ni una batería para** vehículos eléctricos deberá considerarse una batería industrial. Las baterías utilizadas para almacenar energía en entornos privados o domésticos se consideran baterías industriales a los efectos de este Reglamento.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) Las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de modo que se optimice su rendimiento, su durabilidad y su seguridad y se reduzca al mínimo su huella ambiental. Conviene establecer requisitos de sostenibilidad específicos para las baterías industriales **recargables** y las baterías para vehículos eléctricos **con almacenamiento interno que tengan una capacidad superior a 2 kWh**, ya que este tipo de baterías constituyen el segmento de mercado que más se prevé que crezca en los próximos años.

Enmienda

- (13) Las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de modo que se optimice su rendimiento, su durabilidad y su seguridad y se reduzca al mínimo su huella ambiental. Conviene establecer requisitos de sostenibilidad específicos para las baterías industriales, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías para vehículos eléctricos, ya que este tipo de baterías constituyen el segmento de mercado que más se prevé que crezca en los próximos años.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

- (15) Debe restringirse el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, y de reducir la presencia de este tipo de sustancias en los residuos. Por lo tanto, además de las restricciones previstas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁹⁾, conviene fijar restricciones para el mercurio y el cadmio respecto de determinados tipos de pilas y baterías. Las baterías utilizadas en vehículos que se benefician de una exención con arreglo al anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁰⁾ deben quedar excluidas de la prohibición de contener cadmio.

⁽²⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁽³⁰⁾ Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269 de 21.10.2000, p. 34).

Enmienda

- (15) Debe restringirse el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, y de reducir la presencia de este tipo de sustancias en los residuos. Por lo tanto, además de las restricciones previstas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁹⁾, conviene fijar restricciones para el mercurio, el cadmio **y el plomo** respecto de determinados tipos de pilas y baterías. Las baterías utilizadas en vehículos que se benefician de una exención con arreglo al anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁰⁾ deben quedar excluidas de la prohibición de contener cadmio. **La Comisión, con la ayuda de la Agencia, debe efectuar una evaluación global y sistémica de las sustancias peligrosas en las pilas y baterías. Esta evaluación debe centrarse, en particular, en los productos químicos de las pilas y baterías que se utilizan en grandes cantidades en el mercado, en los productos químicos en evolución y emergentes, y en la disponibilidad de alternativas adecuadas a las pilas y baterías industriales y de automoción de plomo-ácido y a las pilas y baterías industriales de níquel-cadmio.**

⁽²⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁽³⁰⁾ Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269 de 21.10.2000, p. 34).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

- (17) El procedimiento para adoptar nuevas restricciones para el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías y para modificar las actuales debe estar plenamente armonizado con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006. Para garantizar una adopción de decisiones, una coordinación y una gestión eficaces en lo relativo a los aspectos técnicos, científicos y administrativos conexos del presente Reglamento, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas establecida en virtud del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, «la Agencia») **debe** llevar a cabo tareas específicas relacionadas con la evaluación de los riesgos que plantea el uso de determinadas sustancias para la fabricación y el uso de pilas y baterías, así como los que podrían surgir al final de su vida útil, y con la evaluación de los elementos socioeconómicos y el análisis de alternativas, con arreglo a lo previsto en la orientación pertinente de la Agencia. Por consiguiente, el Comité de Evaluación del Riesgo y el Comité de Análisis Socioeconómico de la Agencia deben facilitar la realización de determinadas tareas asignadas a la Agencia en el presente Reglamento.

Enmienda

- (17) El procedimiento para adoptar nuevas restricciones para el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías y para modificar las actuales debe estar plenamente armonizado con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006. Para garantizar una adopción de decisiones, una coordinación y una gestión eficaces en lo relativo a los aspectos técnicos, científicos y administrativos conexos del presente Reglamento, **debe existir una adecuada cooperación, coordinación e intercambio de información entre los Estados miembros**, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas establecida en virtud del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, «la Agencia»), **la Comisión y las partes interesadas. Los Estados miembros o la Agencia deben** llevar a cabo tareas específicas relacionadas con la evaluación de los riesgos que plantea el uso de determinadas sustancias para la fabricación y el uso de pilas y baterías, así como los que podrían surgir al final de su vida útil, y con la evaluación de los elementos socioeconómicos y el análisis de alternativas, con arreglo a lo previsto en la orientación pertinente de la Agencia. Por consiguiente, el Comité de Evaluación del Riesgo y el Comité de Análisis Socioeconómico de la Agencia deben facilitar la realización de determinadas tareas asignadas a la Agencia en el presente Reglamento.

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (17 bis) **A fin de garantizar que el presente Reglamento sea coherente con cualquier modificación futura de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o con otra legislación futura de la Unión relativa a los criterios de sostenibilidad aplicables a las sustancias y los productos químicos peligrosos, la Comisión debe evaluar si es necesario modificar el artículo 6, el artículo 71 o el anexo I del presente Reglamento o todas estas disposiciones. Debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de modificar, en su caso, dichas disposiciones.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

- (18) La utilización masiva de pilas y baterías prevista en sectores como la movilidad y el almacenamiento de energía debe contribuir a la reducción de las emisiones de carbono, pero para aprovechar al máximo este potencial es necesario que la huella de carbono de su ciclo de vida sea baja. Según las reglas de categoría de huella ambiental de los productos para las pilas y baterías recargables de alta energía específicas para aplicaciones móviles⁽³¹⁾, el cambio climático **es** la segunda categoría de impacto conexa más importante después del uso de minerales y metales. Por consiguiente, la documentación técnica de las baterías industriales **recargables y las baterías para vehículos eléctricos con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** introducidas en el mercado de la Unión debe ir acompañada de una declaración sobre la huella de carbono, **que ha de ser específica por lote de fabricación, si es necesario. Las pilas y baterías se fabrican en lotes, compuestos de cantidades específicas dentro de determinados plazos.** Armonizar las normas técnicas aplicables al cálculo de la huella de carbono para todas las baterías industriales **recargables y las baterías para vehículos eléctricos con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** introducidas en el mercado de la Unión es una condición previa para introducir el requisito de que la documentación técnica de las baterías incluya una declaración sobre la huella de carbono, y seguidamente para establecer clases de rendimiento en términos de huella de carbono que permitirán determinar las pilas y baterías con huellas de carbono totales más bajas. No se espera que los requisitos de suministro de información y etiquetado claros sobre la huella de carbono de las pilas y baterías en sí mismos den lugar al cambio de comportamiento necesario para garantizar el logro del objetivo de la Unión de descarbonizar los sectores de la movilidad y el almacenamiento de energía, en consonancia con los objetivos pactados a escala internacional en materia de cambio climático⁽³²⁾. Por lo tanto, se establecerán límites máximos para la huella de carbono, además de una evaluación de impacto específica para determinar esos valores. A la hora de proponer el límite máximo para la huella de carbono, la Comisión tendrá en cuenta, entre otros, la distribución relativa de los valores de la huella de carbono para las pilas y baterías que existen en el mercado, el grado de progreso en la reducción de la huella de carbono de las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión y la contribución efectiva y potencial de esta medida a los objetivos de la Unión en materia de movilidad sostenible y neutralidad climática para 2050. Al objeto de aportar transparencia sobre la huella de carbono de las pilas y baterías y realizar la

Enmienda

- (18) La utilización masiva de pilas y baterías prevista en sectores como la movilidad y el almacenamiento de energía debe contribuir a la reducción de las emisiones de carbono, pero para aprovechar al máximo este potencial es necesario que la huella de carbono de su ciclo de vida sea baja. Según las reglas de categoría de huella ambiental de los productos para las pilas y baterías recargables de alta energía específicas para aplicaciones móviles⁽³¹⁾, **las emisiones de gases de efecto invernadero que agravan** el cambio climático **son** la segunda categoría de impacto conexa más importante después **de la extracción y** del uso de minerales y metales. Por consiguiente, la documentación técnica de las baterías industriales, las baterías para **medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos** introducidas en el mercado de la Unión debe ir acompañada de una declaración sobre la huella de carbono. Armonizar las normas técnicas aplicables al cálculo de la huella de carbono para todas las baterías industriales, las baterías para **medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos** introducidas en el mercado de la Unión es una condición previa para introducir el requisito de que la documentación técnica de las baterías incluya una declaración sobre la huella de carbono, y seguidamente para establecer clases de rendimiento en términos de huella de carbono que permitirán determinar las pilas y baterías con huellas de carbono totales más bajas. No se espera que los requisitos de suministro de información y etiquetado claros sobre la huella de carbono de las pilas y baterías en sí mismos den lugar al cambio de comportamiento necesario para garantizar el logro del objetivo de la Unión de descarbonizar los sectores de la movilidad y el almacenamiento de energía, en consonancia con los objetivos pactados a escala internacional en materia de cambio climático⁽³²⁾. Por lo tanto, se establecerán límites máximos para la huella de carbono, además de una evaluación de impacto específica para determinar esos valores. A la hora de proponer el límite máximo para la huella de carbono, la Comisión tendrá en cuenta, entre otros, la distribución relativa de los valores de la huella de carbono para las pilas y baterías que existen en el mercado, el grado de progreso en la reducción de la huella de carbono de las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión y la contribución efectiva y potencial de esta medida a los objetivos de la Unión en materia de movilidad sostenible y neutralidad climática para 2050 **a más tardar**. Al objeto de aportar transparencia sobre la huella de carbono de las pilas y baterías y realizar la transición del mercado de la Unión hacia pilas y baterías con una menor huella de carbono, con independencia de su lugar de producción, está

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

transición del mercado de la Unión hacia pilas y baterías con una menor huella de carbono, con independencia de su lugar de producción, está justificado un aumento gradual y acumulativo de los requisitos relativos a la huella de carbono. Como resultado de estos requisitos, la reducción de las emisiones de carbono durante el ciclo de vida de las pilas y baterías contribuirá **al objetivo** de la Unión de alcanzar la neutralidad climática para 2050. Esto también podría permitir otras políticas nacionales y de la Unión, como incentivos o criterios de contratación pública ecológica, con el consiguiente fomento de la producción de pilas y baterías con un menor impacto ambiental.

⁽³¹⁾ Huella ambiental de los productos: reglas de categoría de huella ambiental de los productos para las pilas y baterías recargables de alta energía específicas para aplicaciones móviles (https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/pdf/PEFCR_Batteries.pdf).

⁽³²⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/conveng.pdf>

Enmienda

justificado un aumento gradual y acumulativo de los requisitos relativos a la huella de carbono. Como resultado de estos requisitos, la reducción de las emisiones de carbono durante el ciclo de vida de las pilas y baterías contribuirá **a los objetivos climáticos** de la Unión, **en particular el** de alcanzar la neutralidad climática para 2050 **a más tardar**. Esto también podría permitir otras políticas nacionales y de la Unión, como incentivos o criterios de contratación pública ecológica, con el consiguiente fomento de la producción de pilas y baterías con un menor impacto ambiental.

⁽³¹⁾ Huella ambiental de los productos: reglas de categoría de huella ambiental de los productos para las pilas y baterías recargables de alta energía específicas para aplicaciones móviles (https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/pdf/PEFCR_Batteries.pdf).

⁽³²⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/conveng.pdf>

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Los límites máximos para la huella de carbono durante el ciclo de vida deben estar preparados para el futuro y evolucionar progresivamente en consonancia con los mejores procesos de fabricación y producción disponibles. Por tanto, al adoptar un acto delegado que determine el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida, la Comisión Europea debe tener en cuenta los mejores procesos de fabricación y producción disponibles y velar por que los criterios técnicos seleccionados sean coherentes con el objetivo del presente Reglamento de garantizar que las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión garanticen un elevado nivel de protección de la salud humana, la seguridad, los bienes y el medio ambiente.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

- (19) Las pilas y baterías contienen determinadas sustancias, como el cobalto, el plomo, el litio o el níquel, que se obtienen a partir de recursos escasos que no se encuentran fácilmente disponibles en la Unión, y la Comisión considera algunas de ellas materias primas esenciales. ***Este es un ámbito en el que*** Europa debe mejorar su autonomía estratégica y aumentar su resiliencia como preparación para posibles alteraciones del suministro debido a crisis sanitarias o de otro tipo. El aumento de la circularidad y la eficiencia en el uso de los recursos a través del incremento del reciclado y de la recuperación de dichas materias primas contribuirá a lograr este objetivo.

Enmienda

- (19) Las pilas y baterías contienen determinadas sustancias, como el cobalto, el plomo, el litio o el níquel, que se obtienen a partir de recursos escasos que no se encuentran fácilmente disponibles en la Unión, y la Comisión considera algunas de ellas materias primas esenciales. ***Conforme a la Estrategia Industrial de la Unión***, Europa debe mejorar su autonomía estratégica, ***en particular facilitando inversiones en fábricas que produzcan pilas y baterías a escala masiva***, y aumentar su resiliencia como preparación para posibles alteraciones del suministro debido a crisis sanitarias o de otro tipo. El aumento de la circularidad y la eficiencia en el uso de los recursos a través del incremento del reciclado y de la recuperación de dichas materias primas contribuirá a lograr este objetivo. ***La sustitución de materias primas escasas por materiales alternativos disponibles en mayor medida, incluidas las materias primas renovables, también contribuiría a mejorar la producción de pilas y baterías propia de la Unión, así como su autonomía estratégica. Por lo tanto, es fundamental que la Unión y los Estados miembros apoyen las iniciativas de investigación y desarrollo pertinentes.***

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

- (21) Para tener en cuenta el riesgo del suministro de cobalto, plomo, litio y níquel y para evaluar su disponibilidad, ***debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar*** los objetivos para el porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel reciclado presente en los materiales activos de las pilas y baterías.

Enmienda

- (21) Para tener en cuenta el riesgo del suministro de cobalto, plomo, litio y níquel y para evaluar su disponibilidad, ***y en aras del avance técnico y científico, la Comisión debe evaluar si es adecuado revisar*** los objetivos para el porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel reciclado presente en los materiales activos de las pilas y baterías ***y, si procede, presentar una propuesta legislativa a tal fin.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) Para tener en cuenta aquellos cambios en las tecnologías para pilas y baterías que afectan a los tipos de materiales que pueden recuperarse, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de complementar el presente Reglamento insertando materias primas adicionales y los correspondientes objetivos en la lista de porcentajes mínimos de contenido reciclado presente en los materiales activos de las pilas y baterías.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes *para la aplicación de las normas sobre el cálculo y la verificación, por modelo y lote de pilas o baterías y por planta de fabricación, de la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperada a partir de residuos presente en los materiales activos de pilas o baterías y de los requisitos de información para la documentación técnica, deben delegarse en la Comisión poderes de ejecución.*

(22) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes *dentro de la Unión para la declaración sobre materiales recuperados, que debe facilitarse a través de un formato normalizado, y para la documentación técnica, deben delegarse en la Comisión poderes de ejecución a fin de establecer el formato y la documentación técnica para la declaración sobre materiales recuperados.*

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

- (23) Las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión deben ser duraderas y ofrecer un muy buen rendimiento. Por consiguiente, deben fijarse parámetros de rendimiento y durabilidad para las pilas y baterías portátiles **de uso general**, así como para las baterías industriales **recargables** y para las baterías para vehículos eléctricos. En cuanto a las baterías para vehículos eléctricos, el Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE está elaborando requisitos de durabilidad en los vehículos, por lo que el presente Reglamento **se abstiene de fijar requisitos de durabilidad adicionales**. Por otra parte, en lo relativo a las baterías utilizadas para almacenar energía, se considera que los métodos de medición existentes para verificar el rendimiento y la durabilidad de las pilas y baterías no son lo suficientemente precisos ni representativos como para permitir la introducción de requisitos mínimos. La introducción de requisitos mínimos relacionados con el rendimiento y la durabilidad de estas baterías debe acompañarse de especificaciones comunes y normas armonizadas adecuadas disponibles.

Enmienda

- (23) Las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión deben ser duraderas y ofrecer un muy buen rendimiento. Por consiguiente, deben fijarse parámetros de rendimiento y durabilidad para las pilas y baterías portátiles, así como para las baterías industriales, **para las baterías para medios de transporte ligeros** y para las baterías para vehículos eléctricos. En cuanto a las baterías para vehículos eléctricos, el Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE está elaborando requisitos de durabilidad en los vehículos, por lo que el presente Reglamento **debe ser coherente con sus conclusiones**. Por otra parte, en lo relativo a las baterías utilizadas para almacenar energía, se considera que los métodos de medición existentes para verificar el rendimiento y la durabilidad de las pilas y baterías no son lo suficientemente precisos ni representativos como para permitir la introducción de requisitos mínimos. La introducción de requisitos mínimos relacionados con el rendimiento y la durabilidad de estas baterías debe acompañarse de especificaciones comunes y normas armonizadas adecuadas disponibles.

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión

- (24) Con el fin de reducir el impacto ambiental de las pilas y baterías durante el ciclo de vida, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los parámetros de rendimiento y durabilidad y establecer valores mínimos para dichos parámetros aplicables a las pilas y baterías portátiles de **uso general** y las baterías industriales recargables.

Enmienda

- (24) Con el fin de reducir el impacto ambiental de las pilas y baterías durante el ciclo de vida, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los parámetros de rendimiento y durabilidad y establecer valores mínimos para dichos parámetros aplicables a las pilas y baterías portátiles, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales recargables.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) *A fin de garantizar que las normas de la Unión sobre rendimiento electroquímico y durabilidad de las baterías para vehículos eléctricos sean coherentes con las especificaciones técnicas del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE, y en vista del avance técnico y científico, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de modificar los parámetros de rendimiento y durabilidad y los valores mínimos de dichos parámetros para las baterías para vehículos eléctricos.*

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Algunas pilas y baterías no recargables de uso general pueden comportar un uso ineficiente de los recursos y la energía. Deben establecerse requisitos objetivos para el rendimiento y la durabilidad de este tipo de pilas y baterías, con el fin de garantizar la introducción en el mercado de menos pilas y baterías portátiles no recargables de uso general de bajo rendimiento, en **concreto en aquellos casos en** que, tomando como base una evaluación del ciclo de vida, el uso alternativo de pilas y baterías recargables daría lugar a beneficios ambientales generales.

(25) Algunas pilas y baterías no recargables de uso general pueden comportar un uso ineficiente de los recursos y la energía. ***Sin embargo, las pilas y baterías no recargables siguen utilizándose para determinados aparatos.*** Deben establecerse requisitos objetivos para el rendimiento y la durabilidad de este tipo de pilas y baterías, con el fin de garantizar la introducción en el mercado de menos pilas y baterías portátiles no recargables de uso general de bajo rendimiento. ***La Comisión debe evaluar, en lo que respecta a grupos de productos específicos que utilizan pilas o baterías no recargables,*** tomando como base una evaluación del ciclo de vida, ***si*** el uso alternativo de pilas y baterías recargables daría lugar a beneficios ambientales generales ***y, por tanto, si el uso de pilas y baterías portátiles no recargables de uso general debe eliminarse gradualmente. También debe ser posible complementar los requisitos del presente Reglamento con los requisitos aplicables a productos concretos alimentados por pilas y baterías establecidos por las medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*** ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

- (26) Para garantizar que las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos se sometan a una recogida separada, a un tratamiento y a un reciclado de calidad adecuados cuando pasen a ser residuos, se requieren disposiciones que garanticen la posibilidad de extraerlas de dichos aparatos y sustituirlas por otras. Las pilas y baterías usadas también deben ser reemplazables, con el fin de prolongar la vida útil prevista de los aparatos de que forman parte. Las disposiciones generales del presente Reglamento podrán complementarse con requisitos establecidos para productos concretos alimentados por pilas o baterías en virtud de medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE **del Parlamento Europeo y del Consejo** ⁽³³⁾. En el caso de que, por motivos de seguridad, otra legislación de la Unión prevea requisitos más específicos en lo relativo a la posibilidad de extraer las pilas y baterías de determinados productos (por ejemplo, juguetes), se aplicarán dichas normas específicas.

⁽³³⁾ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Enmienda

- (26) Para garantizar que las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos se sometan a una recogida separada, a un tratamiento y a un reciclado de calidad adecuados cuando pasen a ser residuos, se requieren disposiciones que garanticen la posibilidad de extraerlas de dichos aparatos y sustituirlas por otras. **También deben establecerse normas para las baterías para medios de transporte ligeros.** Las pilas y baterías usadas también deben ser reemplazables, con el fin de prolongar la vida útil prevista de los aparatos de que forman parte. Las disposiciones generales del presente Reglamento podrán complementarse con requisitos establecidos para productos concretos alimentados por pilas o baterías en virtud de medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE. En el caso de que, por motivos de seguridad, otra legislación de la Unión prevea requisitos más específicos en lo relativo a la posibilidad de extraer las pilas y baterías de determinados productos (por ejemplo, juguetes), se aplicarán dichas normas específicas. **También deben establecerse disposiciones para garantizar que las baterías industriales, las baterías de automoción y las baterías para vehículos eléctricos puedan extraerse y sustituirse, teniendo en cuenta al mismo tiempo su diferente naturaleza y sus requisitos específicos de seguridad.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 20**Propuesta de Reglamento****Considerando 26 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(26 bis) Las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales deben ser extraíbles y sustituibles por reparadores profesionales. Deben establecerse disposiciones para garantizar que dichas baterías puedan extraerse, sustituirse y desmontarse. Es importante que la seguridad de estas baterías cuando se reparen pueda evaluarse mediante ensayos no destructivos adaptados a ellas. A fin de facilitar la reparación de las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de complementar el presente Reglamento con vistas a establecer criterios sobre la extracción, sustitución y desmontaje de las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales. Con el fin de poder evaluar la seguridad de estas baterías cuando se reparen, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de definir los métodos de ensayo no destructivos apropiados.

Enmienda 21**Propuesta de Reglamento****Considerando 26 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(26 ter) Con el fin de reducir los residuos en mayor medida, debe promoverse la interoperabilidad de las pilas y baterías, los conectores y los cargadores entre distintos tipos de productos en la legislación de aplicación relativa al diseño ecológico para productos específicos, así como en la futura iniciativa sobre productos sostenibles.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quater) *La interoperabilidad de los cargadores dentro de determinadas categorías de pilas y baterías podría reducir residuos y costes innecesarios en beneficio de los consumidores y otros usuarios finales. Por lo tanto, debe ser posible recargar las baterías para vehículos eléctricos, las baterías para medios de transporte ligeros y las pilas y baterías recargables incorporadas en categorías específicas de aparatos eléctricos y electrónicos utilizando cargadores comunes que permitan la interoperabilidad dentro de cada categoría de pilas y baterías. Por consiguiente, el presente Reglamento debe incluir disposiciones que exijan a la Comisión que evalúe la mejor manera de introducir normas armonizadas sobre cargadores comunes aplicables a dichas categorías de pilas y baterías el 1 de enero de 2026 a más tardar. Dicha evaluación debe ir acompañada, en su caso, de una propuesta legislativa.*

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) Disponer de unas pilas y baterías fiables resulta fundamental para el funcionamiento y la seguridad de numerosos productos, aparatos y servicios. Por consiguiente, las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de un modo que garantice un manejo y un uso seguros. Este aspecto es especialmente importante para los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios, que actualmente no están cubiertos por otra legislación de la Unión. Por consiguiente, deben fijarse parámetros que habrán de tenerse en cuenta al realizar las pruebas de seguridad para **dichos sistemas de almacenamiento de energía.**

(27) Disponer de unas pilas y baterías fiables resulta fundamental para el funcionamiento y la seguridad de numerosos productos, aparatos y servicios. Por consiguiente, las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de un modo que garantice un manejo y un uso seguros, **a fin de no ocasionar daños o perjuicios a personas, el medio ambiente o los bienes.** Este aspecto es especialmente importante para **las baterías de** los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios, que actualmente no están cubiertos por otra legislación de la Unión. Por consiguiente, deben fijarse parámetros que habrán de tenerse en cuenta al realizar las pruebas de seguridad para **dichas baterías y complementarse con normas aplicables del CEN, el Cenelec y la CEI.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

- (28) Con el objetivo de facilitar a los usuarios finales información transparente, fiable y clara sobre las pilas y baterías y sus principales características, así como sobre los residuos de pilas y baterías, de permitir que los usuarios finales adopten decisiones bien fundamentadas al comprar y desechar las pilas y baterías, y de permitir que los operadores de residuos traten los residuos de pilas y baterías de manera apropiada, las pilas y baterías deben ir etiquetadas. Las pilas y baterías deben incluir una etiqueta con toda la información necesaria sobre sus principales características, lo que incluye su capacidad y el contenido de determinadas sustancias peligrosas. Para garantizar la disponibilidad de información con el paso del tiempo, dicha información también debe facilitarse a través de códigos QR.

Enmienda

- (28) Con el objetivo de facilitar a los usuarios finales información transparente, fiable y clara sobre las pilas y baterías y sus principales características, así como sobre los residuos de pilas y baterías, de permitir que los usuarios finales adopten decisiones bien fundamentadas al comprar y desechar las pilas y baterías, y de permitir que los operadores de residuos traten los residuos de pilas y baterías de manera apropiada, las pilas y baterías deben ir etiquetadas. Las pilas y baterías deben incluir una etiqueta con toda la información necesaria sobre sus principales características, lo que incluye su capacidad, **sus características de producción** y el contenido de determinadas sustancias peligrosas. Para garantizar la disponibilidad de información con el paso del tiempo, dicha información también debe facilitarse a través de códigos QR, **que deberán respetar las directrices de la norma ISO/IEC 18004. El código QR impreso o grabado en todas las pilas y baterías debe dar acceso al pasaporte de producto de la pila o batería. Las etiquetas y los códigos QR deben ser accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo** ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

- (29) La información sobre el rendimiento de las pilas y baterías resulta fundamental para garantizar que los usuarios finales, **en tanto que** consumidores, estén correcta y oportunamente informados, y en especial que dispongan de una base común para comparar diferentes pilas y baterías antes de realizar la compra. Por lo tanto, las pilas y baterías portátiles de **uso general** y las baterías de automoción deben incluir una etiqueta que contenga información sobre la duración mínima media al utilizarse en aplicaciones específicas. Además, es importante para orientar al usuario final a la hora de desechar los residuos de pilas y baterías de una manera adecuada.

Enmienda

- (29) La información sobre el rendimiento de las pilas y baterías resulta fundamental para garantizar que los usuarios finales, **especialmente los** consumidores, estén correcta y oportunamente informados, y en especial que dispongan de una base común para comparar diferentes pilas y baterías antes de realizar la compra. Por lo tanto, las pilas y baterías portátiles, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías de automoción deben incluir una etiqueta que contenga información sobre la duración mínima media al utilizarse en aplicaciones específicas **y su vida útil prevista**. Además, es importante para orientar al usuario final a la hora de desechar los residuos de pilas y baterías de una manera adecuada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión

- (30) Las baterías **industriales recargables** y las baterías para vehículos eléctricos **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh deben disponer de un sistema de gestión de la batería que almacene datos**, de modo que el usuario final o cualquier tercera parte que actúe en su nombre pueda comprobar en cualquier momento **el estado de salud y la vida útil prevista de la batería**. Con vistas a **adaptar** o **remanufacturar** una pila o batería, deberá concederse acceso en todo momento **al** sistema de gestión de esta a la persona que la haya comprado o a cualquier tercera parte que actúe en su nombre para evaluar el valor residual de la pila o batería, facilitar su reutilización, adaptación o remanufacturación y poner la batería a disposición de agregadores independientes, tal y como estos se definen en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁴⁾, que operen centrales eléctricas virtuales en redes eléctricas. Este requisito debe aplicarse además del Derecho de la Unión sobre la homologación de los vehículos, incluidas las especificaciones técnicas que podrían derivarse de las labores del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE sobre el acceso a los datos en los vehículos eléctricos.

⁽³⁴⁾ Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

Enmienda

- (30) Las baterías **de los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios, las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías para vehículos eléctricos **disponen de un sistema de gestión de la batería que almacena datos**. Este sistema de gestión de la batería **debe incluir información sobre el estado de salud, la seguridad y la vida útil prevista de las baterías**, de modo que el usuario final o cualquier tercera parte que actúe en su nombre pueda comprobar en cualquier momento **estos aspectos**. Con vistas a **facilitar la reutilización, adaptación o remanufacturación** de una pila o batería, deberá concederse acceso en todo momento **a los datos en formato de solo lectura del** sistema de gestión de esta a la persona que la haya comprado o a cualquier tercera parte que actúe en su nombre para evaluar el valor residual de la pila o batería, facilitar **la preparación para su reutilización, la adaptación, la preparación para la adaptación, la adaptación o la remanufacturación** y poner la batería a disposición de agregadores independientes, tal y como estos se definen en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁴⁾, que operen centrales eléctricas virtuales en redes eléctricas, **incluidas las características necesarias para permitir la conexión del vehículo a la red. Con el fin de facilitar su adopción y uso en la Unión, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías para medios de transporte ligeros deben disponer de datos en tiempo real y en formato de solo lectura a bordo de los vehículos sobre el estado de salud de la batería, el estado de carga de la batería, el punto de ajuste de la potencia de la batería y la capacidad de la batería. El sistema de gestión de las baterías de los vehículos eléctricos debe contar además con una función de comunicación que permita disponer de funciones de carga inteligente, como del vehículo a la red, de vehículo a carga, de vehículo a vehículo, del vehículo a la batería externa y del vehículo al edificio**. Este requisito debe aplicarse además del Derecho de la Unión sobre la homologación de los vehículos, incluidas las especificaciones técnicas que podrían derivarse de las labores del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE sobre el acceso a los

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

datos en los vehículos eléctricos. ***Las especificaciones técnicas basadas en los Reglamentos Técnicos Mundiales de la CEPE (RTM CEPE), una vez aplicables en el Derecho de la Unión, deben considerarse una referencia para los datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de baterías que deben incluirse en el sistema de gestión de baterías.***

- ⁽³⁴⁾ Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

- (31) Algunos de los requisitos específicos para un producto previstos en el presente Reglamento, entre otros, sobre el rendimiento, la durabilidad, la adaptación y la seguridad, deben medirse utilizando métodos fiables, precisos y reproducibles que tengan en cuenta mediciones y metodologías de cálculo avanzadas ampliamente reconocidas. Para garantizar que el mercado interior esté libre de barreras al comercio, deben armonizarse las normas a escala de la Unión. Dichos métodos y normas deben, en la medida de lo posible, tener en cuenta las condiciones de uso de las pilas y baterías en la vida real, reflejar el comportamiento medio de los consumidores y ser rigurosos, con el fin de impedir la elusión deliberada e involuntaria. Una vez que se haya adoptado una referencia a dicha norma con arreglo a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁵⁾ y se haya publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se establecerá una presunción de conformidad con los requisitos específicos para un producto adoptados en virtud del presente Reglamento, siempre y cuando los resultados de dichos métodos demuestren la obtención de los valores mínimos establecidos para dichos requisitos sustantivos. En el caso de que al aplicarse requisitos específicos para un producto no se disponga de normas publicadas, la Comisión debe adoptar especificaciones comunes a través de actos de ejecución, y el cumplimiento de dichas especificaciones también dará lugar a la presunción de conformidad. En

- (31) Algunos de los requisitos específicos para un producto previstos en el presente Reglamento, entre otros, sobre el rendimiento, la durabilidad, la adaptación y la seguridad, deben medirse utilizando métodos fiables, precisos y reproducibles que tengan en cuenta mediciones, ***normas*** y metodologías de cálculo avanzadas ampliamente reconocidas. Para garantizar que el mercado interior esté libre de barreras al comercio, deben armonizarse las normas a escala de la Unión. Dichos métodos y normas deben, en la medida de lo posible, tener en cuenta las condiciones de uso de las pilas y baterías en la vida real, reflejar el comportamiento medio de los consumidores y ser rigurosos, con el fin de impedir la elusión deliberada e involuntaria. Una vez que se haya adoptado una referencia a dicha norma con arreglo a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁵⁾ y se haya publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se establecerá una presunción de conformidad con los requisitos específicos para un producto adoptados en virtud del presente Reglamento, siempre y cuando los resultados de dichos métodos demuestren la obtención de los valores mínimos establecidos para dichos requisitos sustantivos. ***Con el fin de evitar la duplicación de normas, maximizar la eficiencia e incluir los conocimientos especializados más avanzados, la Comisión debe procurar solicitar a una o más organizaciones europeas de normalización que elaboren una norma en caso de que no exista.*** En el caso

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

aquellos casos en que, en una fase posterior, se determine que unas especificaciones comunes concretas contienen deficiencias, la Comisión debe modificarlas o derogarlas mediante un acto de ejecución.

⁽³⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

Enmienda

de que al aplicarse requisitos específicos para un producto no se disponga de normas publicadas, **o en caso de que la organización europea de normalización pertinente no dé una respuesta satisfactoria**, la Comisión debe adoptar, **en casos excepcionales justificados, y previa consulta con las partes interesadas relevantes**, especificaciones comunes a través de actos de ejecución, y el cumplimiento de dichas especificaciones también dará lugar a la presunción de conformidad. En aquellos casos en que, en una fase posterior, se determine que unas especificaciones comunes concretas contienen deficiencias, la Comisión debe modificarlas o derogarlas mediante un acto de ejecución.

⁽³⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Una participación activa en el trabajo de los comités internacionales de normalización es un requisito previo estratégico importante para comercializar futuras tecnologías. En algunos casos, la Unión ha estado infrarrepresentada en estos comités. Por lo tanto, la Comisión y los Estados miembros deben apoyar activamente la labor de las empresas europeas en dichos comités internacionales de normalización. Antes de considerar la posibilidad de adoptar normas mediante derecho derivado, la Comisión debe evaluar detenidamente el trabajo realizado a escala internacional.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 ter) La Comisión debe garantizar la coherencia en relación con las normas armonizadas y las especificaciones comunes con arreglo al presente Reglamento y al revisar el Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

- (32) Con el objetivo de garantizar un acceso efectivo a la información para fines de vigilancia del mercado, adaptarse a las nuevas tecnologías y garantizar resiliencia en caso de crisis mundiales, como la pandemia de COVID-19, ***debe ser posible ofrecer*** información sobre la conformidad con todos los actos de la Unión aplicables a las pilas y baterías en línea a través de una declaración UE de conformidad única.

Enmienda

- (32) Con el objetivo de garantizar un acceso efectivo a la información para fines de vigilancia del mercado, adaptarse a las nuevas tecnologías y garantizar resiliencia en caso de crisis mundiales, como la pandemia de COVID-19, ***podría facilitarse*** información sobre la conformidad con todos los actos de la Unión aplicables a las pilas y baterías en línea a través de una declaración UE de conformidad única.

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión

- (35) Sin embargo, los módulos elegidos no reflejan determinados aspectos específicos de las pilas y baterías, por lo que deben adaptarse al procedimiento de evaluación de la conformidad. Para tener en cuenta la novedad y complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad ***y etiquetado*** establecidos en el presente Reglamento, y con el fin de garantizar la conformidad de las pilas y baterías introducidas en el mercado con los requisitos jurídicos pertinentes, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los procedimientos de evaluación de la conformidad al añadir pasos de verificación o al modificar el módulo de evaluación, en función de los cambios que se produzcan en el mercado de las pilas y baterías o en la cadena de valor de las pilas y baterías.

Enmienda

- (35) Sin embargo, los módulos elegidos no reflejan determinados aspectos específicos de las pilas y baterías, por lo que deben adaptarse al procedimiento de evaluación de la conformidad. Para tener en cuenta la novedad y complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad, ***etiquetado e información*** establecidos en el presente Reglamento, y con el fin de garantizar la conformidad de las pilas y baterías introducidas en el mercado con los requisitos jurídicos pertinentes, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los procedimientos de evaluación de la conformidad al añadir pasos de verificación o al modificar el módulo de evaluación, en función de los cambios que se produzcan en el mercado de las pilas y baterías o en la cadena de valor de las pilas y baterías. ***Son necesarios procedimientos de evaluación de la conformidad sólidos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad y las obligaciones de diligencia debida en la cadena de valor previstas en el presente Reglamento.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión

- (38) Debido a la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad y etiquetado aplicables a las pilas y baterías, y con el fin de garantizar un nivel de calidad coherente para las evaluaciones de la conformidad de las pilas y baterías realizadas, resulta necesario fijar requisitos para las autoridades notificantes que participan en la evaluación, la notificación y el seguimiento de los organismos notificados. En concreto, debe garantizarse que las autoridades notificantes sean objetivas e imparciales en lo relativo a su actividad. Además, debe requerirse que las autoridades notificantes velen por la confidencialidad de la información que reciban, pero no obstante deben poder intercambiar información sobre los organismos notificados con las autoridades nacionales, con las autoridades notificantes de otros Estados miembros y con la Comisión, a fin de garantizar la coherencia en lo relativo a la evaluación de la conformidad.

Enmienda

- (38) Debido a la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, **rendimiento**, seguridad, etiquetado **e información** aplicables a las pilas y baterías, y con el fin de garantizar un nivel de calidad coherente para las evaluaciones de la conformidad de las pilas y baterías realizadas, resulta necesario fijar requisitos para las autoridades notificantes que participan en la evaluación, la notificación y el seguimiento de los organismos notificados. En concreto, debe garantizarse que las autoridades notificantes sean objetivas e imparciales en lo relativo a su actividad **y dispongan de un número suficiente de miembros técnicamente competentes en su plantilla para el desempeño de sus tareas**. Además, debe requerirse que las autoridades notificantes velen por la confidencialidad de la información que reciban, pero no obstante deben poder intercambiar información sobre los organismos notificados con las autoridades nacionales, con las autoridades notificantes de otros Estados miembros y con la Comisión, a fin de garantizar la coherencia en lo relativo a la evaluación de la conformidad.

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión

- (39) Es esencial que todos los organismos notificados desempeñen sus funciones al mismo nivel y en condiciones de competencia leal y autonomía. Por consiguiente, deben fijarse requisitos para los organismos de evaluación de la conformidad que deseen ser notificados para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad. Estos requisitos deben seguir aplicándose como condición indispensable para mantener la competencia del organismo notificado. Para garantizar su autonomía, los organismos notificados y su personal deben poder mantener una independencia de los operadores económicos de la cadena de valor de las pilas y baterías y de las demás empresas, incluidas las asociaciones empresariales, las sociedades matrices y las filiales. Los organismos notificados deben estar capacitados para documentar su independencia y deben poder facilitar pruebas de ello a la autoridad notificante.

Enmienda

- (39) Es esencial que todos los organismos notificados desempeñen sus funciones al mismo nivel y en condiciones de competencia leal y autonomía. Por consiguiente, deben fijarse requisitos para los organismos de evaluación de la conformidad que deseen ser notificados para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad. Estos requisitos deben seguir aplicándose como condición indispensable para mantener la competencia del organismo notificado. Para garantizar su autonomía, los organismos notificados y su personal deben poder mantener una independencia de los operadores económicos de la cadena de valor de las pilas y baterías y de las demás empresas, incluidas las asociaciones empresariales, las sociedades matrices y las filiales. Los organismos notificados deben estar capacitados para documentar su independencia y deben poder facilitar pruebas de ello a la autoridad notificante. **También debe exigirse la rotación de los equipos y períodos de reflexión adecuados.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión

- (42) Dado que los servicios ofrecidos por los organismos notificados de un Estado miembro pueden referirse a pilas o baterías comercializadas en distintos lugares de la Unión, es conveniente ofrecer a los demás Estados miembros **y** a la Comisión la oportunidad de formular objeciones acerca de los organismos notificados. A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución que le permitan solicitar a la autoridad notificante que adopte medidas correctivas en caso de que un organismo notificado no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos del presente Reglamento.

Enmienda

- (42) Dado que los servicios ofrecidos por los organismos notificados de un Estado miembro pueden referirse a pilas o baterías comercializadas en distintos lugares de la Unión, es conveniente ofrecer a los demás Estados miembros, a la Comisión, **a los operadores económicos y las partes interesadas relevantes** la oportunidad de formular objeciones acerca de los organismos notificados. ***Durante el procedimiento de investigación, la Comisión deberá solicitar el asesoramiento de una instalación de ensayo de la Unión designada de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020.*** A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución que le permitan solicitar a la autoridad notificante que adopte medidas correctivas en caso de que un organismo notificado no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos del presente Reglamento.

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión

- (43) Con miras a facilitar y acelerar el procedimiento de evaluación de la conformidad, la certificación y, en última instancia, el acceso al mercado, y en vista de la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad **y etiquetado** aplicables a las pilas y baterías, resulta fundamental que los organismos notificados dispongan de un acceso continuado a todos los equipos y locales de ensayo necesarios y que apliquen los procedimientos sin crear cargas innecesarias para los operadores económicos. Por este mismo motivo, y con el fin de garantizar un trato equitativo para los operadores económicos, los organismos notificados deben aplicar los procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera coherente.

Enmienda

- (43) Con miras a facilitar y acelerar el procedimiento de evaluación de la conformidad, la certificación y, en última instancia, el acceso al mercado, y en vista de la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad, ***etiquetado e información*** aplicables a las pilas y baterías, resulta fundamental que los organismos notificados dispongan de un acceso continuado a todos los equipos y locales de ensayo necesarios y que apliquen los procedimientos sin crear cargas innecesarias para los operadores económicos. Por este mismo motivo, y con el fin de garantizar un trato equitativo para los operadores económicos, los organismos notificados deben aplicar los procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera coherente.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión

- (51) Para facilitar la comunicación entre los operadores económicos, las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y los consumidores, los operadores económicos deben indicar, como parte de su información de contacto, **tanto** una dirección postal **como** la dirección de un sitio web.

Enmienda

- (51) Para facilitar la comunicación entre los operadores económicos, las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y los consumidores, los operadores económicos deben indicar, como parte de su información de contacto, **un número de teléfono**, una dirección postal, **una dirección de correo electrónico y** la dirección de un sitio web.

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión

- (52) Se debe garantizar que las pilas y baterías procedentes de terceros países que entren en el mercado de la Unión cumplan el presente Reglamento, independientemente de si se importan como pilas y baterías autónomas o como parte de un producto, y en particular que los fabricantes hayan llevado a cabo procedimientos de evaluación de la conformidad adecuados con respecto a dichas pilas y baterías. Por consiguiente, conviene disponer que los importadores se aseguren de que las pilas y baterías que introducen en el mercado y que ponen en servicio cumplan los requisitos del presente Reglamento, así como que el mercado CE de las pilas y baterías y la documentación elaborada por los fabricantes estén disponibles para su inspección por parte de las autoridades nacionales.

Enmienda

- (52) Se debe garantizar que las pilas y baterías procedentes de terceros países que entren en el mercado de la Unión cumplan el presente Reglamento **y las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión aplicable**, independientemente de si se importan como pilas y baterías autónomas o como parte de un producto, y en particular que los fabricantes hayan llevado a cabo procedimientos de evaluación de la conformidad adecuados con respecto a dichas pilas y baterías. **Debe prestarse especial atención a garantizar que la auditoría por terceros de los requisitos del presente Reglamento en relación con el proceso de producción de pilas y baterías sea sólida e independiente. Por consiguiente, debe garantizarse plenamente el cumplimiento de la declaración sobre la huella de carbono, el contenido reciclado, así como las obligaciones en materia de derechos humanos y de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías establecidas en el presente Reglamento.** Por consiguiente, conviene disponer que los importadores se aseguren de que las pilas y baterías que introducen en el mercado y que ponen en servicio cumplan los requisitos del presente Reglamento, así como que el mercado CE de las pilas y baterías y la documentación elaborada por los fabricantes estén disponibles para su inspección por parte de las autoridades nacionales. **Dichas autoridades, en particular al llevar a cabo controles de los productos que entran en el mercado de la Unión procedentes de terceros países, deben garantizar la aplicación coherente de la legislación de la Unión mediante un nivel de control efectivo y uniforme, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 38
Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión

- (53) Al introducir una pila o batería en el mercado o al ponerla en servicio, el importador debe indicar en ella el nombre del importador, su nombre comercial registrado o su marca registrada, además de su dirección postal. Deben contemplarse excepciones para los casos en que el tamaño de la pila o batería no lo permita. ***Esto incluye*** los casos en que el importador tenga que abrir el embalaje para colocar el nombre y ***la dirección*** en la pila o batería, o ***cuando esta sea demasiado pequeña como para poder incluirse*** esta información.

Enmienda

- (53) Al introducir una pila o batería en el mercado o al ponerla en servicio, el importador debe indicar en ella el nombre del importador, su nombre comercial registrado o su marca registrada, además de su dirección postal, ***correo electrónico y número de teléfono***. Deben contemplarse excepciones para los casos en que el tamaño de la pila o batería no lo permita ***porque sea demasiado pequeña como para poder incluirse esta información***. ***También deben contemplarse excepciones para*** los casos en que el importador tenga que abrir el embalaje para colocar el nombre y ***los demás datos de contacto***. En ***estos casos excepcionales, el importador debe facilitar esta información en un documento junto a*** la pila o batería o ***de una manera distinta fácilmente accesible***. ***En caso de que lleven embalaje, debe utilizarse este último para indicar*** esta información.

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión

- (56) Al estar próximos al mercado, los distribuidores ***e*** importadores deben implicarse en las tareas de vigilancia del mercado llevadas a cabo por las autoridades nacionales y estar dispuestos a participar activamente en ellas, facilitando a dichas autoridades toda la información necesaria sobre una pila o batería concreta.

Enmienda

- (56) Al estar próximos al mercado, los distribuidores, ***los*** importadores ***y los prestadores de servicios logísticos, incluidos los mercados,*** deben implicarse en las tareas de vigilancia del mercado llevadas a cabo por las autoridades nacionales y estar dispuestos a participar activamente en ellas, facilitando a dichas autoridades toda la información necesaria sobre una pila o batería concreta.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 40
Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión

- (57) Garantizar la trazabilidad de una pila o batería a lo largo de la cadena de suministro contribuye a simplificar y hacer más eficaz la vigilancia del mercado. Un sistema de trazabilidad eficiente facilita la tarea de las autoridades de vigilancia del mercado consistente en localizar a los operadores económicos que han comercializado o puesto en servicio pilas o baterías no conformes. Por consiguiente, los operadores económicos deben conservar la información sobre las transacciones relativas a pilas y baterías durante un determinado período.

Enmienda

- (57) Garantizar la trazabilidad de una pila o batería a lo largo de la cadena de suministro contribuye a simplificar y hacer más eficaz la vigilancia del mercado **y ofrece transparencia a los consumidores**. Un sistema de trazabilidad eficiente facilita la tarea de las autoridades de vigilancia del mercado consistente en localizar a los operadores económicos que han comercializado o puesto en servicio pilas o baterías no conformes. Por consiguiente, los operadores económicos deben conservar la información sobre las transacciones relativas a pilas y baterías durante un determinado período, **también en formato electrónico**.

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión

- (59) Solo hay un número reducido de países que suministren dichos materiales, y en algunos casos los bajos niveles de gobernanza pueden exacerbar problemas ambientales y sociales. La extracción y el refinado de cobalto y **níquel** están asociados a un gran número de problemas sociales y ambientales, entre los que se cuentan posibles peligros para el medio ambiente y para la salud humana. Si bien los impactos sociales y ambientales relacionados con el grafito natural son menos graves, su extracción comporta un buen número de operaciones artesanas y a pequeña escala que suelen tener lugar en contextos informales y pueden tener graves consecuencias para la salud y el medio ambiente, como el cierre irregular de las minas y su ausencia de rehabilitación, que provoca la destrucción de ecosistemas y suelos. En cuanto al litio, el aumento previsto de su uso en el contexto de la fabricación de pilas o baterías probablemente ejercerá una presión adicional sobre las operaciones de extracción y refinado, por lo que convendría incluir este mineral en el ámbito de las obligaciones de diligencia debida de la cadena de **suministro**. El aumento masivo previsto de la demanda de pilas y baterías en la Unión no debe contribuir a un incremento de los riesgos ambientales y sociales.

Enmienda

- (59) Solo hay un número reducido de países que suministren dichos materiales, y en algunos casos los bajos niveles de gobernanza pueden exacerbar problemas ambientales y sociales. La extracción y el refinado de cobalto, **cobre, níquel, hierro y bauxita** están asociados a un gran número de problemas sociales y ambientales, entre los que se cuentan posibles peligros para el medio ambiente y para la salud humana. Si bien los impactos sociales y ambientales relacionados con el grafito natural son menos graves, su extracción comporta un buen número de operaciones artesanas y a pequeña escala que suelen tener lugar en contextos informales y pueden tener graves consecuencias para la salud y el medio ambiente, como el cierre irregular de las minas y su ausencia de rehabilitación, que provoca la destrucción de ecosistemas y suelos. En cuanto al litio, el aumento previsto de su uso en el contexto de la fabricación de pilas o baterías probablemente ejercerá una presión adicional sobre las operaciones de extracción y refinado, por lo que convendría incluir este mineral en el ámbito de las obligaciones de diligencia debida de la cadena de **valor de la pila o batería**. El aumento masivo previsto de la demanda de pilas y baterías en la Unión no debe contribuir a un incremento de los riesgos ambientales y sociales **en el extranjero**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 42
Propuesta de Reglamento
Considerando 60

Texto de la Comisión

- (60) Algunas de las materias primas en cuestión, como el cobalto, el litio y el grafito natural, se consideran material primas críticas para la UE ⁽³⁸⁾ y su abastecimiento sostenible es necesario para el buen funcionamiento del ecosistema de las pilas y baterías de la UE.

⁽³⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad» [COM(2020)0474 final].

Enmienda

- (60) Algunas de las materias primas en cuestión, como **la bauxita**, el cobalto, el litio y el grafito natural, se consideran material primas críticas para la UE ⁽³⁸⁾ y su abastecimiento sostenible es necesario para el buen funcionamiento del ecosistema de las pilas y baterías de la UE.

⁽³⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad» [COM(2020)0474 final].

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Considerando 62

Texto de la Comisión

- (62) En la Unión se introdujeron requisitos generales sobre la diligencia debida en relación con determinados minerales y metales a través del Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁹⁾. Sin embargo, dicho Reglamento no aborda los minerales ni los materiales utilizados para la producción de pilas y baterías.

⁽³⁹⁾ Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo (DO L 130 de 19.5.2017, p. 1).

Enmienda

- (62) **Los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales estipulan que los operadores económicos deben llevar a cabo la diligencia debida como medio para atender su responsabilidad empresarial respecto a los derechos humanos y el medio ambiente.** En la Unión se introdujeron requisitos generales sobre la diligencia debida en relación con determinados minerales y metales a través del Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁹⁾. Sin embargo, dicho Reglamento no aborda los minerales ni los materiales utilizados para la producción de pilas y baterías.

⁽³⁹⁾ Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo (DO L 130 de 19.5.2017, p. 1).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Considerando 63

Texto de la Comisión

- (63) **Por** lo tanto, en vista del crecimiento exponencial de la demanda de pilas y baterías previsto en la UE, el **operador económico** que **introduce una pila o batería en el mercado de la UE debe establecer una política** de diligencia debida de la cadena de **suministro. Deben fijarse los requisitos** con el objetivo de abordar los riesgos sociales y ambientales inherentes a la extracción, la transformación y el comercio de determinadas materias primas con fines de fabricación de pilas y baterías.

Enmienda

- (63) **La responsabilidad en lo que atañe al respeto de los derechos humanos, los derechos sociales, la salud humana y el medio ambiente debe aplicarse a todas las operaciones de fabricación y las demás relaciones empresariales relacionadas de un operador económico a lo largo de la cadena de valor de las pilas y baterías. Por** lo tanto, en vista del crecimiento exponencial de la demanda de pilas y baterías previsto en la UE **y del hecho de que la extracción, el procesamiento y la comercialización de determinadas materias primas, sustancias químicas y materias primas secundarias** que se utilizan en la fabricación de pilas y baterías y que dan lugar al tratamiento de residuos de pilas o baterías **conllevan riesgos específicos, deben fijarse determinados requisitos para el proceso** de diligencia debida de la cadena de **valor de la pila o batería,** con el objetivo de abordar los riesgos sociales y ambientales inherentes a la extracción, la transformación y el comercio de determinadas materias primas, **sustancias químicas y materias primas secundarias** con fines de fabricación de pilas y baterías, **al tratamiento de los residuos de pilas o baterías, al proceso de fabricación en sí y a todas las demás relaciones empresariales relacionadas.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión

- (64) Al establecer **una política** de diligencia debida **basada** en el riesgo, **esta** debe basarse en principios de diligencia debida reconocidos a escala internacional, como los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas ⁽⁴⁰⁾, las Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA ⁽⁴¹⁾, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT ⁽⁴²⁾ y la Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable ⁽⁴³⁾, que reflejen un acuerdo común entre los Gobiernos y las partes interesadas, con el fin de adaptarla al contexto y a las circunstancias específicas de cada operador económico. En relación con la extracción, la transformación y el comercio de recursos minerales naturales utilizados para la producción de pilas y baterías, la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo ⁽⁴⁴⁾ (en lo sucesivo, la «Guía de diligencia debida de la OCDE») constituye un esfuerzo a largo plazo por parte de los Gobiernos y las partes interesadas con el fin de establecer buenas prácticas en esta esfera.

⁽⁴⁰⁾ Los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, disponibles en <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>

⁽⁴¹⁾ Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA, disponible en <https://www.lifecycleinitiative.org/wp-content/uploads/2012/12/2009%20-%20Guidelines%20for%20sLCA%20-%20EN.pdf>.

⁽⁴²⁾ Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_emp/-emp_ent/-multi/documents/publication/wcms_094386.pdf.

⁽⁴³⁾ OCDE (2018), Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable, disponible en <http://mneguidelines.oecd.org/OECD-Due-Diligence-Guidance-for-Responsible-Business-Conduct.pdf>.

⁽⁴⁴⁾ OCDE (2016), Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo, tercera edición, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/9789264252479-en>.

Enmienda

- (64) Al establecer **un proceso** de diligencia debida **basado** en el riesgo, **este** debe basarse en **normas y** principios de diligencia debida reconocidos a escala internacional, como los **Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, los** diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas ⁽⁴⁰⁾, las Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA ⁽⁴¹⁾, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT ⁽⁴²⁾, **las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales** y la Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable ⁽⁴³⁾, que reflejen un acuerdo común entre los Gobiernos y las partes interesadas, con el fin de adaptarla al contexto y a las circunstancias específicas de cada operador económico. En relación con la extracción, la transformación y el comercio de recursos minerales naturales **procedentes de zonas de alto riesgo** utilizados para la producción de pilas y baterías, la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo ⁽⁴⁴⁾ (en lo sucesivo, la «Guía de diligencia debida de la OCDE») constituye **una norma internacionalmente reconocida que aborda los riesgos específicos de violaciones graves de los derechos humanos en la obtención y el comercio de determinadas materias primas en el contexto de conflictos** y un esfuerzo a largo plazo por parte de los Gobiernos y las partes interesadas con el fin de establecer buenas prácticas en esta esfera.

⁽⁴⁰⁾ Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf.

⁽⁴¹⁾ Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA, disponible en <https://www.lifecycleinitiative.org/wp-content/uploads/2012/12/2009%20-%20Guidelines%20for%20sLCA%20-%20EN.pdf>.

⁽⁴²⁾ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, disponible en <http://mneguidelines.oecd.org/guidelines/>.

⁽⁴³⁾ OCDE (2018), Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable, disponible en <http://mneguidelines.oecd.org/due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct.htm>.

⁽⁴⁴⁾ OCDE (2016), Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo, tercera edición, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/9789264252479-en>.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Considerando 65

Texto de la Comisión

- (65) Conforme a **la Guía de diligencia debida** de la OCDE ⁽⁴⁵⁾, la diligencia debida es un proceso continuo, proactivo y reactivo a través del cual las empresas garantizan que respetan los derechos humanos y no contribuyen al conflicto ⁽⁴⁶⁾. Por «diligencia debida basada en el riesgo» se entiende las medidas que las empresas deben adoptar para detectar **y abordar los riesgos reales y potenciales al objeto de prevenir o mitigar** los impactos negativos asociados a sus actividades o sus decisiones de abastecimiento. Una empresa puede evaluar el riesgo que entrañan sus actividades y relaciones, y adoptar medidas de reducción de riesgos acordes con las normas pertinentes previstas en la legislación nacional e internacional, las recomendaciones de las organizaciones internacionales sobre conducta empresarial responsable, las herramientas respaldadas por el Gobierno, las iniciativas voluntarias del sector privado y las políticas y sistemas internos de una empresa. Este enfoque también ayuda a adaptar el ejercicio de diligencia debida a la envergadura de las actividades de la empresa o las relaciones de la cadena de suministro.

⁽⁴⁵⁾ **Página 15 de la Guía de diligencia debida de la OCDE.**

⁽⁴⁶⁾ OCDE (2011), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OCDE, París; OCDE (2006), Herramienta de la OCDE de Concienciación de los Riesgos para Empresas Multinacionales en Zonas de Gobernanza Deficiente. OCDE, París. y Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para «Proteger, Respetar y Remediar» (Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011).

Enmienda

- (65) Conforme a **las normas y los principios de las Naciones Unidas, la OIT y la OCDE**, la diligencia debida es un proceso continuo, proactivo y reactivo a través del cual las empresas garantizan que respetan los derechos humanos **y el medio ambiente** y no contribuyen al conflicto ⁽⁴⁶⁾. Por «diligencia debida basada en el riesgo» se entiende las medidas que las empresas deben adoptar para detectar, **prevenir, detener, mitigar y tener en cuenta** los impactos negativos asociados a sus actividades o sus decisiones de abastecimiento. **Los operadores económicos deben llevar a cabo consultas informadas, eficaces y significativas con las comunidades afectadas.** Una empresa puede evaluar el riesgo que entrañan sus actividades y relaciones, y adoptar medidas de reducción de riesgos, **entre las cuales pueden incluirse la exigencia de información adicional, la negociación con vistas a subsanar la situación o la suspensión o la ruptura de los contactos con los proveedores**, acordes con las normas pertinentes previstas en la legislación nacional e internacional, las recomendaciones de las organizaciones internacionales sobre conducta empresarial responsable, las herramientas respaldadas por el Gobierno, las iniciativas voluntarias del sector privado y las políticas y sistemas internos de una empresa. Este enfoque también ayuda a adaptar el ejercicio de diligencia debida a la envergadura de las actividades de la empresa o las relaciones de la cadena de suministro. **Los requisitos de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías deben aplicarse a todo operador económico, incluidas las plataformas en línea, que introduzca pilas y baterías en el mercado europeo.**

⁽⁴⁶⁾ OCDE (2011), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OCDE, París; OCDE (2006), Herramienta de la OCDE de Concienciación de los Riesgos para Empresas Multinacionales en Zonas de Gobernanza Deficiente. OCDE, París. y Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para «Proteger, Respetar y Remediar» (Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Considerando 65 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(65 bis) *Si bien los programas de diligencia debida del sector privado pueden apoyar a los operadores económicos en su diligencia debida, los operadores económicos deben ser responsables a nivel individual del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías establecidas en el presente Reglamento.*

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Considerando 65 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(65 ter) *Los Estados miembros deben proporcionar asistencia técnica específica a los operadores económicos, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, para que puedan cumplir los requisitos de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías.*

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Considerando 66

Texto de la Comisión

Enmienda

(66) Deben adoptarse políticas de diligencia debida de la cadena de **suministro** obligatorias, o modificarse las existentes, para abordar, como mínimo, las categorías de riesgos sociales y ambientales prevalentes. Estas políticas deben cubrir los impactos actuales y previsibles, por un lado, sobre la vida social, y en particular sobre los derechos humanos, la salud y la seguridad humana, la salud y la seguridad en el trabajo y los derechos laborales y, por otro lado, sobre el medio ambiente, en particular sobre el uso del agua, la protección del suelo, la contaminación atmosférica y la biodiversidad, incluida la vida comunitaria.

(66) Deben adoptarse políticas de diligencia debida de la cadena de **valor de las pilas y baterías** obligatorias, o modificarse las existentes, para abordar, como mínimo, las categorías de riesgos sociales y ambientales prevalentes. Estas políticas deben cubrir los impactos actuales y previsibles, por un lado, sobre la vida social, y en particular sobre los derechos humanos, la salud y la seguridad humana, la salud y la seguridad en el trabajo y los derechos laborales y, por otro lado, sobre el medio ambiente, en particular sobre el uso del agua, la protección del suelo, la contaminación atmosférica, **el cambio climático** y la biodiversidad, incluida la vida comunitaria.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) Por lo que respecta a las categorías de riesgo social, las políticas de diligencia debida deben abordar los riesgos en la cadena de **suministro** de las pilas y baterías en relación con la protección de los derechos humanos, incluidas la salud humana, la protección de los niños y la igualdad de género, en consonancia con la legislación internacional de derechos humanos⁽⁴⁷⁾. Las políticas de diligencia debida deben contener información sobre el modo en el que el operador económico ha contribuido a la prevención de abusos de los derechos humanos y sobre los instrumentos implantados en la estructura empresarial del operador para combatir la corrupción y el cohecho. Las políticas de diligencia debida también deben garantizar la correcta aplicación de las reglas de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo⁽⁴⁸⁾ enumerados en el Anexo I de la Declaración Tripartita de la OIT.

⁽⁴⁷⁾ Incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁽⁴⁸⁾ Los ocho convenios fundamentales son 1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87), 2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), 3. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (n.º 29) (y su protocolo de 2014), 4. Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (n.º 105), 5. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (n.º 138), 6. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n.º 182), 7. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100), 8. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111).

Enmienda

(67) Por lo que respecta a las categorías de riesgo social, las políticas de diligencia debida **de la cadena de valor de las pilas y baterías** deben abordar los riesgos en la cadena de **valor** de las pilas y baterías en relación con la protección de los derechos humanos, incluidas la salud humana, **los derechos de los pueblos indígenas**, la protección de los niños y la igualdad de género, en consonancia con la legislación internacional de derechos humanos⁽⁴⁷⁾. Las políticas de diligencia debida **de la cadena de valor de las pilas y baterías** deben contener información sobre el modo en el que el operador económico ha contribuido a la prevención de abusos de los derechos humanos y sobre los instrumentos implantados en la estructura empresarial del operador para combatir la corrupción y el cohecho. Las políticas de diligencia debida **de la cadena de valor de las pilas y baterías** también deben garantizar la correcta aplicación de las reglas de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo⁽⁴⁸⁾ enumerados en el Anexo I de la Declaración Tripartita de la OIT.

⁽⁴⁷⁾ Incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad **y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**.

⁽⁴⁸⁾ Los ocho convenios fundamentales son 1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87), 2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), 3. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (n.º 29) (y su protocolo de 2014), 4. Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (n.º 105), 5. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (n.º 138), 6. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n.º 182), 7. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100), 8. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Considerando 68

Texto de la Comisión

- (68) Por lo que respecta a las categorías de riesgos ambientales, las políticas de diligencia debida deben abordar los riesgos en la cadena de **suministro** de las pilas y baterías relacionados con la protección del entorno actual y de la diversidad biológica en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica ⁽⁴⁹⁾, que también incluye la consideración de las comunidades locales, y la protección y el desarrollo de estas.

⁽⁴⁹⁾ Según lo establecido en la Convención sobre la Diversidad Biológica, disponible en <https://www.cbd.int/convention/text/> y, en particular, la Decisión COP VIII/28 «Directrices voluntarias sobre la evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica», disponible en <https://www.cbd.int/decision/cop/?id=11042>.

Enmienda

- (68) Por lo que respecta a las categorías de riesgos ambientales, las políticas de diligencia debida **de la cadena de valor de las pilas y baterías** deben abordar los riesgos en la cadena de **valor** de las pilas y baterías relacionados con la protección del entorno actual y de la diversidad biológica en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica ⁽⁴⁹⁾, que también incluye la consideración de las comunidades locales, y la protección y el desarrollo de estas. **También deben abordar los riesgos relacionados con el cambio climático, de conformidad con el Acuerdo de París y con su objetivo de limitar el calentamiento global por debajo de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, así como los riesgos medioambientales cubiertos por otros convenios internacionales en materia de medio ambiente.**

⁽⁴⁹⁾ Según lo establecido en la Convención sobre la Diversidad Biológica, disponible en <https://www.cbd.int/convention/text/> y, en particular, la Decisión COP VIII/28 «Directrices voluntarias sobre la evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica», disponible en <https://www.cbd.int/decision/cop/?id=11042>.

Enmienda 52
Propuesta de Reglamento
Considerando 69

Texto de la Comisión

- (69) Las obligaciones de diligencia debida de la cadena de **suministro** relativas a la determinación y la reducción de los riesgos sociales y ambientales asociados a las materias primas utilizadas para fabricar pilas y baterías deben contribuir a la aplicación de la Resolución 19 del PNUMA sobre la gobernanza de los recursos minerales, que reconoce la importante contribución del sector minero al cumplimiento de la Agenda 2030 y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Enmienda

- (69) Las obligaciones de diligencia debida de la cadena de **valor de las pilas y baterías** relativas a la determinación y la reducción de los riesgos sociales y ambientales asociados a las materias primas utilizadas para fabricar pilas y baterías deben contribuir a la aplicación de la Resolución 19 del PNUMA sobre la gobernanza de los recursos minerales, que reconoce la importante contribución del sector minero al cumplimiento de la Agenda 2030 y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Considerando 69 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(69 bis) *Incluso cuando se ha llevado a cabo la diligencia debida, pueden producirse daños. Los operadores económicos deben reparar de manera activa tales daños, por sí mismos o en cooperación con otros agentes. Deben asumir responsabilidades por los efectos adversos que ellos, o las entidades que controlen o puedan controlar, hayan causado o contribuido a causar. A quienes se vean afectados negativamente debe asistirles el derecho a reparación y se les debe proporcionar acceso a la justicia.*

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Considerando 70

Texto de la Comisión

Enmienda

(70) Deben aplicarse otros instrumentos legislativos de la UE que establecen requisitos relacionados con la diligencia debida **de la cadena de suministro** en la medida en que en el presente Reglamento no haya disposiciones específicas que tengan un mismo objetivo, naturaleza y efecto que puedan adaptarse a la luz de futuras modificaciones legislativas.

(70) *Con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas, deben aplicarse a las empresas — tanto a las de la Unión como a las radicadas fuera de ella— que deseen comercializar pilas y baterías en el mercado de la Unión, otros instrumentos legislativos de la UE que establecen requisitos relacionados con la diligencia debida en la medida en que en el presente Reglamento no haya disposiciones específicas que tengan un mismo objetivo, naturaleza y efecto que puedan adaptarse a la luz de futuras modificaciones legislativas.*

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Considerando 71

Texto de la Comisión

Enmienda

(71) Con miras a adaptarse a los cambios en la cadena de valor de las pilas y baterías, incluidos los cambios en el ámbito y la naturaleza de los riesgos sociales y ambientales pertinentes, y a los avances técnicos y científicos en la composición química de estas, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de modificar la lista de materias primas y categorías de riesgos y los requisitos de diligencia debida de la cadena de **suministro**.

(71) Con miras a adaptarse a los cambios en la cadena de valor de las pilas y baterías, incluidos los cambios en el ámbito y la naturaleza de los riesgos sociales y ambientales pertinentes, y a los avances técnicos y científicos en la composición química de estas, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de modificar la lista de materias primas y categorías de riesgos y los requisitos de diligencia debida de la cadena de **valor de las pilas y baterías**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Considerando 71 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(71 bis) *En caso de que en el futuro se adopte legislación de la Unión que establezca normas generales para la gobernanza empresarial sostenible y la diligencia debida, la Comisión debe evaluar si esa nueva legislación de la Unión requiere la modificación del artículo 39, apartados 2 a 5, o del anexo X, o de ambos. Debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de modificar dichas disposiciones en consecuencia.*

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Considerando 72

Texto de la Comisión

Enmienda

(72) Para garantizar que los productores y los demás operadores económicos están sujetos a las mismas normas en los distintos Estados miembros a la hora de aplicarse la responsabilidad ampliada del productor para las pilas y baterías, se requieren normas armonizadas para la gestión de los residuos. Con el fin de lograr un nivel de valorización de materiales elevado, se debe maximizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías y garantizar que todas las pilas y baterías se recojan y reciclen a través de procesos que se ajusten a unos niveles de eficiencia de reciclado mínimos comunes. En la evaluación de la Directiva 2006/66/CE se concluyó que una de sus carencias es la falta de detalle en sus disposiciones, lo que da lugar a una aplicación desigual, a barreras considerables para el funcionamiento de los mercados de reciclado y a unos niveles de reciclado deficientes. Por tanto, unas normas más detalladas y armonizadas deberían evitar falseamientos del mercado para la recogida, el tratamiento y el reciclado de residuos de pilas y baterías, garantizar una aplicación uniforme de los requisitos dentro de la Unión y una mayor armonización de la calidad de los servicios de gestión de residuos facilitados por los operadores económicos y facilitar el funcionamiento de los mercados de materias primas secundarias.

(72) Para garantizar que los productores y los demás operadores económicos están sujetos a las mismas normas en los distintos Estados miembros a la hora de aplicarse la responsabilidad ampliada del productor para las pilas y baterías, **y para garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente en toda la Unión**, se requieren normas armonizadas para la gestión de los residuos. **La responsabilidad ampliada del productor puede contribuir a reducir el uso global de los recursos, en particular, reduciendo la generación de residuos de pilas y baterías y los efectos adversos vinculados a la gestión de dichos residuos.** Con el fin de lograr un nivel de valorización de materiales elevado, se debe maximizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías y garantizar que todas las pilas y baterías se recojan y reciclen a través de procesos que se ajusten a unos niveles de eficiencia de reciclado mínimos comunes. En la evaluación de la Directiva 2006/66/CE se concluyó que una de sus carencias es la falta de detalle en sus disposiciones, lo que da lugar a una aplicación desigual, a barreras considerables para el funcionamiento de los mercados de reciclado y a unos niveles de reciclado deficientes. Por tanto, unas normas más detalladas y armonizadas deberían evitar falseamientos del mercado para la recogida, el tratamiento y el reciclado de residuos de pilas y baterías, garantizar una aplicación uniforme de los requisitos dentro de la Unión y una mayor armonización de la calidad de los servicios de gestión de residuos facilitados por los operadores económicos y facilitar el funcionamiento de los mercados de materias primas secundarias.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Considerando 73

Texto de la Comisión

- (73) El presente Reglamento se basa en las normas y los principios generales sobre la gestión de residuos previstos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁰⁾, que deben adaptarse para reflejar la **situación** específica de las pilas y baterías. Para que la recogida de residuos de pilas y baterías se organice de la manera más eficaz posible, es importante que se lleve a cabo en estrecha relación con el lugar en que se vendan las pilas y baterías en un Estado miembro y cerca del usuario final. Asimismo, los residuos de pilas y baterías pueden recogerse tanto junto con residuos de equipos eléctricos y electrónicos como con vehículos al final de su vida útil, a través de sistemas de recogida nacionales establecidos en virtud de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo del Consejo⁽⁵¹⁾ y de la Directiva 2000/53/CE. A pesar de que el Reglamento en vigor prevé normas específicas para las pilas y baterías, se requiere un enfoque coherente y complementario que se base en las estructuras de gestión de residuos actuales y que las desarrolle en mayor medida. Por tanto, y con el fin de lograr realmente la responsabilidad ampliada del productor en lo relativo a la gestión de los residuos, deben establecerse obligaciones para el Estado miembro en que se comercialicen por primera vez las pilas y baterías.

⁽⁵⁰⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

⁽⁵¹⁾ Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 197 de 24.7.2012, p. 38).

Enmienda

- (73) El presente Reglamento se basa en las normas y los principios generales sobre la gestión de residuos previstos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁰⁾, que deben adaptarse para reflejar la **naturaleza** específica **de los residuos** de las pilas y baterías. Para que la recogida de residuos de pilas y baterías se organice de la manera más eficaz posible, es importante que se lleve a cabo en estrecha relación con el lugar en que se vendan las pilas y baterías en un Estado miembro y cerca del usuario final. **La recogida de los residuos de pilas y baterías debe realizarse de manera separada a la de otros flujos de residuos, como el metal, el papel y el cartón, el vidrio, el plástico, la madera, los textiles y los biorresiduos.** Asimismo, los residuos de pilas y baterías pueden recogerse tanto junto con residuos de equipos eléctricos y electrónicos como con vehículos al final de su vida útil, a través de sistemas de recogida nacionales establecidos en virtud de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo del Consejo⁽⁵¹⁾ y de la Directiva 2000/53/CE. A pesar de que el Reglamento en vigor prevé normas específicas para las pilas y baterías, se requiere un enfoque coherente y complementario que se base en las estructuras de gestión de residuos actuales y que las desarrolle en mayor medida. Por tanto, y con el fin de lograr realmente la responsabilidad ampliada del productor en lo relativo a la gestión de los residuos, deben establecerse obligaciones para el Estado miembro en que se comercialicen por primera vez las pilas y baterías.

⁽⁵⁰⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

⁽⁵¹⁾ Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 197 de 24.7.2012, p. 38).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Considerando 76

Texto de la Comisión

- (76) Los productores deben tener una responsabilidad ampliada del productor respecto de la gestión de sus pilas y baterías al final de su vida útil. Por consiguiente, deben financiar los costes de la recogida, el tratamiento y el reciclado de **todas** las pilas y baterías **recogidas**, suministrar información sobre las pilas y baterías y sus residuos, y **facilitar información** a los usuarios finales y **los operadores** de los residuos **sobre las** pilas y baterías **y sobre la correcta reutilización y gestión de sus residuos**. Las obligaciones relacionadas con la responsabilidad ampliada del productor deben aplicarse a todas las formas de suministro, incluida la venta a distancia. Los productores deben poder cumplir con dichas obligaciones de forma colectiva, a través de sistemas de responsabilidad ampliada del productor que asuman esta responsabilidad en su nombre. Los productores o los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben estar sujetos a una autorización y facilitar pruebas de que disponen de los recursos financieros necesarios para cubrir los costes que requiere la responsabilidad ampliada del productor. Cuando así sea necesario para evitar falseamientos del mercado interior y para garantizar unas condiciones uniformes para la modulación de las contribuciones financieras pagadas a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor por parte de los productores, deben delegarse en la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.

Enmienda

- (76) Los productores deben tener una responsabilidad ampliada del productor respecto de la gestión de sus pilas y baterías al final de su vida útil. ***Esta debe consistir en un conjunto de normas que definan obligaciones operativas y financieras específicas para los productores de productos, en las que la responsabilidad del productor se amplíe a la fase posterior al consumo del ciclo de vida de un producto.*** Por consiguiente, deben financiar ***como mínimo*** los costes ***a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 4, letra a), de la Directiva 2008/98/CE, incluidos los costes de la organización de la recogida separada, la preparación para la adaptación y la remanufacturación, el tratamiento, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos de las pilas y baterías, de suministrar información sobre las pilas y baterías y sus residuos, y de campañas de concienciación que animen a los usuarios finales a desechar de manera adecuada los residuos de pilas y baterías.*** Las obligaciones relacionadas con la responsabilidad ampliada del productor deben aplicarse a todas las formas de suministro, incluida la venta a distancia **y en línea**. Los productores deben poder cumplir con dichas obligaciones de forma colectiva, a través de sistemas de responsabilidad ampliada del productor que asuman esta responsabilidad en su nombre. Los productores o los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben estar sujetos a una autorización y facilitar pruebas de que disponen de los recursos financieros necesarios para cubrir los costes que requiere la responsabilidad ampliada del productor. Cuando así sea necesario para evitar falseamientos del mercado interior y para garantizar unas condiciones uniformes para la modulación de las contribuciones financieras pagadas a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor por parte de los productores, deben delegarse en la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Considerando 76 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(76 bis) *La introducción de requisitos de responsabilidad para los productores debe contribuir a reducir los costes y a impulsar el rendimiento, así como a garantizar la existencia de unas condiciones de competencia equitativas, también para las pymes y las empresas de comercio electrónico, y a evitar obstáculos a un funcionamiento sin trabas del mercado interior. Asimismo, deben contribuir a que los costes de fin de vida se incorporen a los precios de los productos y a que se ofrezcan incentivos a los productores para que cumplan las disposiciones en materia de sostenibilidad a la hora de diseñar sus productos. En general, dichos requisitos deben mejorar la gobernanza y transparencia de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor y reducir la posibilidad de que surjan conflictos de intereses entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y los operadores de residuos que contraten. Los requisitos deben aplicarse tanto a los nuevos regímenes de responsabilidad ampliada del productor como a los ya existentes.*

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Considerando 77

Texto de la Comisión

Enmienda

(77) El presente Reglamento debe regular la responsabilidad ampliada del productor respecto de las pilas y baterías de manera exhaustiva, por lo que las normas sobre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE **no** deben **aplicarse a las pilas y baterías**.

(77) El presente Reglamento debe regular la responsabilidad ampliada del productor respecto de las pilas y baterías de manera exhaustiva, por lo que **debe considerarse que complementa** las normas sobre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE **que** deben **entenderse como requisitos mínimos**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 62
Propuesta de Reglamento
Considerando 78

Texto de la Comisión

- (78) Para garantizar un reciclado de gran calidad en las cadenas de **suministro** de pilas y baterías, fomentar el empleo de materias primas secundarias de calidad y proteger el medio ambiente, la norma debe ser un elevado nivel de recogida y reciclado de residuos de pilas y baterías. La recogida de residuos de pilas y baterías es un paso fundamental para cerrar el ciclo de los materiales valiosos contenidos en pilas y baterías a través de su reciclado y para mantener la cadena de valor de las pilas y baterías dentro de la Unión, facilitándose **de este modo** el acceso a materiales recuperados que puedan utilizarse posteriormente para fabricar nuevos productos.

Enmienda

- (78) Para garantizar un reciclado de gran calidad en las cadenas de **valor** de pilas y baterías, fomentar el empleo de materias primas secundarias de calidad y proteger el medio ambiente, la norma debe ser un elevado nivel de recogida y reciclado de residuos de pilas y baterías. La recogida de residuos de pilas y baterías es un paso fundamental para cerrar el ciclo de los materiales valiosos contenidos en pilas y baterías a través de su reciclado y para mantener la cadena de valor de las pilas y baterías dentro de la Unión **e impulsar su autonomía estratégica en este sector**, facilitándose el acceso a materiales recuperados que puedan utilizarse posteriormente para fabricar nuevos productos. **Los planes nacionales de gestión de residuos deben incluir medidas adecuadas relativas a la recogida, el tratamiento, la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación y el reciclado de los residuos de pilas y baterías. Cabe, por tanto, actualizar los planes de gestión de residuos de los Estados miembros con arreglo a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 63
Propuesta de Reglamento
Considerando 79

Texto de la Comisión

- (79) Los responsables de financiar y organizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías deben ser los productores de pilas y baterías. Para ello, deben establecer una red de recogida que abarque todo el territorio de los Estados miembros, que esté próxima al usuario final y que no solo se centre en áreas y pilas y baterías para las que la recogida resulte rentable. La red de recogida debe incluir a todo distribuidor, toda instalación de tratamiento de residuos de equipos eléctricos y electrónicos y de vehículos al final de su vida útil autorizada, todo punto limpio y los demás agentes que así lo decidan, como autoridades públicas y centros educativos. Para verificar y mejorar la eficacia de la red de recogida y las campañas informativas, deben llevarse a cabo estudios periódicos sobre la composición, como mínimo a nivel NUTS 2 ⁽⁵³⁾, sobre los residuos municipales mixtos y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos recogidos con el fin de determinar la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles que contienen.

⁽⁵³⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Enmienda

- (79) Los responsables de financiar **o de financiar** y organizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías deben ser los productores de pilas y baterías. Para ello, deben establecer una red de **aceptación y** recogida que abarque todo el territorio de los Estados miembros, que esté próxima al usuario final y que no solo se centre en áreas y pilas y baterías para las que la recogida resulte rentable. La red de recogida debe incluir a todo distribuidor, toda instalación de tratamiento de residuos de equipos eléctricos y electrónicos y de vehículos al final de su vida útil autorizada, todo punto limpio y los demás agentes que así lo decidan, como autoridades públicas y centros educativos. Para verificar y mejorar la eficacia de la red de recogida y las campañas informativas, deben llevarse a cabo estudios periódicos sobre la composición, como mínimo a nivel NUTS 2 ⁽⁵³⁾, sobre los residuos municipales mixtos y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos recogidos con el fin de determinar la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles que contienen.

⁽⁵³⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Enmienda 64
Propuesta de Reglamento
Considerando 81

Texto de la Comisión

- (81) Habida cuenta del impacto ambiental y la pérdida de materiales que generan los residuos de pilas y baterías que no se recogen por separado, y que por consiguiente no se tratan de una forma respetuosa con el medio ambiente, debe seguir aplicándose el objetivo de recogida para las pilas y baterías portátiles establecido en la Directiva 2006/66/CE y aumentarse gradualmente. **En la clasificación de pilas y baterías portátiles del presente Reglamento se incluyen también las baterías que accionan medios de transporte ligeros. Dado que el aumento actual de las ventas de este tipo de baterías hace que resulte difícil calcular la cantidad de ellas que se introducen en el mercado y se recogen al final de su vida útil, estas baterías portátiles deben excluirse del índice de recogida de pilas y baterías portátiles. Esta exclusión debe revisarse junto con el objetivo de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles, que también puede abordar cambios en la metodología para calcular el índice de recogida de pilas y baterías portátiles. La Comisión elaborará un informe para respaldar estas revisiones.**

Enmienda

- (81) Habida cuenta del impacto ambiental y la pérdida de materiales que generan los residuos de pilas y baterías que no se recogen por separado, y que por consiguiente no se tratan de una forma respetuosa con el medio ambiente, debe seguir aplicándose el objetivo de recogida para las pilas y baterías portátiles establecido en la Directiva 2006/66/CE y aumentarse gradualmente. **Con el fin de maximizar la recogida y reducir los riesgos para la seguridad, debe evaluarse la viabilidad y los posibles beneficios del establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno a escala de la Unión, en particular para las pilas y baterías portátiles de uso general. Los sistemas nacionales de depósito, devolución y retorno no deben impedir la adopción de sistemas armonizados a escala de la Unión.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Considerando 82 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(82 bis) *A fin de actualizar la metodología de cálculo y verificación del objetivo de recogida de residuos de baterías para medios de transporte ligeros con vistas a reflejar la cantidad disponible para su recogida, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es fundamental que la nueva metodología mantenga o aumente el nivel de ambición medioambiental en relación con la recogida de residuos de pilas y baterías en comparación con la metodología existente.*

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Considerando 82 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(82 ter) *La Comisión también debe considerar la posibilidad de introducir una metodología de cálculo para el índice de recogida separada con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas o baterías disponible para su recogida. Es fundamental que la nueva metodología mantenga o aumente el nivel de ambición medioambiental en relación con la recogida de residuos de pilas y baterías en comparación con la metodología existente.*

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Considerando 84

Texto de la Comisión

Enmienda

(84) En vista de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, que concede prioridad a la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado, y con arreglo a lo previsto en el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 2008/98/CE y en el artículo 5, apartado 3, letra f), de la Directiva 1999/31/CE⁽⁵⁴⁾, las pilas y baterías recogidas no deben **incinerarse ni depositarse en un vertedero**.

(84) En vista de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, que concede prioridad a la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado, y con arreglo a lo previsto en el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 2008/98/CE y en el artículo 5, apartado 3, letra f), de la Directiva 1999/31/CE⁽⁵⁴⁾, las pilas y baterías recogidas no deben **someterse a operaciones de eliminación ni de transformación de residuos en energía**.

⁽⁵⁴⁾ Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).

⁽⁵⁴⁾ Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 68
Propuesta de Reglamento
Considerando 87

Texto de la Comisión

(87) Solo debe ser posible llevar a cabo actividades de tratamiento y reciclado fuera del Estado miembro correspondiente o fuera de la Unión cuando el traslado de residuos de pilas y baterías se realice con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁸⁾ y al Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión ⁽⁵⁹⁾ y cuando las actividades de tratamiento y reciclado se ajusten a los requisitos aplicables para este tipo de residuos, según su clasificación en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en su versión modificada ⁽⁶⁰⁾. Dicha Decisión, en su versión modificada, debe revisarse para reflejar las composiciones químicas de todas las pilas y baterías. Cuando el tratamiento o el reciclado se lleven a cabo fuera de la Unión, con el fin de que se contabilicen para los niveles y objetivos de eficiencia de reciclado, el operador responsable debe estar obligado a informar de ello a la autoridad competente del Estado miembro pertinente y a demostrar que el tratamiento se lleva a cabo en condiciones equivalentes a las previstas en el presente Reglamento. Con vistas a determinar cuáles son los requisitos para que dicho tratamiento se considere equivalente, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea respecto de la fijación de normas detalladas que contengan criterios para determinar si las condiciones son equivalentes.

⁽⁵⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1).

⁽⁵⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (DO L 316 de 4.12.2007, p. 6).

⁽⁶⁰⁾ Decisión 2000/532/CE: Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos (DO L 226 de 6.9.2000, p. 3).

Enmienda

(87) Solo debe ser posible llevar a cabo actividades de tratamiento, **preparación para la reutilización, preparación para la adaptación** y reciclado fuera del Estado miembro correspondiente o fuera de la Unión cuando el traslado de residuos de pilas y baterías se realice con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1013/2006 ⁽⁵⁸⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento (CE) n.º 1418/2007 ⁽⁵⁹⁾ de la Comisión y cuando las actividades de tratamiento y reciclado se ajusten a los requisitos aplicables para este tipo de residuos, según su clasificación en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en su versión modificada ⁽⁶⁰⁾. Dicha Decisión, en su versión modificada, debe revisarse para reflejar las composiciones químicas de todas las pilas y baterías, **incluida la adición de códigos para los residuos de pilas y baterías de iones de litio, a fin de facilitar la clasificación y la notificación adecuadas de los residuos de pilas y baterías de iones de litio.** Cuando el tratamiento o el reciclado se lleven a cabo fuera de la Unión, con el fin de que se contabilicen para los niveles y objetivos de eficiencia de reciclado, el operador responsable debe estar obligado a informar de ello a la autoridad competente del Estado miembro pertinente y a demostrar **pruebas documentales aprobadas por la autoridad competente de destino** que el tratamiento se lleva a cabo en condiciones equivalentes a las previstas en el presente Reglamento **y a los requisitos pertinentes en materia de protección ambiental y de la salud humana previstos en otros actos de la Unión.** Con vistas a determinar cuáles son los requisitos para que dicho tratamiento se considere equivalente, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea respecto de la fijación de normas detalladas que contengan criterios para determinar si las condiciones son equivalentes.

⁽⁵⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1).

⁽⁵⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (DO L 316 de 4.12.2007, p. 6).

⁽⁶⁰⁾ Decisión 2000/532/CE: Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos (DO L 226 de 6.9.2000, p. 3).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Considerando 87 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(87 bis) *Si se exportan residuos de pilas y baterías procedentes de la Unión para la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación o el reciclado, las autoridades competentes de los Estados miembros deben hacer un uso eficaz de las facultades establecidas en el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 para exigir pruebas documentales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Las autoridades competentes de los Estados miembros deben poder cooperar con otros agentes pertinentes, como las autoridades competentes del país de destino, organismos de terceros de verificación independientes o sistemas de responsabilidad del productor establecidos con arreglo a regímenes de responsabilidad ampliada del productor, que puedan efectuar controles físicos y de otro tipo en las instalaciones de terceros países.*

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Considerando 88

Texto de la Comisión

Enmienda

(88) Las baterías **industriales y para vehículos eléctricos** que ya no resulten apropiadas para el objetivo inicial para el que se fabricaron podrán utilizarse para un fin distinto como baterías estacionarias de almacenamiento de energía. Está surgiendo un mercado para la segunda vida de las baterías **industriales y para vehículos eléctricos** usadas y, con vistas a respaldar la aplicación práctica de la jerarquía de los residuos, deben fijarse normas específicas que permitan una adaptación responsable de las baterías usadas, teniéndose en cuenta al mismo tiempo el principio de precaución y garantizándose la seguridad de uso para los usuarios finales. Estos tipos de baterías usadas deben someterse a una evaluación del estado de salud y de la capacidad disponible que permita determinar si pueden utilizarse para fines distintos del original. A fin de garantizar unas condiciones uniformes a la hora de aplicarse las disposiciones relativas a la determinación del estado de salud de las pilas y baterías, deben conferirse a la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.

(88) Las baterías que ya no resulten apropiadas para el objetivo inicial para el que se fabricaron podrán utilizarse para un fin distinto como baterías estacionarias de almacenamiento de energía. Está surgiendo un mercado para la segunda vida de las baterías usadas y, con vistas a respaldar la aplicación práctica de la jerarquía de los residuos, deben fijarse normas específicas que permitan una adaptación responsable de las baterías usadas, teniéndose en cuenta al mismo tiempo el principio de precaución y garantizándose la seguridad de uso para los usuarios finales. Estos tipos de baterías usadas deben someterse a una evaluación del estado de salud y de la capacidad disponible que permita determinar si pueden utilizarse para fines distintos del original. **Es deseable que se adapten las pilas y baterías respecto de las que se determine que son adecuadas para un uso distinto a los previstos originalmente.** A fin de garantizar unas condiciones uniformes a la hora de aplicarse las disposiciones relativas a la determinación del estado de salud de las pilas y baterías, deben conferirse a la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 71
Propuesta de Reglamento
Considerando 89

Texto de la Comisión

- (89) Los productores y distribuidores deben participar activamente en la labor de informar a los usuarios finales de que las pilas y baterías deben recogerse por separado, de que existen sistemas de recogida disponibles y de que los usuarios finales tienen un importante papel que desempeñar para garantizar una gestión medioambientalmente óptima de los residuos de pilas y baterías. El suministro de información a todos los usuarios finales, así como sobre las pilas y baterías, debe realizarse haciendo uso de tecnologías de la información modernas. La información debe facilitarse bien por un medio clásico, como campañas al aire libre, con carteles o en las redes sociales, o a través de vías más innovadoras, como el acceso electrónico a sitios web mediante códigos QR colocados en la pila o batería.

Enmienda

- (89) Los productores y distribuidores, ***incluidos los mercados electrónicos***, deben participar activamente en la labor de informar a los usuarios finales de que las pilas y baterías deben recogerse por separado, de que existen sistemas de recogida disponibles y de que los usuarios finales tienen un importante papel que desempeñar para garantizar una gestión medioambientalmente óptima de los residuos de pilas y baterías, ***en particular, explicando cómo unos flujos de residuos más seguros y limpios podrían contribuir a la reducción de las exportaciones de residuos a terceros países y de los bucles cerrados de materiales en la Unión***. El suministro de información a todos los usuarios finales, así como sobre las pilas y baterías, debe realizarse haciendo uso de tecnologías de la información modernas. La información debe facilitarse bien por un medio clásico, como campañas al aire libre, con carteles o en las redes sociales, ***y/o*** a través de vías más innovadoras, como el acceso electrónico a sitios web mediante códigos QR colocados en la pila o batería ***de una manera accesible y comprensible***.

Enmienda 72
Propuesta de Reglamento
Considerando 90

Texto de la Comisión

- (90) Para poder verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la recogida y al tratamiento de las pilas y baterías, así como para evaluar su eficacia, los operadores pertinentes deben informar de ello a las autoridades competentes. Los productores de pilas y baterías y los demás operadores de gestión de residuos que recojan pilas y baterías deben notificar, cuando resulte pertinente, datos sobre las pilas y baterías vendidas y sobre los residuos de pilas y baterías recogidos para cada año civil. En cuanto al tratamiento y al reciclado, las obligaciones de notificación deben recaer, respectivamente, sobre los operadores de gestión de residuos y los recicladores.

Enmienda

- (90) Para poder verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la recogida y al tratamiento de las pilas y baterías, así como para evaluar su eficacia, los operadores pertinentes deben informar de ello a las autoridades competentes. Los productores de pilas y baterías y los demás operadores de gestión de residuos que recojan pilas y baterías deben notificar, cuando resulte pertinente, datos sobre las pilas y baterías vendidas y sobre los residuos de pilas y baterías recogidos para cada año civil. En cuanto al tratamiento y al reciclado, las obligaciones de notificación deben recaer, respectivamente, sobre los operadores de gestión de residuos y los recicladores. ***Los productores de las pilas y baterías pertinentes o los sistemas de responsabilidad del productor que actúen en su nombre someterán a un proceso de selección a los operadores de gestión de residuos que efectúen el tratamiento con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 73
Propuesta de Reglamento
Considerando 95

Texto de la Comisión

- (95) El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶²⁾ establece normas sobre la vigilancia del mercado y sobre el control de los productos que entran en el mercado de la Unión. Para garantizar que los productos que se benefician de la libre circulación de bienes cumplan requisitos que den lugar a un elevado nivel de protección de intereses públicos como la salud humana, la seguridad, y la protección de los bienes y del medio ambiente, dicho Reglamento debe aplicarse a las pilas y baterías cubiertas por el presente Reglamento. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1020 en consecuencia.

⁽⁶²⁾ Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

Enmienda

- (95) El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶²⁾ establece normas sobre la vigilancia del mercado y sobre el control de los productos que entran en el mercado de la Unión. Para garantizar que los productos que se benefician de la libre circulación de bienes cumplan requisitos que den lugar a un elevado nivel de protección de intereses públicos como la salud humana, la seguridad, y la protección de los bienes y del medio ambiente, dicho Reglamento debe aplicarse a las pilas y baterías cubiertas por el presente Reglamento, ***incluidas las producidas fuera de la Unión y que se introducen en el mercado de la Unión***. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1020 en consecuencia.

⁽⁶²⁾ Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

Enmienda 74
Propuesta de Reglamento
Considerando 97

Texto de la Comisión

- (97) Debe establecerse un procedimiento a través del que se informe a las partes interesadas de las medidas que se prevé adoptar respecto de las pilas y baterías que presentan un riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente. También debe permitir que las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, en cooperación con los operadores económicos pertinentes, actúen en una fase temprana respecto de estas pilas o baterías. A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión poderes de ejecución para adoptar actos a través de los que se determine si la adopción de medidas nacionales respecto de pilas o baterías no conformes está o no justificada.

Enmienda

- (97) Debe establecerse un procedimiento a través del que se informe a las partes interesadas de las medidas que se prevé adoptar respecto de las pilas y baterías que presentan un riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente. También debe permitir que las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, en cooperación con los operadores económicos pertinentes, actúen en una fase temprana respecto de estas pilas o baterías. A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión poderes de ejecución para adoptar actos a través de los que se determine ***con rapidez*** si la adopción de medidas nacionales respecto de pilas o baterías no conformes está o no justificada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Considerando 98

Texto de la Comisión

- (98) Las autoridades de vigilancia del mercado deben tener derecho a pedir a los operadores económicos que adopten medidas correctivas cuando se concluya que una pila o batería no es conforme con los requisitos del presente Reglamento, o bien que un operador económico infringe las normas sobre la introducción en el mercado o la comercialización de pilas o baterías o las normas sobre sostenibilidad, seguridad o etiquetado, o sobre la diligencia debida de la cadena de suministro.

Enmienda

- (98) Las autoridades de vigilancia del mercado deben tener derecho a pedir a los operadores económicos que adopten medidas correctivas cuando se concluya que una pila o batería no es conforme con los requisitos del presente Reglamento, o bien que un operador económico infringe las normas sobre la introducción en el mercado o la comercialización de pilas o baterías o las normas sobre sostenibilidad, seguridad, etiquetado **e información**, o sobre la diligencia debida de la cadena de suministro.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Considerando 98 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (98 bis) *Para garantizar la eficacia y la coherencia de las pruebas en toda la Unión en el marco de vigilancia del mercado establecido en virtud del Reglamento (UE) 2019/1020 en lo que atañe a las pilas y baterías, así como para proporcionar asesoramiento técnico y científico independiente en el curso de las evaluaciones realizadas en relación con las pilas y baterías que presentan un riesgo, la Comisión debe designar una instalación de pruebas de la Unión. Además, el cumplimiento del marco legislativo de la Unión en materia de baterías establecido por el presente Reglamento debe promoverse también a escala nacional.*

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Considerando 98 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (98 ter) *La libre circulación de mercancías en la Unión se ve dificultada a menudo por barreras establecidas a escala nacional que impiden la plena realización del mercado interior y reducen las oportunidades de las empresas para realizar sus actividades y desarrollarse, en particular en el caso de las pymes, que representan la columna vertebral de la economía de la Unión. Por consiguiente, los Estados miembros deben aprovechar plenamente la posibilidad de celebrar acuerdos entre sí para permitir procedimientos de arbitraje con el propósito de resolver rápidamente los litigios que surjan en relación con el acceso al mercado interior de las pilas y baterías.*

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 78
Propuesta de Reglamento
Considerando 99

Texto de la Comisión

- (99) La contratación pública es un sector importante en lo relativo a la reducción de los impactos de las actividades humanas en el medio ambiente, así como para estimular una transformación del mercado hacia productos más sostenibles. Los poderes adjudicadores, tal y como se definen en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶³⁾ y en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁴⁾, y las entidades adjudicadoras, tal y como se definen en la Directiva 2014/25/UE, deben tener en cuenta los impactos ambientales al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías con miras a promover y estimular el mercado de la movilidad y el almacenamiento de energía limpios y eficientes en el uso de energía y, de este modo, contribuir a los objetivos de las políticas ambiental, climática y energética de la Unión.

⁽⁶³⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁽⁶⁴⁾ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Enmienda

- (99) La contratación pública es un sector importante en lo relativo a la reducción de los impactos de las actividades humanas en el medio ambiente, así como para estimular una transformación del mercado hacia productos más sostenibles. Los poderes adjudicadores, tal y como se definen en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶³⁾ y en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁴⁾, y las entidades adjudicadoras, tal y como se definen en la Directiva 2014/25/UE, deben tener en cuenta los impactos ambientales al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías **y garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos sociales y medioambientales por parte de los operadores económicos** con miras a promover y estimular el mercado de la movilidad y el almacenamiento de energía limpios y eficientes en el uso de energía y, de este modo, contribuir a los objetivos de las políticas ambiental, climática y energética de la Unión. **Por otra parte, la mejora del acceso de las pymes a la contratación pública en el mercado de las pilas y baterías y los incentivos a las partes interesadas locales y de la Unión para que participen también contribuiría significativamente a la consecución de tal objetivo.**

⁽⁶³⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁽⁶⁴⁾ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 79
Propuesta de Reglamento
Considerando 105

Texto de la Comisión

- (105) La Comisión debe adoptar actos de ejecución de aplicación inmediata que determinen si una medida nacional adoptada respecto de una pila o batería conforme que presenta un riesgo está justificada o no, en casos debidamente justificados relativos a la protección de la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en que existan razones imperiosas de urgencia.

Enmienda

- (105) La Comisión debe adoptar, ***sin demora***, actos de ejecución de aplicación inmediata que determinen si una medida nacional adoptada respecto de una pila o batería conforme que presenta un riesgo está justificada o no, en casos debidamente justificados relativos a la protección de la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en que existan razones imperiosas de urgencia.

Enmienda 80
Propuesta de Reglamento
Considerando 106

Texto de la Comisión

- (106) Conviene que los Estados miembros adopten normas relativas a las sanciones aplicables en caso de infracción del presente Reglamento y velen por su aplicación. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

- (106) Conviene que los Estados miembros adopten normas relativas a las sanciones aplicables en caso de infracción del presente Reglamento y velen por su aplicación. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***Con el fin de garantizar una aplicación armonizada en toda la Unión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de formular criterios u orientaciones armonizados para la imposición de sanciones así como para la indemnización por daños causados a los particulares.***

Enmienda 81
Propuesta de Reglamento
Considerando 109 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (109 bis) ***Es importante que en la aplicación del presente Reglamento se tengan en cuenta las repercusiones medioambientales, sociales y económicas. Además, a fin de garantizar la igualdad de condiciones, es importante que, en la aplicación del presente Reglamento, se tengan igualmente en cuenta todas las tecnologías disponibles pertinentes, siempre que dichas tecnologías permitan el pleno cumplimiento por parte de las pilas y baterías de cualquier requisito pertinente establecido en el presente Reglamento. Además, no debe imponerse una carga administrativa excesiva a los operadores económicos, en particular a las pymes.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 82
Propuesta de Reglamento
Considerando 110

Texto de la Comisión

(110) Dado que el objetivo del presente Reglamento —a saber, garantizar el funcionamiento del mercado interior y **al mismo tiempo** asegurar que las pilas y baterías introducidas en el mercado cumplan requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección de la salud humana, la seguridad, los bienes y el medio ambiente— no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la necesidad de armonización, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda

(110) Dado que el objetivo del presente Reglamento —a saber, garantizar el funcionamiento del mercado interior y asegurar que las pilas y baterías introducidas en el mercado **así como las operaciones vinculadas a los residuos de pilas y baterías** cumplan requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección de la salud humana, la seguridad, los bienes y el medio ambiente— no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la necesidad de armonización, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 83
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información para permitir la introducción en el mercado o la puesta en servicio de pilas y baterías, **así como requisitos para la recogida, el tratamiento y el reciclado de los residuos de pilas y baterías.**

Enmienda

1. El presente Reglamento establece requisitos de sostenibilidad **medioambiental, económica y social**, seguridad, etiquetado e información para permitir la introducción en el mercado o la puesta en servicio de pilas y baterías.

Enmienda 84
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Además, el presente Reglamento establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana evitando o reduciendo la generación de residuos de pilas y baterías y los efectos adversos de la generación y gestión de los residuos de pilas y baterías, así como reduciendo los efectos globales del uso de los recursos y mejorando la eficiencia de dicho uso.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplicará a todos los tipos de pilas y baterías, a saber, las pilas y baterías portátiles, las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, independientemente de su forma, volumen, peso, diseño, composición material, uso o finalidad. También se aplicará a las pilas y baterías incorporadas o añadidas a otros productos.

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará a todos los tipos de pilas y baterías, a saber, las pilas y baterías portátiles, **las baterías para medios de transporte ligeros**, las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, independientemente de su forma, volumen, peso, diseño, composición material, uso o finalidad. También se aplicará a las pilas y baterías incorporadas o añadidas a otros productos.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 3 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) equipos destinados específicamente a la seguridad de las instalaciones nucleares, a tenor del artículo 3 de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo ^(1 bis).

^(1 bis) Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Con la exclusión del capítulo VII, el presente Reglamento no se aplicará a las pilas y baterías cuyo productor pueda demostrar que se produjeron antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 1

Texto de la Comisión

1) «pila o batería»: toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por una o varias celdas primarias recargables o no recargables o por grupos de ellas;

Enmienda

1) «pila o batería»: toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por una o varias celdas primarias recargables o no recargables o por grupos de ellas, **como conjuntos de baterías y módulos de baterías**;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 6

Texto de la Comisión

6) «pila o batería con almacenamiento interno»: pila o batería sin dispositivos externos adjuntos en los que almacenar energía;

Enmienda

suprimido

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 7 — guion 3

Texto de la Comisión

— no esté diseñada **con fines** industriales, y

Enmienda

— no esté diseñada **exclusivamente para usos** industriales, y

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 7 — guion 4

Texto de la Comisión

— no sea ni una batería para vehículos eléctricos ni una batería de automoción;

Enmienda

— no sea **ni una batería para medios de transporte ligeros ni** una batería para vehículos eléctricos ni una batería de automoción;

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 8

Texto de la Comisión

8) «pilas y baterías portátiles de uso general»: pilas y baterías portátiles correspondientes a los siguientes formatos comunes: 4,5 voltios (3R12), D, C, AA, AAA, AAAA, A23 y 9 voltios (PP3); «medio de transporte ligero»:

Enmienda

8) «pilas y baterías portátiles de uso general»: pilas y baterías portátiles correspondientes a los siguientes formatos comunes: 4,5 voltios (3R12), **pilas de botón**, D, C, AA, AAA, AAAA, A23 y 9 voltios (PP3);

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 9

Texto de la Comisión

- 9) «medio de transporte ligero»: vehículo **de ruedas con un motor eléctrico de menos de 750 vatios en el que los pasajeros van sentados cuando el vehículo está en movimiento y** que puede estar alimentado exclusivamente por el motor eléctrico o por una combinación de motor y fuerza humana;

Enmienda

- 9) **«batería para** medio de transporte ligero»: **cualquier batería para** vehículos que pueden estar alimentados exclusivamente por el motor eléctrico o por una combinación de motor y fuerza humana, **incluidos los vehículos homologados de las categorías de vehículos recogidas en el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** ^(1 bis), **y de peso inferior a 25 kg;**

^(1 bis) Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52).

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 10

Texto de la Comisión

- 10) «batería de automoción»: toda batería utilizada **exclusivamente** para el arranque, el encendido o el alumbrado de automóviles;

Enmienda

- 10) «batería de automoción»: toda batería utilizada **fundamentalmente** para el arranque, el encendido o el alumbrado **u otras funciones de apoyo** de automóviles **y maquinaria móvil no de carretera;**

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 11

Texto de la Comisión

- 11) «batería industrial»: toda batería diseñada para usos industriales y cualquier otra batería, excluidas las pilas y baterías portátiles, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción;

Enmienda

- 11) «batería industrial»: toda batería diseñada **exclusivamente** para usos industriales y cualquier otra batería, **incluidas las baterías integradas en sistemas de almacenamiento de energía estacionarios y** excluidas las pilas y baterías portátiles, **las baterías de medios de transporte ligeros,** las baterías para vehículos eléctricos, y las baterías de automoción;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 12

Texto de la Comisión

- 12) «batería para vehículos eléctricos»: toda batería específicamente diseñada para ofrecer tracción **a vehículos híbridos y eléctricos para transporte por carretera;**

Enmienda

- 12) «batería para vehículos eléctricos»: toda batería específicamente diseñada para ofrecer **energía para la** tracción **de un vehículo de categoría L, tal y como se establece en el Reglamento (UE) n.º 168/2013, y con un peso superior a los 25 kg, o de un vehículo de las categorías M, N u O, tal y como se contempla en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo** ^(1 bis);

^(1 bis) Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 13

Texto de la Comisión

- 13) «sistema de almacenamiento de energía **con baterías** estacionario»: batería industrial recargable **con almacenamiento interno** específicamente diseñada para almacenar energía eléctrica y suministrarla a la red, con independencia del lugar en el que se use y la persona que la use; «introducción en el mercado»;

Enmienda

- 13) «**batería integrada en un** sistema de almacenamiento de energía estacionario»: batería industrial recargable específicamente diseñada para almacenar energía eléctrica y suministrarla **cuando se conecte a** la red, con independencia del lugar en el que se use y la persona que la use;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 21

Texto de la Comisión

- 21) «código QR»: código de **barras** matriz que sirve como enlace a información **sobre un modelo de pila o batería;**

Enmienda

- 21) «código QR»: código de matriz **legible por máquina** que sirve como enlace a información sobre un modelo de pila o batería **tal como establece el presente Reglamento;**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 22

Texto de la Comisión

22) «sistema de gestión de baterías»: dispositivo electrónico que controla o gestiona las funciones eléctricas y térmicas de la batería, que gestiona y almacena los datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de la batería recogidos en el anexo VII y que se comunica con el vehículo o el aparato en que se encuentra incorporada la batería;

Enmienda

22) «sistema de gestión de baterías»: dispositivo electrónico que controla o gestiona las funciones eléctricas y térmicas de la batería **para influir en la seguridad, el rendimiento y la vida útil de la batería**, que gestiona y almacena los datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de la batería recogidos en el anexo VII y que se comunica con el vehículo o el aparato en que se encuentra incorporada la batería;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

26 bis) «preparación para la adaptación»: toda operación mediante la cual se preparan los residuos de pilas o baterías o parte de los mismos para que puedan ser utilizados para un fin o aplicación distintos de aquellos para los que se diseñó la pila o batería en un principio;

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

26 ter) «remanufacturación»: toda operación de despiece, restauración y sustitución de componentes de conjuntos de baterías, módulos o celdas usados para devolver una pila o batería a un nivel de rendimiento y calidad equivalentes a los de una pila o batería original, para el fin original u otro diferente;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 38

Texto de la Comisión

38) «sistema de responsabilidad ampliada del productor»: entidad jurídica que organiza, desde el punto de vista financiero u operativo, el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de varios productores;

Enmienda

38) «sistema de responsabilidad ampliada del productor»: entidad jurídica que organiza, desde el punto de vista financiero o **financiero y** operativo, el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de varios productores;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 39

Texto de la Comisión

39) «residuo de pilas o baterías»: pilas o baterías **que se ajusten a** la definición de «residuo» prevista en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE;

Enmienda

39) «residuo de pilas o baterías»: pilas o baterías **o celdas incluidas en** la definición de «residuo» prevista en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 40

Texto de la Comisión

40) «reutilización»: reutilizar total o parcialmente una pila o batería para el fin para el que fue **originalmente** diseñada;

Enmienda

40) «reutilización»: reutilizar total o parcialmente una pila o batería **que no sea un residuo** para el **mismo** fin para el que fue diseñada;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — parte introductoria

Texto de la Comisión

41) «sustancia peligrosa»: toda sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las **siguientes** clases o categorías de peligro establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁷⁾:

⁽⁶⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Enmienda

41) «sustancia peligrosa»: toda sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las clases o categorías de peligro establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁷⁾:

⁽⁶⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra a

Texto de la Comisión

a) **clases de peligro 2.1 a 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 (tipos A y B), 2.9, 2.10, 2.12, 2.13 (categorías 1 y 2), 2.14 (categorías 1 y 2) y 2.15 (tipos A a F),**

Enmienda

suprimida

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra b

Texto de la Comisión

b) *clases de peligro 3.1 a 3.6, 3.7 (efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad o sobre el desarrollo), 3.8 (efectos distintos de los narcóticos), 3.9 y 3.10,*

Enmienda

suprimida

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra c

Texto de la Comisión

c) *clase de peligro 4.1;*

Enmienda

suprimida

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra d

Texto de la Comisión

d) *clase de peligro 5.1;*

Enmienda

suprimida

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 36

Texto de la Comisión

36) «diligencia debida de la cadena de **suministro**»: obligaciones del operador económico que introduce una **batería industrial recargable o una batería para vehículos eléctricos** en el mercado en relación con su sistema de gestión, la gestión de riesgos, las verificaciones por terceros realizadas por organismos notificados y el suministro de información con miras a identificar y abordar los riesgos reales y posibles relacionados con el suministro, el tratamiento y el comercio de las materias primas necesarias para la fabricación de pilas o baterías;

Enmienda

36) «diligencia debida de la cadena de **valor de la pila o batería**»: obligaciones del operador económico que introduce una batería en el mercado, **en cuanto a las categorías de riesgos sociales y medioambientales**, en relación con su sistema de gestión, la gestión de riesgos, las verificaciones por terceros realizadas por organismos notificados y el suministro de información con miras a identificar, **prevenir** y abordar los riesgos reales y posibles relacionados con el suministro, el tratamiento y el comercio de las materias primas, **sustancias químicas y materias primas secundarias** necesarias para la fabricación y **el tratamiento de los residuos** de pilas o baterías, **vinculadas a sus operaciones de fabricación y a todas las demás relaciones empresariales**;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

36 bis) «relaciones empresariales»: las relaciones entre una empresa y sus filiales y las relaciones comerciales de una empresa a lo largo de su cadena de valor, incluidos los proveedores y subcontratistas, que estén directamente vinculadas a las actividades comerciales, los productos o los servicios de la empresa;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

36 ter) «zonas de alto riesgo»: zonas en las que la gobernanza y la seguridad son débiles o inexistentes, como los Estados fallidos, o los territorios en los que se cometen violaciones generalizadas y sistemáticas del derecho internacional, incluidos abusos de los derechos humanos;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros no prohibirán, limitarán ni impedirán, por motivos relacionados con los requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información de las pilas y baterías o de gestión de los residuos de pilas y baterías a que se refiere el presente Reglamento, la comercialización o la puesta en servicio de pilas y baterías que sean conformes con este.

1. Los Estados miembros no prohibirán, limitarán ni impedirán, por motivos relacionados con los requisitos de sostenibilidad **social y medioambiental**, seguridad, etiquetado e información de las pilas y baterías o de gestión de los residuos de pilas y baterías a que se refiere el presente Reglamento, la comercialización o la puesta en servicio de pilas y baterías que sean conformes con este.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros no impedirán que, en ferias, exposiciones, demostraciones o actos similares, se presenten pilas o baterías que no sean conformes con el presente Reglamento, siempre que se indique con claridad, mediante un rótulo visible, que no cumplen lo dispuesto en el presente Reglamento y que **no estarán a la venta** mientras no sean conformes.

2. Los Estados miembros no impedirán que, en ferias, exposiciones, demostraciones o actos similares, se presenten pilas o baterías que no sean conformes con el presente Reglamento, siempre que se indique con claridad, mediante un rótulo visible, que no cumplen lo dispuesto en el presente Reglamento y que **no pueden comercializarse** mientras no sean conformes. **Durante las demostraciones, el agente económico pertinente adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — título

Texto de la Comisión

Requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información aplicables a las pilas y baterías

Enmienda

Requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información **y diligencia debida** aplicables a las pilas y baterías

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los requisitos de diligencia debida establecidos en el artículo 39.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En el caso de las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción introducidas en el mercado como repuestos de baterías defectuosas, se aplican los mismos requisitos que a las baterías reemplazadas, conforme al principio de «reparar restableciendo el estado original».

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para cualquier otro aspecto no cubierto por los capítulos II y III, las pilas y baterías no representarán ningún riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente.

Enmienda

2. Para cualquier otro aspecto no cubierto por los capítulos II y III **y el artículo 39**, las pilas y baterías no representarán ningún riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cada Estado miembro designará asimismo, de entre las autoridades competentes a las que se refiere el párrafo primero, un punto de contacto para la comunicación con la Comisión con arreglo al apartado 3.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. A más tardar el [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión **los nombres y direcciones de las autoridades competentes designadas** en virtud de lo previsto en el apartado 1. Los Estados miembros informarán sin dilación indebida a la Comisión de cualquier cambio en **los nombres o direcciones de las autoridades competentes**.

Enmienda

3. A más tardar el [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión **el nombre y dirección del punto de contacto designado** en virtud de lo previsto en el apartado 1. Los Estados miembros informarán sin dilación indebida a la Comisión de cualquier cambio en **el nombre o dirección del punto de contacto**.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La Comisión, en el plazo de 6 meses a partir de cualquier modificación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o de la entrada en vigor de nueva legislación de la Unión relativa a los criterios de sostenibilidad aplicables a las sustancias y los productos químicos peligrosos, evaluará si la modificación o la nueva legislación de la Unión requiere una modificación del presente artículo o del anexo I del presente Reglamento y adoptará, cuando proceda, un acto delegado de conformidad con el artículo 73 del presente Reglamento para modificar dichas disposiciones en consecuencia.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. De aquí al 31 de diciembre de 2025, la Comisión, con la ayuda de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, revisará sistemáticamente las sustancias peligrosas presentes en las pilas y baterías, con el fin de determinar posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Esta evaluación tendrá en cuenta la medida en que la utilización de una sustancia peligrosa es necesaria para la salud o la seguridad o es esencial para el funcionamiento de la sociedad, así como la disponibilidad de alternativas adecuadas desde el punto de vista del medio ambiente y la salud. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de los actos delegados a los que se alude en el segundo apartado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — título

Texto de la Comisión

Huella de carbono de las baterías para vehículos eléctricos y de las baterías industriales **recargables**

Enmienda

Huella de carbono de las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** irán acompañadas de documentación técnica que incluya, para cada modelo **y lote** de baterías y por planta de fabricación, una declaración sobre la huella de carbono elaborada de conformidad con el acto delegado a que se refiere el párrafo segundo, y que contenga al menos la siguiente información:

Enmienda

1. Las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales irán acompañadas de documentación técnica que incluya, para cada modelo de batería y por planta de fabricación, una declaración sobre la huella de carbono elaborada de conformidad con el acto delegado a que se refiere el párrafo segundo, y que contenga al menos la siguiente información:

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) información sobre las materias primas utilizadas, incluida la proporción de contenido renovable;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) huella de carbono total de la batería, calculada como kg de dióxido de carbono equivalente;

Enmienda

d) la huella de carbono total de la batería, calculada como kg de dióxido de carbono equivalente **y la huella de carbono de la batería, calculada como kg de dióxido de carbono equivalente por cada kWh de energía total suministrada por el sistema de baterías durante la vida útil prevista;**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

El requisito de la declaración sobre la huella de carbono recogido en el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de julio de 2024 para las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables**.

Enmienda

El requisito de la declaración sobre la huella de carbono recogido en el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de julio de 2024 para las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

A más tardar el 1 de **julio** de 2023, la Comisión adoptará:

Enmienda

A más tardar el 1 de **enero** de 2023, la Comisión adoptará:

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 3 — letra a

Texto de la Comisión

a) un acto delegado, con arreglo al artículo 73, que complemente el presente Reglamento al establecer la metodología que se empleará para calcular la huella de carbono **total** de la batería a que se refiere la letra d), con arreglo a los elementos esenciales previstos en el anexo II;

Enmienda

a) un acto delegado, con arreglo al artículo 73, que complemente el presente Reglamento al establecer la metodología que se empleará para calcular **y verificar** la huella de carbono de la batería a que se refiere la letra d), con arreglo a los elementos esenciales previstos en el anexo II;

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 4

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 para modificar los requisitos de información establecidos en el párrafo primero.

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 para modificar los requisitos de información establecidos en el párrafo primero, **a la vista de los avances científicos y técnicos**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** llevarán una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a la que corresponda la batería.

Enmienda

Las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales llevarán una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique **la huella de carbono de la batería a la que se refiere la letra d) del apartado 1** y la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a la que corresponda la batería.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Los requisitos de la clase de rendimiento en términos de huella de carbono recogidos en el párrafo primero se aplicarán a partir **del 1 de enero de 2026** para las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables**.

Enmienda

Los requisitos de la clase de rendimiento en términos de huella de carbono recogidos en el párrafo primero se aplicarán a partir **del 1 de julio de 2025** para las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — párrafo 4 — parte introductoria

Texto de la Comisión

A más tardar el **31 de diciembre** de 2024, la Comisión adoptará:

Enmienda

A más tardar el **1 de enero** de 2024, la Comisión adoptará:

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** irán acompañadas, para cada modelo **y lote** de baterías y por planta de fabricación, de documentación técnica que demuestre que el valor de la huella de carbono durante el ciclo de vida declarado se encuentra por debajo del límite máximo establecido en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al párrafo tercero.

Enmienda

Las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales con **energía nominal** superior a 2 kWh irán acompañadas, para cada modelo de batería y por planta de fabricación, de documentación técnica que demuestre que el valor de la huella de carbono durante el ciclo de vida declarado se encuentra por debajo del límite máximo establecido en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al párrafo tercero.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión

El requisito de aplicar un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de **julio** de 2027 para las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables**.

Enmienda

El requisito de aplicar un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de **enero** de 2027 para todas las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales **con energía nominal superior a 2 kWh**.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 3

Texto de la Comisión

A más tardar el 1 de julio de **2026**, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al determinar el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero. Al elaborar dicho acto delegado, la Comisión tendrá en cuenta los elementos esenciales pertinentes previstos en el anexo II.

Enmienda

A más tardar el 1 de julio de **2025**, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al determinar el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero. Al elaborar dicho acto delegado, la Comisión tendrá en cuenta los elementos esenciales pertinentes previstos en el anexo II.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 4

Texto de la Comisión

La introducción de un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida dará lugar, cuando así resulte necesario, a una reclasificación de las clases de rendimiento en términos de huella de carbono de las baterías a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 para modificar el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero, sobre la base de los datos más recientes disponibles comunicados de conformidad con el apartado 1. La introducción de un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida dará lugar, cuando así resulte necesario, a una reclasificación de las clases de rendimiento en términos de huella de carbono de las baterías a que se refiere el apartado 2.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión evaluará la viabilidad de ampliar los requisitos del presente artículo a las baterías portátiles, y el requisito a que se refiere el apartado 3, a las baterías industriales con una energía nominal inferior a 2 kWh. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — título

Texto de la Comisión

Enmienda

Contenido reciclado de las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción

Contenido reciclado de **las baterías portátiles, las baterías para medios de transporte ligeros**, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del 1 de **enero de 2027**, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica sobre la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de cada modelo **y lote** de baterías por planta de fabricación.

A partir del 1 de **julio de 2025**, **las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros**, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica sobre la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de cada modelo de batería por planta de fabricación.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

A más tardar el 31 de diciembre de **2025**, la Comisión adoptará un acto **de ejecución** en el que se describa la metodología que se empleará para calcular y verificar la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de las baterías a que se refiere el párrafo primero, **así como** el formato **para** la documentación técnica. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda

A más tardar el 31 de diciembre de **2023**, la Comisión adoptará:

- a) **un acto delegado de conformidad con el artículo 73 para complementar el presente Reglamento** en el que se describa la metodología que se empleará para calcular y verificar la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de las baterías a que se refiere el párrafo primero;
- b) **un acto de ejecución mediante el que se establezcan el formato y la documentación técnica para la declaración sobre materiales recuperados**. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A partir del 1 de enero de 2030, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo **y lote** de baterías por planta de fabricación:

Enmienda

2. A partir del 1 de enero de 2030, **las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros**, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo de batería por planta de fabricación:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

3. A partir del 1 de enero de 2035, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo **y lote** de baterías por planta de fabricación:

Enmienda

3. A partir del 1 de enero de 2035, **las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros,** las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo de batería por planta de fabricación:

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. **Cuando así resulte apropiado y esté justificado** debido a la disponibilidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos, o por la ausencia de dichos elementos, **la Comisión estará facultada para adoptar, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, un acto delegado con arreglo al artículo 73 a través del que se modifiquen** los objetivos previstos en los apartados 2 y 3.

Enmienda

4. **Tras el establecimiento de la metodología a que se refiere el apartado 1 y a más tardar el 31 de diciembre de 2027, la Comisión evaluará si,** debido a la disponibilidad **actual y prevista para 2030 y 2035** de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos, o por la ausencia de dichos elementos, **y teniendo en cuenta el progreso técnico y científico, procede revisar** los objetivos establecidos en los apartados 2 y 3. **La Comisión también evaluará en qué medida esos objetivos se alcanzan mediante residuos previos al consumo o derivados del consumo, y si es adecuado limitar la consecución de los objetivos únicamente a los residuos derivados del consumo. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión, si procede, presentará una propuesta legislativa.**

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. **Cuando lo justifiquen los cambios registrados en las tecnologías de las pilas y baterías que afecten al tipo de materiales que pueden recuperarse, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 a fin de complementar el presente Reglamento insertando materias primas y objetivos adicionales en las listas que se recogen en los apartados 2 y 3.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 146
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 — título

Texto de la Comisión

Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles **de uso general**

Enmienda

Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles

Enmienda 147
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles **de uso general** se ajustarán a los valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad a que se refiere el anexo III previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 2.

Enmienda

1. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles se ajustarán a los valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad a que se refiere el anexo III previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 2.

Enmienda 148
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el **31 de diciembre** de 2025, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III que deben alcanzar las pilas y baterías portátiles de uso general.

Enmienda

A más tardar el **1 de julio** de 2025, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III que deben alcanzar las pilas y baterías portátiles, **incluidas las pilas y baterías portátiles** de uso general.

Enmienda 149
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de modificar los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos realizados.

Enmienda

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de modificar los **valores mínimos y añadir más** parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos realizados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir el impacto ambiental durante el ciclo de vida de las pilas y baterías portátiles **de uso general**, así como las normas y los sistemas de etiquetado internacionales pertinentes. Asimismo, la Comisión velará por que las disposiciones previstas en dicho acto delegado no tengan ninguna repercusión negativa importante en la funcionalidad de las pilas o baterías o de los aparatos en que vayan integradas, en la asequibilidad o el coste para los usuarios finales ni en la competitividad del sector. **No se impondrá ninguna carga administrativa excesiva para los fabricantes de las baterías o los aparatos implicados.**

Enmienda

Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir el impacto ambiental **y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos** durante el ciclo de vida de las pilas y baterías portátiles de uso general, así como las normas y los sistemas de etiquetado internacionales pertinentes. Asimismo, la Comisión velará por que las disposiciones previstas en dicho acto delegado no tengan ninguna repercusión negativa importante en **la seguridad y** la funcionalidad de las pilas o baterías o de los aparatos en que vayan integradas, en la asequibilidad o el coste para los usuarios finales ni en la competitividad del sector.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. A más tardar el 31 de diciembre de **2030**, la Comisión evaluará la viabilidad de las medidas destinadas a eliminar progresivamente el uso de pilas y baterías portátiles no recargables de uso general con el fin de reducir al mínimo su impacto ambiental tomando como base la metodología de evaluación del ciclo de vida. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas.

Enmienda

3. A más tardar el 31 de diciembre de **2027**, la Comisión evaluará la viabilidad de las medidas destinadas a eliminar progresivamente el uso de pilas y baterías portátiles no recargables de uso general con el fin de reducir al mínimo su impacto ambiental tomando como base la metodología de evaluación del ciclo de vida **y alternativas viables para los usuarios finales**. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas **para la eliminación progresiva, el establecimiento de requisitos de diseño ecológico o ambas cosas, siempre que sea beneficioso para el medio ambiente.**

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — título

Texto de la Comisión

Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las baterías industriales **recargables y** a las baterías para vehículos eléctricos

Enmienda

Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos **y las baterías para medios de transporte ligeros**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

A partir del [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], las baterías industriales **recargables** y las baterías para vehículos eléctricos **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** irán acompañadas de documentación técnica que contenga valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.

Enmienda

A partir del ... [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], las baterías industriales, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías para vehículos eléctricos irán acompañadas de documentación técnica que contenga valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A más tardar el 1 de enero de 2026, la información sobre el rendimiento y la durabilidad de las baterías industriales, las baterías para medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos a que se refiere el apartado 1 estará disponible a través de la parte de acceso público del sistema de intercambio electrónico, según se establece en el artículo 64 y en el anexo XIII. La información sobre el rendimiento y la durabilidad de dichas baterías se pondrá a disposición de los consumidores antes de la compra.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de modificar los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos logrados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 73 para modificar los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad de las baterías para vehículos eléctricos establecidos en el anexo IV en un plazo de 6 meses a partir de la adopción de las especificaciones técnicas del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE, con vistas a garantizar la coherencia de los parámetros del anexo IV y las especificaciones técnicas de la CEPE.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A partir del 1 de enero de 2026, las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** se ajustarán a los valores mínimos previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 3 para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.

2. A partir del 1 de enero de 2026, las baterías industriales, **las baterías para medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos** se ajustarán a los valores mínimos **para cada tipo específico de pila o batería** previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 3 para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A, que deben alcanzar las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh**.

A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A, que deben alcanzar **las baterías para medios de transporte ligeros, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir la repercusión ambiental durante el ciclo de vida de las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh**, y velará por que los requisitos en él previstos no tengan ninguna repercusión negativa considerable en la funcionalidad de dichas baterías ni de los aparatos en que se incorporen, en su asequibilidad ni en la competitividad del sector. **No se impondrá ninguna carga administrativa excesiva para los fabricantes de las baterías o los aparatos implicados.**

Enmienda

Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir la repercusión ambiental durante el ciclo de vida de las baterías industriales, **las baterías para medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos** y velará por que los requisitos en él previstos no tengan ninguna repercusión negativa considerable en la funcionalidad de dichas baterías ni de los aparatos en que se incorporen, en su asequibilidad ni en la competitividad del sector.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 por los que se modifiquen los valores mínimos de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, atendiendo a los progresos técnicos y científicos, para permitir sinergias con los valores mínimos que puedan derivarse del trabajo del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE, y con el fin de evitar solapamientos innecesarios. La modificación de los valores mínimos de rendimiento electroquímico y durabilidad no podrá traducirse en una disminución del nivel de rendimiento y durabilidad de las baterías para vehículos eléctricos.

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — título

Texto de la Comisión

Enmienda

Facilidad de extracción y de sustitución de las pilas y baterías portátiles

Facilidad de extracción y de sustitución de las pilas y baterías portátiles **y las baterías para medios de transporte ligeros**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos serán fácilmente extraíbles y sustituibles por los usuarios finales o por operadores independientes durante la vida útil del aparato, en el caso de que las pilas y baterías tengan una vida útil más corta, o a más tardar al finalizar la vida útil del aparato.

Enmienda

A más tardar el 1 de enero de 2024, las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos **y las baterías para medios de transporte ligeros serán diseñadas de manera que puedan ser extraídas y sustituidas de forma fácil y segura utilizando herramientas básicas y normalmente disponibles en el mercado y sin causar daños al aparato o a las pilas y baterías. Las pilas y baterías portátiles** serán fácilmente extraíbles y sustituibles por los usuarios finales, **y las baterías para medios de transporte ligeros serán extraíbles y sustituibles por los usuarios finales** o por operadores independientes durante la vida útil del aparato, en el caso de que las pilas y baterías tengan una vida útil más corta, o a más tardar al finalizar la vida útil del aparato. **Las celdas de baterías para medios de transporte ligeros serán extraíbles y sustituibles por operadores independientes.**

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Se considera que una pila o batería es fácil de sustituir cuando, una vez extraída del aparato, puede reemplazarse por una **similar** sin que ello afecte al funcionamiento ni al rendimiento del aparato.

Enmienda

Se considera que una pila o batería es fácil de sustituir cuando, una vez extraída del aparato **o el medio de transporte ligero**, puede reemplazarse por una **compatible** sin que ello afecte al funcionamiento **ni** al rendimiento **ni a la seguridad** del aparato **o del medio de transporte ligero**.

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las pilas y baterías portátiles y las baterías para medios de transporte ligeros estarán disponibles como pieza de recambio del equipo que alimentan durante un mínimo de diez años después de la comercialización de la última unidad del modelo, con un precio razonable y no discriminatorio, para los operadores independientes y los usuarios finales.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El agente económico pertinente facilitará instrucciones claras y detalladas para la retirada y sustitución de la pila o batería en el momento de la compra del aparato y las pondrá permanentemente a disposición de forma fácilmente comprensible para los usuarios finales, incluidos los consumidores, en su sitio web durante la vida útil prevista del producto.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. El software no deberá utilizarse para obstaculizar el reemplazo de una batería portátil o de una batería un medios de transporte ligero o de sus componentes clave por otra batería o pila componentes clave compatibles.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) cuando se requiera una alimentación de energía continuada y una conexión permanente entre el aparato y la pila o batería portátil por motivos de seguridad, *de rendimiento, médicos o de integridad de los datos, o*

a) cuando se requiera una alimentación de energía continuada y una conexión permanente entre el aparato y la pila o batería portátil por motivos de seguridad *y el fabricante pueda demostrar que no hay alternativas disponibles en el mercado;*

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) cuando se requiera una alimentación de energía continuada y una conexión permanente entre el aparato y la pila o batería portátil por motivos de médicos o de integridad de los datos y el fabricante pueda demostrar que no hay alternativas disponibles en el mercado;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el funcionamiento de la pila o batería solo sea posible si esta se encuentra integrada en la estructura del aparato.

Enmienda

b) cuando el funcionamiento de la pila o batería solo sea posible si esta se encuentra integrada en la estructura del aparato **y el fabricante pueda demostrar que no hay alternativas disponibles en el mercado.**

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El operador económico pertinente informará a los usuarios finales, de forma clara y comprensible en el momento de la compra del aparato, inclusive mediante etiquetado, de los casos en que se aplique la excepción prevista en el párrafo primero. La información facilitada indicará la vida útil prevista de la pila o batería.

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión adoptará directrices para facilitar una aplicación armonizada de las excepciones previstas en el apartado 2.

Enmienda

3. **A más tardar doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento,** la Comisión adoptará directrices para facilitar una aplicación armonizada de las excepciones previstas en el apartado 2.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Facilidad de extracción y de sustitución de las baterías de automoción y para vehículos eléctricos y de las baterías industriales

1. **Las baterías de automoción, las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos deberán ser fáciles de extraer y de sustituir, en caso de que la batería tenga una vida útil inferior a la del aparato o vehículo en que se utiliza, por operadores independientes y cualificados que deberán poder descargar la batería de manera segura y si desmontaje previo del conjunto de baterías.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos se diseñarán, inclusive en lo que se refiere a los elementos de unión, sujeción y sellado, de manera que se permita la extracción, sustitución y desmontaje de la caja, de las celdas de batería individuales o de otros componentes clave sin dañar la batería.

3. El software no deberá utilizarse para obstaculizar el reemplazo de baterías industriales o de baterías para vehículos eléctricos o de sus componentes clave por otra batería o componentes clave compatibles.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 que establezcan normas detalladas que complementen las previstas en el presente artículo mediante la definición de los criterios para la facilidad de extracción, de sustitución, de reparación y de desensamblaje de las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, teniendo en cuenta los avances científicos y técnicos.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 ter

Seguridad de las baterías de automoción, baterías industriales, baterías para medios de transporte ligeros y baterías para vehículos eléctricos reparadas

1. La seguridad de las baterías de automoción, las baterías industriales, las baterías de medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos reparadas se evaluará sobre la base de ensayos no destructivos adaptados a las mismas.

2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de definir los métodos de ensayo adecuados para garantizar la seguridad de las baterías reparadas.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 quater

Cargadores comunes

A más tardar el 1 de enero de 2024, la Comisión evaluará la manera más idónea de introducir normas armonizadas relativas a un cargador común, de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 a más tardar, para las baterías recargables diseñadas para vehículos eléctricos y medios de transporte ligeros, así como para las baterías recargables incorporadas en categorías específicas de aparatos eléctricos y electrónicos cubiertos por la Directiva 2012/19/UE.

Al llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta el tamaño del mercado, la reducción de los residuos, la disponibilidad y la disminución de los costes para los consumidores y otros usuarios finales.

Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas.

La evaluación de la Comisión se entenderá sin perjuicio de la adopción de legislación que prevea la introducción de dichos cargadores comunes en una fecha anterior.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — título

Texto de la Comisión

Enmienda

Seguridad de los sistemas de almacenamiento de energía **con baterías** estacionarios

Seguridad de **las baterías dentro de** los sistemas de almacenamiento de energía estacionarios

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los sistemas de almacenamiento de energía **con baterías** estacionarios irán acompañados de documentación técnica que demuestre que son seguros durante su funcionamiento y uso normales, incluidas pruebas de que se han verificado satisfactoriamente los parámetros de seguridad previstos en el anexo V, para lo que **deben** utilizarse metodologías de realización de pruebas avanzadas.

1. **Las baterías dentro de** sistemas de almacenamiento de energía estacionarios irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que son seguras durante su funcionamiento y uso normales, incluidas pruebas de que se han verificado satisfactoriamente los parámetros de seguridad previstos en el anexo V, para lo que **deberán** utilizarse metodologías de realización de pruebas avanzadas.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir del **1 de enero de 2027**, las pilas y baterías irán marcadas con una etiqueta que contenga la información prevista en el anexo VI, parte A.

Enmienda

1. A partir del ... **[24 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento]**, las pilas y baterías irán marcadas con una etiqueta que contenga la información establecida en el anexo VI, parte A, **y la información específica requerida de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo.**

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles y las baterías de automoción se marcarán con una etiqueta que contenga información sobre su capacidad, y **las pilas y baterías portátiles** se marcarán con una etiqueta que contenga información sobre su duración media mínima cuando se utilicen en aplicaciones específicas.

Enmienda

2. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías de automoción se marcarán con una etiqueta que contenga información sobre su capacidad **de energía nominal** y con una etiqueta que contenga información sobre su duración media mínima cuando se utilicen en aplicaciones específicas **y el tiempo de vida previsto en términos de número de ciclos y años civiles.**

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A partir del 1 de enero de 2023, las pilas y baterías portátiles no recargables de uso general se marcarán con una etiqueta que indique «no recargable».

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 3 — párrafo 4

Texto de la Comisión

Si el tamaño de la pila o batería obliga a que el símbolo ocupe menos de **0,5×0,5** cm, no será necesario marcar la pila o batería en sí, sino que se imprimirá en el embalaje un símbolo de como mínimo 1×1 cm.

Enmienda

Si el tamaño de la pila o batería obliga a que el símbolo ocupe menos de **0,47 × 0,47** cm, no será necesario marcar la pila o batería en sí, sino que se imprimirá en el embalaje un símbolo de como mínimo 1×1 cm.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A partir del 1 de julio de 2023, las baterías irán etiquetadas con un símbolo indicativo, mediante un código de color armonizado, el tipo de batería y su composición química.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a bis) a partir del 1 de enero de 2025, la información recogida en la parte A bis del anexo VI;

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) a partir del 1 de enero de 2027, respecto de las pilas y baterías portátiles y las baterías de automoción, la información a que se refiere el apartado 2;

b) a partir del 1 de enero de 2027, respecto de las pilas y baterías portátiles, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías de automoción, la información a que se refiere el apartado 2;

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) a partir del 1 de enero de 2023, respecto de las pilas y baterías portátiles de uso general, la información a que se refiere el apartado 2 bis;

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) a partir del [12 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], respecto de las baterías **industriales recargables y las baterías para vehículos eléctricos**, el informe a que se refiere el artículo 39, apartado 6;

e) a partir del ... [12 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], respecto de **todas las pilas y** baterías, el informe a que se refiere el artículo 39, apartado 6;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra f

Texto de la Comisión

- f) a partir **del 1** de julio de 2024, respecto de las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh**, la declaración sobre la huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 1;

Enmienda

- f) a partir de julio de 2024, respecto de las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales, la declaración sobre la huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 1;

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra g

Texto de la Comisión

- g) a partir del 1 **de enero de 2026**, respecto de las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales **recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh**, la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 2;

Enmienda

- g) a partir del 1 **de julio de 2025**, respecto de las baterías para vehículos eléctricos, **las baterías para medios de transporte ligeros** y las baterías industriales con almacenamiento interno, la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 2;

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra h

Texto de la Comisión

- h) a partir del 1 **de enero de 2027, respecto de** las baterías industriales **recargables**, las baterías de automoción y las baterías para vehículos eléctricos **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh**, la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de la batería, con arreglo a lo previsto en el artículo 8;

Enmienda

- h) a partir del 1 **de julio de 2025, respecto de las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros**, las baterías industriales, las baterías de automoción y las baterías para vehículos eléctricos, la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de la batería, con arreglo a lo previsto en el artículo 8;

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- j bis) **a partir del 1 de enero de 2026, respecto de las baterías para medios de transporte ligeros, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, la información contenida en el pasaporte para baterías a que se refiere el artículo 65.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Las etiquetas y el código QR a que se refieren los apartados 1 a 5 se imprimirán o grabarán de una manera visible, legible e indeleble en la pila o batería. Cuando ello no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza y el tamaño de la pila o batería, se colocarán etiquetas en el embalaje y en los documentos que la acompañen.

Enmienda

6. Las etiquetas y el código QR a que se refieren los apartados 1 a 5 se imprimirán o grabarán de una manera visible, legible e indeleble en la pila o batería. Cuando ello no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza y el tamaño de la pila o batería, se colocarán etiquetas en el embalaje y en los documentos que la acompañen. **En caso de remanufacturación o adaptación, las etiquetas se sustituirán por una nueva que refleje el nuevo estado de la pila o batería.**

Cuando las baterías estén incorporadas en aparatos, las etiquetas y el código QR a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 5 se imprimirán o grabarán de una manera visible, legible e indeleble en los aparatos.

El código QR también dará acceso a la parte accesible al público del pasaporte para baterías establecido en virtud del artículo 65.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 con objeto de proporcionar tipos alternativos de etiquetas inteligentes para su uso en lugar del código QR o además de este, habida cuenta de los avances tecnológicos y científicos.

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 7

Texto de la Comisión

7. A más tardar el **31 de diciembre** de 2025, la Comisión adoptará actos de ejecución a través de los que se establezcan especificaciones armonizadas para los requisitos de etiquetado a que se refieren los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda

7. A más tardar el **1 de julio** de 2025, la Comisión adoptará actos de ejecución a través de los que se establezcan especificaciones armonizadas para los requisitos de etiquetado a que se refieren los apartados 1 y 2. **En el caso de las pilas y baterías portátiles de uso general, dicho etiquetado incluirá una clasificación fácilmente reconocible de su rendimiento y durabilidad.** Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. A más tardar el 1 de enero de 2023, la Comisión adoptará actos de ejecución a través de los que se establezcan especificaciones armonizadas para los requisitos de etiquetado a que se refiere el apartado 3 en lo relativo al código de color armonizado. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las baterías **industriales recargables** y las baterías para vehículos eléctricos **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh incorporarán** un sistema de gestión de la batería **que contenga los** datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de las baterías, según se establece en el anexo VII.

1. Las baterías **dentro de sistemas de almacenamiento de energía estacionarios**, las baterías para vehículos eléctricos **y las baterías para medios de transporte ligeros que incorporen** un sistema de gestión de la batería contendrán **dentro del sistema de gestión** datos **en tiempo real** sobre los parámetros para determinar el estado de salud, **la seguridad** y la vida útil prevista de las baterías, según se establece en el anexo VII.

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La persona física o jurídica que haya adquirido legalmente la batería o cualquier tercero que actúe en su nombre tendrá en todo momento acceso no discriminatorio a los datos recogidos en el sistema de gestión de la batería a que se refiere el apartado 1 para las siguientes funciones:

2. La persona física o jurídica que haya adquirido legalmente la batería o cualquier tercero que actúe en su nombre tendrá en todo momento acceso **de solo lectura** no discriminatorio en un formato de solo lectura a los datos recogidos en el sistema de gestión de la batería a que se refiere el apartado 1 **y en las baterías portátiles que incluyan un sistema de gestión de la batería**, para las siguientes funciones:

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) facilitar la reutilización, la adaptación o la remanufacturación de la batería;

b) facilitar **la preparación para** la reutilización, **la reutilización, la preparación para la adaptación**, la adaptación o la remanufacturación de la batería;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los fabricantes habilitarán, para las baterías para vehículos eléctricos y para la baterías para medios de transporte ligeros que incorporen sistemas de gestión de batería, datos en tiempo real a bordo de los vehículos sobre el estado de salud de la batería, el estado de carga de la batería, el punto de ajuste de la potencia de la batería y la capacidad de la batería.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Para el 1 de enero de 2024 a más tardar, el sistema de gestión de las baterías para vehículos eléctricos se deberá estar diseñado de forma que pueda comunicarse con sistemas de carga inteligente, como las funciones de carga del vehículo a la red («vehicle-to-grid»), carga bidireccional («vehicle-to-load»), entre vehículos («vehicle-to-vehicle»), del vehículo al cargador portátil («vehicle-to-powerbank») y del vehículo a un edificio («vehicle-to-building»).

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 3 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 por los que se modifiquen los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de las baterías conforme a lo previsto en el anexo VII, a la luz de los avances científicos y tecnológicos, y para asegurar las sinergias con los parámetros que puedan derivarse del trabajo del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento y de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9, 10, 12 y 13 y en el artículo 59, apartado 5, letra a), del presente Reglamento, las mediciones y los cálculos se realizarán utilizando un método fiable, exacto y reproducible, que tenga en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido en materia de métodos y cuyos resultados se considere que tienen una incertidumbre reducida, lo que incluye los métodos que figuran en normas cuyos números de referencia se han publicado para tal fin en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento y de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9, 10, **11 bis**, 12 y 13 y en el artículo 59, apartado 5, letra a), del presente Reglamento, las mediciones y los cálculos se realizarán utilizando un método fiable, exacto y reproducible, que tenga en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido en materia de métodos y cuyos resultados se considere que tienen una incertidumbre reducida, lo que incluye los métodos que figuran en normas cuyos números de referencia se han publicado para tal fin en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se presumirá que las pilas y baterías para las que se realicen ensayos siguiendo normas armonizadas o partes de estas cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea son conformes con los requisitos a que se refieren los artículos 9, 10 y 13 y el artículo 59, apartado 5, letra a) en la medida en que dichas normas armonizadas prevean los requisitos pertinentes.

Enmienda

2. Se presumirá que las pilas y baterías para las que se realicen ensayos siguiendo normas armonizadas o partes de estas cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea son conformes con los requisitos a que se refieren los artículos 9, 10 y 13 y el artículo 59, apartado 5, letra a) en la medida en que dichas normas armonizadas **o partes de estas** prevean los requisitos pertinentes.

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. **La Comisión estará facultada para** adoptar actos de ejecución en los que se establezcan especificaciones comunes respecto a los requisitos establecidos en los artículos 9, 10, 12 y 13, y en el artículo 59, apartado 5, letra a), o a los ensayos mencionados en el artículo 15, apartado 2, en los siguientes casos:

Enmienda

1. **En casos excepcionales y después de consultar a las organizaciones europeas de normalización pertinentes y las organizaciones de partes interesadas europeas que reciban financiación de la Unión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión podrá** adoptar actos de ejecución en los que se establezcan especificaciones comunes respecto a los requisitos establecidos en los artículos 9, 10, **11 bis**, 12 y 13, y en el artículo 59, apartado 5, letra a), o a los ensayos mencionados en el artículo 15, apartado 2, en los siguientes casos:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) cuando la Comisión observe demoras indebidas en la adopción de las normas armonizadas requeridas o considere que las normas armonizadas requeridas no **son suficientes**, o

Enmienda

b) cuando la Comisión observe demoras indebidas en la adopción de las normas armonizadas requeridas, **en particular al superar los plazos fijados para la organización de normalización en la petición de normalización**, o considere **razonablemente** que las normas armonizadas requeridas no **cumplen suficientemente los criterios descritos en la petición de normalización**; o

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión apoyará activamente a la industria de la Unión y reforzará su presencia en las organizaciones internacionales de normalización procurando lograr la mayor coherencia posible entre las normas internacionales y las europeas, y promoviendo el uso general de las normas europeas fuera de la Unión.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Antes de que se introduzca una pila o batería en el mercado o de que se ponga en servicio, el fabricante o el representante autorizado garantizará que se ha llevado a cabo una evaluación de la conformidad del producto con los requisitos recogidos en los capítulos II y III del presente Reglamento.

Enmienda

1. Antes de que se introduzca una pila o batería en el mercado o de que se ponga en servicio, el fabricante o el representante autorizado garantizará que se ha llevado a cabo una evaluación de la conformidad del producto con los requisitos recogidos en los capítulos II y III **y el artículo 39** del presente Reglamento.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 6, 9, **10**, 11, **12**, 13 y 14 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte A.

Enmienda

2. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 6, 9, 11, 13 y 14 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte A.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 207**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 3***Texto de la Comisión*

3. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 39 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte B.

Enmienda

3. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 7, 8, **10, 12** y 39 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte B.

Enmienda 208**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 5***Texto de la Comisión*

5. Los documentos y la correspondencia relativos a la evaluación de la conformidad de pilas y baterías se redactarán en **una** lengua **oficial** del Estado miembro en el que esté establecido el organismo notificado que lleve a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad mencionados en los apartados 1 y 2, o bien en una lengua aceptada por dicho organismo.

Enmienda

5. Los documentos y la correspondencia relativos a la evaluación de la conformidad de pilas y baterías se redactarán en **la** lengua **o lenguas oficiales** del Estado miembro en el que esté establecido el organismo notificado que lleve a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad mencionados en los apartados 1 y 2, o bien en una lengua aceptada por dicho organismo.

Enmienda 209**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 5 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

5 bis. El presente artículo se aplicará 12 meses después de la fecha en que la Comisión haya publicado la lista de organismos notificados a que hace referencia el artículo 30, apartado 2.

Enmienda 210**Propuesta de Reglamento****Artículo 18 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. La declaración UE de conformidad indicará que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados en los capítulos II y III.

Enmienda

1. La declaración UE de conformidad indicará que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados en los capítulos II y III **y el artículo 39.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La declaración UE de conformidad se ajustará al modelo establecido en el anexo IX, contendrá los elementos especificados en los módulos correspondientes establecidos en el anexo VIII y se mantendrá continuamente actualizada. Se traducirá a la lengua o las lenguas requeridas por el Estado miembro en que se introduzca la pila o batería en el mercado o en que se ponga en servicio.

Enmienda

2. La declaración UE de conformidad **puede cumplimentarse de forma electrónica y** se ajustará al modelo establecido en el anexo IX, contendrá los elementos especificados en los módulos correspondientes establecidos en el anexo VIII y se mantendrá continuamente actualizada. Se traducirá a la lengua o las lenguas requeridas por el Estado miembro en que se introduzca **o se comercialice** la pila o batería en el mercado o en que se ponga en servicio.

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los organismos de evaluación de la conformidad autorizados a realizar una evaluación de la conformidad con arreglo al presente Reglamento.

Enmienda

Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los organismos de evaluación de la conformidad autorizados a realizar una evaluación de la conformidad **de terceros** con arreglo al presente Reglamento.

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las autoridades notificantes dispondrán de suficiente personal competente para el correcto desempeño de sus tareas.

Enmienda

5. Las autoridades notificantes dispondrán de suficiente personal competente **y suficiente financiación** para el correcto desempeño de sus tareas.

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los organismos de evaluación de la conformidad serán terceros organismos independientes de todo vínculo comercial y **del modelo** de **pila** o **batería** que evalúen, en particular respecto de los fabricantes de la pila o batería y de sus socios comerciales, de los inversores en las plantas de dichos fabricantes y de otros organismos notificados y sus asociaciones comerciales, sociedades matrices y filiales.

Enmienda

3. Los organismos de evaluación de la conformidad serán terceros organismos independientes de todo vínculo comercial y de **las pilas** o **baterías** que evalúen, en particular respecto de los fabricantes de la pila o batería y de sus socios comerciales, de los inversores en las plantas de dichos fabricantes y de otros organismos notificados y sus asociaciones comerciales, sociedades matrices y filiales.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los organismos de evaluación de la conformidad estarán capacitados para realizar todas las **actividades** de evaluación de la conformidad mencionadas en el anexo VIII para las que hayan sido notificados, independientemente de si es el propio organismo quien las lleva a cabo o si se realizan en su nombre y bajo su responsabilidad.

Enmienda

Los organismos de evaluación de la conformidad estarán capacitados para realizar todas las **tareas** de evaluación de la conformidad mencionadas en el anexo VIII para las que hayan sido notificados, independientemente de si es el propio organismo quien las lleva a cabo o si se realizan en su nombre y bajo su responsabilidad.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 2 — letra a

Texto de la Comisión

- a) de personal propio con conocimientos técnicos y experiencia suficiente y adecuada para realizar las **actividades** de evaluación de la conformidad;

Enmienda

- a) de personal propio con conocimientos técnicos y experiencia suficiente y adecuada para realizar las **tareas** de evaluación de la conformidad;

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 2 — letra c

Texto de la Comisión

- c) políticas y procedimientos adecuados que permitan distinguir entre las actividades que realice como organismo notificado y las demás tareas;

Enmienda

- c) (No afecta a la versión española).

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Los organismos de evaluación de la conformidad tendrán acceso en todo momento a todos los equipos o instalaciones de realización de ensayos necesarios para cada procedimiento de evaluación de la conformidad y cada modelo de pila o batería para los que hayan sido notificados.

Enmienda

Los organismos de evaluación de la conformidad tendrán acceso en todo momento a **toda la información** y todos los equipos o instalaciones de realización de ensayos necesarios para cada procedimiento de evaluación de la conformidad y cada modelo de pila o batería para los que hayan sido notificados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 7 — letra c

Texto de la Comisión

c) un conocimiento y una comprensión adecuados de los requisitos previstos en los capítulos II y III, de las normas armonizadas aplicables a que se refiere el artículo 15 y las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16, y de las disposiciones pertinentes de la legislación de armonización de la Unión y de la legislación nacional;

Enmienda

c) un conocimiento y una comprensión adecuados de los requisitos previstos en los capítulos II y III **y el artículo 39**, de las normas armonizadas aplicables a que se refiere el artículo 15 y las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16, y de las disposiciones pertinentes de la legislación de armonización de la Unión y de la legislación nacional;

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 8 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Se garantizará la imparcialidad de los organismos de evaluación de la conformidad, de sus máximos directivos y del personal responsable de llevar a cabo las **actividades** de evaluación de la conformidad.

Enmienda

Se garantizará la imparcialidad de los organismos de evaluación de la conformidad, de sus máximos directivos y del personal responsable de llevar a cabo las **tareas** de evaluación de la conformidad.

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 8 — párrafo 2

Texto de la Comisión

La remuneración de los máximos directivos y del personal encargado de realizar las tareas de evaluación de la conformidad no dependerá del número de evaluaciones efectuadas ni de los resultados de estas.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 10

Texto de la Comisión

10. El personal de los organismos de evaluación de la conformidad observará el secreto profesional en lo relativo a toda la información recabada en el marco de **actividades** de evaluación de la conformidad llevadas a cabo con arreglo al anexo VIII, salvo con respecto a las autoridades competentes del Estado miembro en que desempeñe sus actividades. Se protegerán los derechos de propiedad.

Enmienda

10. El personal de los organismos de evaluación de la conformidad observará el secreto profesional en lo relativo a toda la información recabada en el marco de **tareas** de evaluación de la conformidad llevadas a cabo con arreglo al anexo VIII, salvo con respecto a las autoridades competentes del Estado miembro en que desempeñe sus actividades. Se protegerán los derechos de propiedad.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 11

Texto de la Comisión

11. Los organismos de evaluación de la conformidad participarán en las actividades de normalización pertinentes y en las actividades del grupo de coordinación del organismo notificado establecido conforme al artículo 37, o se asegurará de que el personal encargado de realizar las **actividades** de evaluación de la conformidad esté informado al respecto, y aplicará a modo de directrices generales las decisiones y los documentos administrativos que resulten de las labores de dicho grupo.

Enmienda

11. Los organismos de evaluación de la conformidad participarán en las actividades de normalización pertinentes y en las actividades del grupo de coordinación del organismo notificado establecido conforme al artículo 37, o se asegurará de que el personal encargado de realizar las **tareas** de evaluación de la conformidad esté informado al respecto, y aplicará a modo de directrices generales las decisiones y los documentos administrativos que resulten de las labores de dicho grupo.

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La solicitud de notificación irá acompañada de una descripción de las actividades de evaluación de la conformidad, **de los** módulos de evaluación de la conformidad que figuran en el anexo VIII y del modelo de pila o batería para los que el organismo de evaluación de la conformidad se declare competente, así como de un certificado de acreditación, expedido por un organismo nacional de acreditación, que certifique que el organismo de evaluación de la conformidad cumple los requisitos establecidos en el artículo 25.

Enmienda

2. La solicitud de notificación irá acompañada de una descripción de las actividades de evaluación de la conformidad, **del módulo o** módulos de evaluación de la conformidad que figuran en el anexo VIII y del modelo de pila o batería para los que el organismo de evaluación de la conformidad se declare competente, así como de un certificado de acreditación, expedido por un organismo nacional de acreditación, que certifique que el organismo de evaluación de la conformidad cumple los requisitos establecidos en el artículo 25.

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión investigará todos los casos en los que dude o **se** le planteen dudas de que un organismo notificado sea competente o siga cumpliendo los requisitos y las responsabilidades a que está sujeto.

Enmienda

1. La Comisión investigará todos los casos en los que dude o le planteen dudas, **en particular, los operadores económicos y otras partes interesadas pertinentes**, de que un organismo notificado sea competente o siga cumpliendo los requisitos y las responsabilidades a que está sujeto.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión garantizará el trato confidencial de toda la información delicada recabada en el transcurso de sus investigaciones.

Enmienda

3. La Comisión **podrá recabar el asesoramiento de la instalación de ensayo de la Unión a que se refiere el artículo 68 bis y** garantizará el trato confidencial de toda la información delicada recabada en el transcurso de sus investigaciones.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los organismos notificados **llevarán a cabo sus actividades** de manera proporcionada, evitando cargas innecesarias para los operadores económicos y teniendo debidamente en cuenta el tamaño de las empresas, el sector en el que operan, su estructura, el grado de complejidad de la pila o batería evaluada y si el proceso de producción es en masa o en serie.

Enmienda

Los organismos notificados **realizarán evaluaciones de la conformidad** de manera proporcionada, evitando cargas innecesarias para los operadores económicos, **en particular las pymes**, y teniendo debidamente en cuenta el tamaño de las empresas, el sector en el que operan, su estructura, el grado de complejidad de la pila o batería evaluada y si el proceso de producción es en masa o en serie.

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando un organismo notificado considere que un fabricante no ha cumplido los requisitos previstos en **los capítulos II y III**, las normas armonizadas a que se refiere el artículo 15, las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16 o cualquier otra especificación técnica, pedirá al fabricante que adopte las medidas correctivas necesarias con vistas a una segunda decisión sobre la certificación, en este caso definitiva, a menos que las deficiencias no puedan solucionarse, en cuyo caso no será posible emitir un certificado.

Enmienda

3. Cuando un organismo notificado considere que un fabricante no ha cumplido los requisitos previstos en **el capítulo II, el capítulo III o el artículo 39**, las normas armonizadas a que se refiere el artículo 15, las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16 o cualquier otra especificación técnica, pedirá al fabricante que adopte las medidas correctivas necesarias con vistas a una segunda decisión sobre la certificación, en este caso definitiva, a menos que las deficiencias no puedan solucionarse, en cuyo caso no será posible emitir un certificado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los organismos notificados proporcionarán a los demás organismos notificados que realicen actividades de evaluación de la conformidad similares para las mismas pilas o baterías información pertinente sobre cuestiones relacionadas con resultados negativos y, previa solicitud, con resultados positivos de la evaluación de la conformidad.

Enmienda

2. Los organismos notificados proporcionarán a los demás organismos notificados **con arreglo al presente Reglamento** que realicen actividades de evaluación de la conformidad similares para las mismas pilas o baterías información pertinente sobre cuestiones relacionadas con resultados negativos y, previa solicitud, con resultados positivos de la evaluación de la conformidad.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 — título

Texto de la Comisión

Intercambio de experiencias

Enmienda

Intercambio de experiencias **y buenas prácticas**

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 — párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión dispondrá que se organice un intercambio de experiencias entre las autoridades nacionales de los Estados miembros responsables de la política de suministro de información.

Enmienda

La Comisión dispondrá que se organice un intercambio de experiencias **y buenas prácticas** entre las autoridades nacionales de los Estados miembros responsables de la política de suministro de información.

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 — párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión se asegurará de que se instauren y gestionen convenientemente una coordinación y una cooperación adecuadas entre los organismos notificados, en forma de uno o varios grupos sectoriales de organismos notificados.

Enmienda

La Comisión se asegurará de que se instauren y gestionen convenientemente una coordinación y una cooperación adecuadas entre los organismos notificados **con arreglo al presente Reglamento**, en forma de uno o varios grupos sectoriales de organismos notificados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cuando un fabricante introduzca una pila o batería en el mercado o la ponga en servicio, también para fines propios, garantizará que:

Enmienda

1. Para todas las pilas o baterías introducidas en el mercado de la Unión o puestas en servicio en la Unión, también para fines propios, el fabricante garantizará que:

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 4 — párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante, en los casos en que se suministren varias pilas o baterías simultáneamente a un único usuario, el lote o la remesa en cuestión podrán ir acompañados de una única copia de la declaración UE de conformidad.

Enmienda

No obstante, en los casos en que se suministren varias pilas o baterías simultáneamente a un único usuario, la remesa en cuestión podrá ir acompañada de una única copia de la declaración UE de conformidad.

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 8

Texto de la Comisión

8. Los fabricantes indicarán en el embalaje de la pila o batería su nombre, su nombre comercial registrado o su marca registrada y la dirección postal y de internet en la que se les pueda contactar. La dirección postal se referirá a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante. La información figurará en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado y será clara, comprensible y legible.

Enmienda

8. Los fabricantes indicarán en el embalaje de la pila o batería su nombre, su nombre comercial registrado o su marca registrada y el número de teléfono, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y de internet en la que se les pueda contactar. La dirección postal se referirá a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante. La información figurará en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado y será clara, comprensible y legible.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 11

Texto de la Comisión

11. Los fabricantes que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han introducido en el mercado o puesto en servicio no es conforme con los requisitos especificados en los capítulos II y III adoptarán inmediatamente las medidas correctivas necesarias para que sea conforme, para retirarla o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando la pila o batería **presente** un riesgo, los fabricantes informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas.

Enmienda

11. Los fabricantes que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han introducido en el mercado o puesto en servicio no es conforme con los requisitos especificados en los capítulos II y III adoptarán inmediatamente las medidas correctivas necesarias para que sea conforme, para retirarla o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando **consideren o tengan motivos para pensar que la pila o batería presenta** un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas.

(Enmienda horizontal: el cambio «cuando consideren o tengan motivos para creer que una pila o batería presenta un riesgo» se aplica a todo el texto. Su adopción exigirá las correspondientes adaptaciones en todo el texto).

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — título

Texto de la Comisión

Obligación de que los operadores económicos que introducen en el mercado baterías **industriales recargables y baterías para vehículos eléctricos con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh establezcan políticas** de diligencia debida de la cadena de **suministro**

Enmienda

Obligación de que los operadores económicos que introducen en el mercado baterías **lleven a cabo procedimientos** de diligencia debida de la cadena de **valor**

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir del [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores económicos que introduzcan en el mercado baterías **industriales recargables y baterías para vehículos eléctricos con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** cumplirán las obligaciones de diligencia debida de la cadena de **suministro** previstas en los apartados 2 a 5 del presente artículo y conservarán documentación que demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, incluidos los resultados de la verificación por terceros llevada a cabo por organismos notificados.

Enmienda

1. A partir del ... [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores económicos que introduzcan en el mercado baterías cumplirán las obligaciones de diligencia debida de la cadena de **valor** previstas en los apartados 2 a 5 del presente artículo y conservarán documentación que demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, incluidos los resultados de la verificación por terceros llevada a cabo por organismos notificados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

- a) adoptar, y comunicar claramente a los proveedores y al público, una política empresarial para la cadena de **suministro** de las materias primas recogidas en el anexo X, punto 1;

Enmienda

- a) adoptar, y comunicar claramente a los proveedores y al público, una política empresarial **de diligencia debida** para la cadena de **valor** de las **baterías, inclusive en lo relativo a las** materias primas recogidas en el anexo X, punto 1, **así como para otras categorías de riesgos medioambientales mencionadas en el anexo X, punto 2;**

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

- b) incorporar a su política de cadena de **suministro** normas acordes a las establecidas en **el modelo de política de cadena de suministro recogido en el anexo II de la Guía** de diligencia debida **de la OCDE;**

Enmienda

- b) incorporar a su política de cadena de **valor** normas acordes a las establecidas en **las normas** de diligencia debida **reconocidas internacionalmente y enumeradas en el anexo X, punto 3 bis;**

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

- c) estructurar sus sistemas de gestión interna de modo que respalden la diligencia debida de la cadena de **suministro** al asignar a los altos directivos la responsabilidad de supervisar el proceso de diligencia debida de la cadena de **suministro** y de mantener registros de esos sistemas durante un mínimo de cinco años;

Enmienda

- c) estructurar sus sistemas de gestión interna de modo que respalden la diligencia debida de la cadena de **valor** al asignar a los altos directivos la responsabilidad de supervisar el proceso de diligencia debida de la cadena de **valor** y de mantener registros de esos sistemas durante un mínimo de cinco años;

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 1

Texto de la Comisión

- d) establecer y operar un sistema de controles y transparencia para la cadena de **suministro**, incluida una cadena de custodia o un sistema de trazabilidad **o la identificación de** los agentes implicados en fases posteriores de la cadena de **suministro**.

Enmienda

- d) establecer y operar un sistema de controles y transparencia para la cadena de **valor**, incluida una cadena de custodia o un sistema de trazabilidad, **identificando a** los agentes implicados en fases posteriores de la cadena de **valor**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

El sistema estará respaldado por documentos que contengan la siguiente información:

Enmienda

El sistema estará respaldado por documentos que contengan **al menos** la siguiente información:

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 2 — inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) cuando la materia prima proceda de una zona de alto riesgo, información adicional de acuerdo con las recomendaciones específicas para los operadores económicos de las fases iniciales, tal como se establece en la Guía de diligencia debida de la OCDE, cuando proceda, como la mina de origen, los lugares en los que las materias primas se consolidan, negocian y procesan, y los impuestos, tasas y cánones abonados;

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 3

Texto de la Comisión

Los requisitos previstos en la letra d) podrán aplicarse mediante la participación en sistemas dirigidos por la industria.

Enmienda

Sin perjuicio de la responsabilidad individual de los operadores económicos en sus procesos de diligencia debida, los requisitos previstos en la letra d) podrán aplicarse en colaboración con otros actores, inclusive mediante la participación en sistemas dirigidos por la industria, **reconocidos en virtud del presente Reglamento.**

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra e

Texto de la Comisión

e) incorporar su política de cadena de **suministro** en los contratos y acuerdos con proveedores, incluidas las medidas de gestión de riesgos;

Enmienda

e) incorporar su política de cadena de **valor** en los contratos y acuerdos con proveedores, incluidas las medidas de gestión de riesgos;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra f

Texto de la Comisión

- f) establecer un mecanismo de reclamación como sistema de alerta rápida sobre posibles riesgos o hacer **posible un mecanismo** de este tipo mediante acuerdos de colaboración con otros operadores económicos u organizaciones, o bien al facilitar el recurso a un experto u organismo externo, como por ejemplo un defensor del pueblo.

Enmienda

- f) establecer un mecanismo de reclamación como sistema de alerta rápida sobre posibles riesgos **y como mecanismo de reparación de daños en consonancia con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos**, o hacer **posibles mecanismos** de este tipo mediante acuerdos de colaboración con otros operadores económicos u organizaciones, o bien al facilitar el recurso a un experto u organismo externo, como por ejemplo un defensor del pueblo. **Dichos mecanismos tendrán en cuenta los criterios de los mecanismos de reclamación expuestos en los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.**

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

- a) determinar y evaluar **los** efectos negativos asociados a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su cadena de **suministro** sobre la base de la información facilitada con arreglo al apartado 2 y en función de las normas de su política de cadena de **suministro**;

Enmienda

- a) determinar y evaluar **el riesgo de** efectos negativos asociados a las categorías de riesgos, **incluidas las** enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su cadena de **valor** sobre la base de la información facilitada con arreglo al apartado 2 y **cualquier otra información pertinente que se encuentre a disposición del público o que haya sido comunicada por las partes interesadas**, en función de las normas de su política de cadena de **valor**;

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — parte introductoria

Texto de la Comisión

- b) aplicar una estrategia para afrontar los riesgos detectados, diseñada de manera que impida **o reduzca** los efectos negativos a través de las siguientes acciones:

Enmienda

- b) aplicar una estrategia para afrontar los riesgos detectados, diseñada de manera que impida, **reduzca y aborde** los efectos negativos a través de las siguientes acciones:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — inciso i

Texto de la Comisión

- i) notificar las conclusiones de la evaluación de la cadena de **suministro** al personal directivo superior designado para tal fin,

Enmienda

- i) notificar las conclusiones de la evaluación de la cadena de **valor** al personal directivo superior designado para tal fin,

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — inciso ii

Texto de la Comisión

- ii) adoptar medidas de gestión de riesgos coherentes con **el anexo II de la Guía** de diligencia debida **de la OCDE**, habida cuenta de su capacidad de influir, y en su caso actuar, para ejercer presión sobre **los proveedores** que más eficazmente puedan impedir o reducir el riesgo detectado,

Enmienda

- ii) adoptar medidas de gestión de riesgos coherentes con **las normas** de diligencia debida **internacionalmente reconocidas y enumeradas en el anexo X, punto 3 bis**, habida cuenta de su capacidad de influir, y en su caso actuar, para ejercer presión sobre **los contactos empresariales** que más eficazmente puedan impedir o reducir el riesgo detectado,

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — inciso iii

Texto de la Comisión

- iii) aplicar el plan de gestión de riesgos, supervisar y realizar un seguimiento de la eficacia de los esfuerzos de reducción de riesgos, informar a los altos directivos designados para ese fin y considerar la posibilidad de suspender o romper la relación con **un proveedor** tras intentos fallidos de reducción de riesgos, tomando como base los acuerdos contractuales pertinentes según lo previsto en el párrafo segundo del apartado 2 **anterior**,

Enmienda

- iii) aplicar el plan de gestión de riesgos, supervisar y realizar un seguimiento de la eficacia de los esfuerzos de reducción de riesgos, informar a los altos directivos designados para ese fin y considerar la posibilidad de suspender o romper la relación con **un contacto empresarial** tras intentos fallidos de reducción de riesgos, tomando como base los acuerdos contractuales pertinentes según lo previsto en el párrafo segundo del apartado 2,

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Si los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 adoptan medidas para la reducción de riesgos mientras continúan el comercio o lo suspenden temporalmente, consultarán con los **proveedores** y con las partes interesadas implicadas, incluidas las autoridades gubernamentales locales y centrales, las organizaciones internacionales o de la sociedad civil y las **terceras partes** afectadas, y llegarán a un acuerdo sobre una estrategia de reducción de riesgos cuantificable en el marco del plan de gestión de riesgos.

Enmienda

Si los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 adoptan medidas para la reducción de riesgos mientras continúan el comercio o lo suspenden temporalmente, consultarán a los **contactos empresariales** y las partes interesadas implicadas, incluidas las autoridades gubernamentales locales y centrales, las organizaciones internacionales o de la sociedad civil y las **comunidades** afectadas, y llegarán a un acuerdo sobre una estrategia de reducción de riesgos cuantificable en el marco del plan de gestión de riesgos.

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 identificarán y evaluarán la probabilidad de que se produzcan repercusiones negativas correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su cadena de **suministro sobre la base de** los informes disponibles resultantes de una verificación por terceros realizada por un organismo notificado relativa a los **proveedores** de dicha cadena y al evaluar, según proceda, sus prácticas de diligencia debida. Dichos informes de verificación se elaborarán de conformidad con lo establecido en el apartado 4, párrafo primero. **De no existir este tipo de informes de verificación por terceros relacionados con los proveedores, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 determinarán y evaluarán los riesgos existentes dentro de su cadena de suministro en el marco de su propio sistema de gestión de riesgos. En esos casos, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo verificaciones por terceros de su propia diligencia debida de la cadena de suministro a través de un organismo notificado con arreglo a lo previsto en el apartado 4, párrafo primero.**

Enmienda

Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 identificarán y evaluarán la probabilidad de que se produzcan repercusiones negativas correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su **cadena de valor. El operador económico a que se refiere el apartado 1 determinará y evaluará los riesgos existentes dentro de su cadena de valor en el marco de su propio sistema de gestión de riesgos. En esos casos, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo verificaciones por terceros de sus propias cadenas de diligencia debida a través de un organismo notificado con arreglo a lo previsto en el apartado 4, párrafo primero. El operador económico también podrá hacer uso de** los informes disponibles resultantes de una verificación por terceros realizada por un organismo notificado relativa a los **contactos empresariales** de dicha cadena y al evaluar, según proceda, sus prácticas de diligencia debida. Dichos informes de verificación se elaborarán de conformidad con lo establecido en el apartado 4, párrafo primero.

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros procurarán disponer de un régimen de responsabilidad con arreglo al cual las empresas puedan, de conformidad con el Derecho nacional, ser consideradas responsables y proporcionar reparación de cualquier daño que se derive de efectos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos, el medio ambiente o la buena gobernanza que ellas o las empresas bajo su control hayan causado o a los que hayan contribuido por acto u omisión.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 someterán **sus políticas** de diligencia debida de la cadena de **suministro** a verificación por parte de un organismo notificado (en lo sucesivo, «verificación por terceros»).

Enmienda

4. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 someterán **su política y prácticas** de diligencia debida de la cadena de **valor** a verificación por parte de un organismo notificado (en lo sucesivo, «verificación por terceros»).

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) abarcar todas las actividades, los procesos y los sistemas utilizados por los operadores económicos para cumplir los requisitos de diligencia debida de la cadena de **suministro** con arreglo a los apartados 2, 3 y 5;

Enmienda

a) abarcar todas las actividades, los procesos y los sistemas utilizados por los operadores económicos para cumplir los requisitos de diligencia debida de la cadena de **valor** con arreglo a los apartados 2, 3 y 5;

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) tener como objetivo determinar la conformidad de las prácticas de diligencia debida de la cadena de **suministro** de los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado con los apartados 2, 3 y 5;

Enmienda

b) tener como objetivo determinar la conformidad de las prácticas de diligencia debida de la cadena de **valor** de los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado con los apartados 2, 3 y 5 **y, cuando proceda, llevar a cabo controles a las empresas y recabar información de las partes interesadas;**

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) realizar recomendaciones para los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado sobre cómo mejorar sus prácticas de diligencia debida de la cadena de **suministro**;

Enmienda

c) realizar recomendaciones para los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado sobre cómo mejorar sus prácticas de diligencia debida de la cadena de **valor**;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, cuando estas así lo soliciten, los informes de las verificaciones por terceros realizadas con arreglo a lo previsto en el apartado 4 o pruebas del cumplimiento de un programa de diligencia debida de la cadena de **suministro** reconocido por la Comisión de conformidad con el artículo 72.

Enmienda

5. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, cuando estas así lo soliciten, los informes de las verificaciones por terceros realizadas con arreglo a lo previsto en el apartado 4 o pruebas del cumplimiento de un programa de diligencia debida de la cadena de **valor** reconocido por la Comisión de conformidad con el artículo 72.

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión

6. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de sus compradores inmediatos toda la información obtenida y conservada en el ejercicio de su política de diligencia debida de la cadena de **suministro**, con la debida atención al secreto comercial y a otras cuestiones ligadas a la competencia.

Enmienda

6. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de sus compradores inmediatos toda la información obtenida y conservada en el ejercicio de su política de diligencia debida de la cadena de **valor**, con la debida atención al secreto comercial y a otras cuestiones ligadas a la competencia.

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 6 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Con una periodicidad anual, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 informarán públicamente y con la mayor amplitud posible, entre otros medios, a través de internet, sobre sus políticas de diligencia debida de la cadena de **suministro**. Dicha información incluirá las medidas que los operadores económicos hayan adoptado para cumplir los requisitos previstos en los apartados 2 y 3, incluidas las conclusiones sobre los efectos negativos significativos correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, y sobre cómo se han abordado, así como un informe de resumen sobre las verificaciones por terceros llevadas a cabo en virtud del apartado 4, incluido el nombre del organismo notificado, teniendo debidamente en cuenta el secreto profesional y otras cuestiones relacionadas con la competencia.

Enmienda

Con una periodicidad anual, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 informarán públicamente y con la mayor amplitud posible, entre otros medios, a través de internet, sobre sus políticas de diligencia debida de la cadena de **valor en relación, en particular, con las materias primas contenidas en cada modelo de pila o batería introducido en el mercado**. Dicha información incluirá, **de una manera que resulte fácilmente comprensible para los usuarios finales y que identifique con claridad las pilas o baterías de que se trate**, las medidas que los operadores económicos hayan adoptado para cumplir los requisitos previstos en los apartados 2 y 3, incluidas las conclusiones sobre los efectos negativos significativos correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, y sobre cómo se han abordado, así como un informe de resumen sobre las verificaciones por terceros llevadas a cabo en virtud del apartado 4, incluido el nombre del organismo notificado, teniendo debidamente en cuenta el secreto profesional y otras cuestiones relacionadas con la competencia.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión elaborará orientaciones sobre la aplicación de los requisitos de diligencia debida previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo en relación con los riesgos sociales y ambientales a que se refiere el anexo X, punto 2, que sean acordes con los instrumentos internacionales mencionados en el anexo X, **punto 3**.

Enmienda

7. La Comisión elaborará orientaciones sobre la aplicación de los requisitos de diligencia debida previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo en relación con los riesgos sociales y ambientales a que se refiere el anexo X, punto 2, que sean acordes con los instrumentos internacionales mencionados en el anexo X, **puntos 3 y 3 bis (nuevo)**.

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Los Estados miembros proporcionarán asistencia técnica específica a los operadores económicos, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, a efectos del cumplimiento de los requisitos de diligencia debida de la cadena de valor establecidos en el presente artículo. Para la prestación de dicha asistencia técnica, los Estados miembros podrán contar con el apoyo de los centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías creados en virtud del artículo 68 ter.

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. Para que los Estados miembros puedan garantizar el cumplimiento del presente Reglamento de conformidad con el artículo 69, los Estados miembros serán responsables de realizar los controles adecuados.

Los controles a los que se refiere el párrafo primero se efectuarán conforme a un enfoque basado en los riesgos, también en los casos en los que una autoridad competente esté en posesión de información pertinente, por ejemplo sobre la base de preocupaciones justificadas comunicadas por terceros, relativas al cumplimiento del presente Reglamento por parte de un operador económico.

Los controles mencionados en el párrafo primero deberán incluir inspecciones sobre el terreno, también en las instalaciones del operador económico.

Los operadores económicos brindarán toda la asistencia necesaria para facilitar la realización de los controles mencionados en el párrafo primero, en particular en lo que respecta al acceso a las instalaciones y a la presentación de documentos o registros.

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

Con el fin de garantizar la claridad de las tareas y la coherencia de las acciones entre las diversas autoridades competentes dentro de los Estados miembros, la Comisión elaborará directrices en las que se detallen los pasos que han de seguir las autoridades competentes de los Estados miembros a la hora de llevar a cabo los controles a que se refiere el párrafo primero. Dichas directrices incluirán, si procede, modelos de documentos que faciliten la aplicación del presente Reglamento.

Los Estados miembros conservarán registros de los controles a los que se refiere el párrafo primero, en los que se indicará, en particular, la naturaleza y resultados de dichos controles, así como registros de cualquier notificación de medidas correctoras con arreglo al artículo 69.

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) modificar la lista de instrumentos internacionales en el anexo X de conformidad con la evolución en el marco de los foros internacionales pertinentes;

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) modificar las obligaciones para los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 previstas en los apartados 2 a 4 en vista de las modificaciones del Reglamento (UE) 2017/821 y *de los cambios en las recomendaciones* sobre diligencia debida *recogidas* en el anexo I de la *Guía de diligencia debida de la OCDE*.

b) modificar las obligaciones para los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 previstas en los apartados 2 a 4 en vista de las modificaciones del Reglamento (UE) 2017/821 y *modificar la lista de instrumentos sobre* diligencia debida internacionalmente reconocidos *recogida* en el anexo X, *punto 3 bis;*

Enmienda 268

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) establecer y modificar una lista de ámbitos de alto riesgo teniendo en cuenta las directrices de diligencia debida de la OCDE.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 269

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. En caso de que se adopte legislación de la Unión que establezca normas generales para la gobernanza empresarial sostenible y la diligencia debida, las disposiciones establecidas en los apartados 2 a 5 del presente artículo y en el anexo X se considerarán complementarias de dicha futura legislación.

Dentro del plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la futura legislación de la Unión que establezca normas generales para la gobernanza empresarial sostenible y la diligencia debida, la Comisión deberá evaluar si esta nueva legislación de la Unión requiere la modificación de los apartados 2 a 5 del presente artículo, o del anexo X, o de ambos, y adoptar, en su caso, un acto delegado de conformidad con el artículo 73 para modificar dichas disposiciones en consecuencia.

Dicho acto delegado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados 2 a 5 del presente artículo o en el anexo X que sean específicas para los operadores económicos que comercializan pilas y baterías. Cualquier obligación adicional de diligencia debida para los agentes económicos que se establezca en dicho acto delegado deberá garantizar al menos el mismo nivel de protección previsto en el presente Reglamento sin crear ninguna carga administrativa indebida.

Enmienda 270

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 — apartado 4 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El representante autorizado efectuará las tareas especificadas en el mandato recibido del fabricante. Si la autoridad competente así lo solicita, el representante autorizado le facilitará una copia del mandato. El mandato deberá permitir al representante autorizado realizar, como mínimo, las siguientes tareas:

4. El representante autorizado efectuará las tareas especificadas en el mandato recibido del fabricante. **El representante autorizado contará con los medios financieros y organizativos adecuados para llevar a cabo las tareas especificadas en el mandato.** Si la autoridad competente así lo solicita, el representante autorizado le facilitará una copia del mandato, **en una lengua de la Unión que determine la autoridad competente.** El mandato deberá permitir al representante autorizado realizar, como mínimo, las siguientes tareas:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 271

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *Al considerar o tener motivos para creer que una pila o batería presenta un riesgo, todo representante autorizado informará inmediatamente de esta situación a las autoridades de vigilancia del mercado.*

Enmienda 272

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los importadores solo introducirán una pila o batería en el mercado o la pondrán en servicio cuando cumpla los requisitos previstos en los capítulos II y III.

1. Los importadores solo introducirán una pila o batería en el mercado o la pondrán en servicio cuando cumpla los requisitos previstos en los capítulos II y III **y el artículo 39.**

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Si un importador considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III, no la introducirá en el mercado ni la pondrá en servicio hasta que sea conforme. Además, cuando **la** pila o batería **presente** un riesgo, el importador informará de ello al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado.

Si un importador considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III **y el artículo 39**, no la introducirá en el mercado ni la pondrá en servicio hasta que sea conforme. Además, cuando **considere o tenga motivos para creer que una** pila o batería **presenta** un riesgo, el importador informará de ello **inmediatamente** al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado.

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Cuando se considere pertinente con respecto a los riesgos que presenta una pila o batería, los importadores, a fin de proteger la salud humana y la seguridad de los consumidores, efectuarán pruebas por muestreo de las pilas y baterías comercializadas, investigarán las denuncias de pilas y baterías no conformes y las retiradas, y si fuera necesario llevarán un registro de estas, y mantendrán informados a los distribuidores de este seguimiento.

6. Cuando se considere pertinente con respecto a los riesgos que presenta una pila o batería, los importadores, a fin de proteger la salud humana, **el medio ambiente** y la seguridad de los consumidores, efectuarán pruebas por muestreo de las pilas y baterías comercializadas, investigarán las denuncias de pilas y baterías no conformes y las retiradas, y si fuera necesario llevarán un registro de estas, y mantendrán informados a los distribuidores de este seguimiento.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 275

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los importadores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando la pila o batería **presente** un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas.

Enmienda

7. Los importadores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III **y el artículo 39** velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando **consideren o tengan motivos para pensar que** la pila o batería **presenta** un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas.

Enmienda 276

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) el **fabricante, el representante autorizado del fabricante, el importador o los demás distribuidores estén registrados** en el territorio de un Estado miembro según lo previsto en el artículo 46;

Enmienda

a) el **productor esté registrado** en el territorio de un Estado miembro según lo previsto en el artículo 46;

Enmienda 277

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si un distribuidor considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III, no la comercializará hasta que sea conforme. Además, cuando la pila o batería **presente** un riesgo, el distribuidor informará de ello al fabricante o al importador, así como a las autoridades de vigilancia del mercado pertinentes.

Enmienda

3. Si un distribuidor considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III **y el artículo 39**, no la comercializará hasta que sea conforme. Además, cuando **considere o tenga motivos para creer que** la pila o batería **presenta** un riesgo, el distribuidor informará de ello al fabricante o al importador, así como a las autoridades de vigilancia del mercado pertinentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 278

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los distribuidores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando la pila o batería **entrañe** un riesgo, los distribuidores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional de los Estados miembros en los que la hayan comercializado y proporcionarán detalles, en particular, sobre la inconformidad y sobre cualquier medida correctiva adoptada.

Enmienda

5. Los distribuidores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III **y el artículo 39** velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando **consideren o tengan motivos para pensar que** la pila o batería **entraña** un riesgo, los distribuidores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional de los Estados miembros en los que la hayan comercializado y proporcionarán detalles, en particular, sobre la inconformidad y sobre cualquier medida correctiva adoptada.

Enmienda 279

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. En respuesta a una solicitud motivada de una autoridad nacional, los distribuidores facilitarán a **esta** toda la información y la documentación técnica necesarias para demostrar la conformidad de una pila o batería con los requisitos especificados en los capítulos II y III, redactadas en una lengua fácilmente comprensible para dicha autoridad. Esa información y documentación técnica se facilitarán bien en papel o bien en formato electrónico. Los distribuidores cooperarán con la autoridad nacional, a petición de esta, en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen las pilas o baterías que hayan comercializado.

Enmienda

6. En respuesta a una solicitud motivada de una autoridad nacional, los distribuidores facilitarán a **dicha autoridad** toda la información y la documentación técnica necesarias para demostrar la conformidad de una pila o batería con los requisitos especificados en los capítulos II y III **y el artículo 39**, redactadas en una lengua fácilmente comprensible para dicha autoridad. Esa información y documentación técnica se facilitarán bien en papel o bien en formato electrónico. Los distribuidores cooperarán con la autoridad nacional, a petición de esta, en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen las pilas o baterías que hayan comercializado.

Enmienda 280

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los prestadores de servicios logísticos velarán por que, para las pilas y baterías que gestionen, las condiciones existentes durante el almacenamiento, el embalaje, el direccionamiento y el despacho no supongan ningún riesgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en los capítulos II y **III** por parte de estas.

Enmienda

Los prestadores de servicios logísticos, **incluidos los mercados electrónicos**, velarán por que, para las pilas y baterías que gestionen, las condiciones existentes durante el almacenamiento, el embalaje, el direccionamiento y el despacho no supongan ningún riesgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en los capítulos II, **III** y **VII** por parte de estas.

Sin perjuicio de las obligaciones de los operadores económicos pertinentes establecidas en el capítulo VI, los prestadores de servicios logísticos, además de cumplir el requisito a que se refiere el párrafo primero, también desempeñarán las tareas previstas en el artículo 40, apartado 4, letra d), y en el artículo 40, apartado 4 bis.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 281

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Los importadores o distribuidores serán considerados fabricantes a efectos del presente Reglamento y estarán sujetos a las obligaciones de los fabricantes previstas en el artículo **40 en** los siguientes casos:

Enmienda

Los importadores o distribuidores serán considerados fabricantes a efectos del presente Reglamento y estarán sujetos a las obligaciones de los fabricantes previstas en el artículo **38 si se da cualquiera de** los siguientes casos:

Enmienda 282

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el importador o distribuidor modifique una pila o batería ya introducida en el mercado o puesta en servicio de un modo que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

Enmienda

b) cuando el importador o distribuidor modifique una pila o batería ya introducida en el mercado o puesta en servicio de un modo que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; **o**

Enmienda 283

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra d

Texto de la Comisión

d) el tipo de pilas o baterías que el productor prevé comercializar por primera vez en el territorio de un Estado miembro, es decir, si se trata de pilas o baterías portátiles, baterías industriales, baterías para vehículos eléctricos o baterías de automoción;

Enmienda

d) el tipo de pilas o baterías que el productor prevé comercializar por primera vez en el territorio de un Estado miembro, es decir, si se trata de pilas o baterías portátiles, **baterías para medios de transporte ligeros**, baterías industriales, baterías para vehículos eléctricos o baterías de automoción;

Enmienda 284

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la composición química de las pilas o baterías que el productor prevé comercializar por primera vez en el territorio de un Estado miembro;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 285

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — parte introductoria

Texto de la Comisión

f) la información sobre cómo cumple el productor con las responsabilidades que recaen sobre él en virtud del artículo 47 y con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 49, respectivamente:

Enmienda

f) la información sobre cómo cumple el productor con las responsabilidades que recaen sobre él en virtud del artículo 47 y con los requisitos establecidos en los artículos 48, **48 bis** y 49, respectivamente:

Enmienda 286

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — parte introductoria

Texto de la Comisión

i) en el caso de las pilas y baterías portátiles, los requisitos de la letra f) se cumplirán al facilitar la siguiente información:

Enmienda

i) en el caso de las pilas y baterías portátiles **y de las baterías para medios de transporte ligeros**, los requisitos de la letra f) se cumplirán al facilitar la siguiente información:

Enmienda 287

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — guion 1

Texto de la Comisión

— una declaración que demuestre las medidas adoptadas por el productor para cumplir las obligaciones de responsabilidad del productor previstas en el artículo 47, las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones de recogida separada previstas en el artículo 48, apartado 1, con respecto a la cantidad de pilas y baterías que suministra el productor y el sistema utilizado para garantizar que los datos notificados a las autoridades competentes sean fiables,

Enmienda

— una declaración que demuestre las medidas adoptadas por el productor para cumplir las obligaciones de responsabilidad del productor previstas en el artículo 47, las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones de recogida separada previstas en el artículo 48, apartado 1, **y en el artículo 48 bis, apartado 1**, con respecto a la cantidad de pilas y baterías que suministra el productor y el sistema utilizado para garantizar que los datos notificados a las autoridades competentes sean fiables,

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 288

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — guion 2

Texto de la Comisión

- en su caso, el nombre y la información de contacto, incluidos **el código postal, la localidad, la calle, el número y el país**, el número de teléfono **y de fax**, la dirección de internet y de correo electrónico y el código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, **apartado 2**, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del **sistemas** de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,

Enmienda

- en su caso, el nombre y la información de contacto, incluidos la **dirección postal**, el número de teléfono, la dirección de internet y de correo electrónico y el código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, **apartados 2 y 4**, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del **sistema** de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,

Enmienda 289

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

-

Enmienda

- **en el caso de que el sistema de responsabilidad ampliada del productor represente a más de un productor, informará por separado sobre cómo cumple cada uno de ellos las responsabilidades previstas en el artículo 47;**

Enmienda 290

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso ii — guion 2

Texto de la Comisión

- en su caso, el código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, apartados 2 y 4, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del sistema de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,

Enmienda

- en su caso, el **nombre y la información de contacto, incluida la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y de internet, y el** código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, apartados 2 y 4, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del sistema de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 291

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los productores que suministren pilas y baterías a través de la comunicación a distancia estarán registrados en el Estado miembro al que las vendan. Si dichos productores no están registrados en el Estado miembro al que las vendan, se registrarán a través de su representante autorizado.

Enmienda 292

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 3 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) podrá rechazar el registro facilitado por el productor, si este no cumple las obligaciones previstas en el apartado 2, o no las cumple lo suficiente.

Enmienda 293

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los productores de pilas y baterías facilitarán a los mercados en línea información sobre su registro o su representante autorizado en los Estados miembros a los que vendan.

Enmienda 294

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) **organizar** la recogida separada de los residuos de pilas y baterías con arreglo a los artículos 48 y 49 y su transporte, preparación para la adaptación y la remanufacturación, tratamiento y reciclado posteriores, **incluidas** las medidas de seguridad necesarias, en virtud de lo previsto en el artículo 56;

a) **cubrir, como mínimo, los costes a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 4, letra a), de la Directiva 2008/98/CE, incluidos los costes de organizar** la recogida separada de los residuos de pilas y baterías con arreglo a los artículos 48, **48 bis** y 49 y su transporte, preparación para la adaptación y la remanufacturación, tratamiento, **preparación para la reutilización** y reciclado posteriores, **y** las medidas de seguridad necesarias, en virtud de lo previsto en el artículo 56;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 295

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

- c) promover la recogida separada de las pilas y baterías, por ejemplo, al cubrir los costes de la realización de estudios para identificar las pilas y baterías que los usuarios finales desechan incorrectamente, según se prevé en el artículo 48, apartado 1;

Enmienda

- c) promover la recogida separada de las pilas y baterías, por ejemplo, al cubrir los costes de la **recopilación de datos y de la** realización **regular** de estudios para identificar las pilas y baterías que los usuarios finales desechan incorrectamente, según se prevé en el artículo 48, apartado 1;

Enmienda 296

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- d bis) organizar campañas de concienciación u ofrecer incentivos económicos, también los enumerados en el anexo IV bis de la Directiva 2008/98/CE, a fin de animar a los usuarios finales a desechar los residuos de pilas y baterías de un modo que sea conforme con la información sobre la prevención y la gestión de residuos de pilas y baterías que se les facilita de conformidad con el artículo 60, apartado 1;**

Enmienda 297

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra e

Texto de la Comisión

- e) financiar las actividades mencionadas en las letras a) a d).

Enmienda

- e) financiar las actividades mencionadas en las letras a) a d **bis**).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 298

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión

- a) disponer de los medios **organizativos y** financieros necesarios para cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor a que se refiere el apartado 1;

Enmienda

- a) disponer de los medios **financieros o** financieros **y organizativos** necesarios para cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor a que se refiere el apartado 1;

Enmienda 299

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 4 — letra a

Texto de la Comisión

- a) se ajusten **como mínimo** por tipo de pila o batería y composición química, y, en su caso, teniendo en cuenta la durabilidad y el nivel de contenido reciclado usado para fabricar la pila o batería;

Enmienda

- a) se ajusten **de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 bis, apartado 4, letra b), de la Directiva 2008/98/CE y** por tipo de pila o batería y composición química, y, en su caso, teniendo en cuenta la **capacidad de recarga, la** durabilidad y el nivel de contenido reciclado usado para fabricar la pila o batería, **así como la posibilidad de que sean remanufacturadas o adaptadas, y su huella de carbono;**

Enmienda 300

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 4 — letra b

Texto de la Comisión

- b) se ajusten para tener en cuenta los ingresos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor derivados de la reutilización y la venta de materias primas secundarias procedentes de pilas y baterías o residuos de estas;

Enmienda

- b) se ajusten para tener en cuenta los ingresos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor derivados de la reutilización, **la remanufactura, la adaptación** y la venta de materias primas secundarias procedentes de pilas y baterías o residuos de estas;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 301

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. En el caso de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 48, apartado 2, el artículo 49, apartado 3, el artículo 53, apartado 1, el artículo 56, apartado 1, y el artículo 61, apartados 1, 2 y 3, las actividades llevadas a cabo para cumplir las obligaciones previstas en el apartado 1, letras a) a d), las realice una tercera parte distinta de un productor o un sistema de responsabilidad ampliada del productor, los costes que deberán cubrir los productores no excederán de los costes necesarios para llevar a cabo dichas actividades de una forma rentable. Esos costes serán determinados de manera transparente conjuntamente por los productores y las terceras partes implicadas, y se ajustarán para tener en cuenta cualquier ingreso derivado de la reutilización o la venta de materias primas secundarias obtenidas a partir de pilas o baterías o residuos de estas.

Enmienda

5. En el caso de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 48, apartado 2, **el artículo 48 bis, apartado 2**, el artículo 49, apartado 3, el artículo 53, apartado 1, el artículo 56, apartado 1, y el artículo 61, apartados 1, 2 y 3, las actividades llevadas a cabo para cumplir las obligaciones previstas en el apartado 1, letras a) a d), las realice una tercera parte distinta de un productor o un sistema de responsabilidad ampliada del productor, los costes que deberán cubrir los productores no excederán de los costes necesarios para llevar a cabo dichas actividades de una forma rentable. Esos costes serán determinados de manera transparente conjuntamente por los productores y las terceras partes implicadas, y se ajustarán para tener en cuenta cualquier ingreso derivado de la reutilización, **la remanufacturación, la adaptación** o la venta de materias primas secundarias obtenidas a partir de pilas o baterías o residuos de estas.

Enmienda 302

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión

6. **Los sistemas** de responsabilidad ampliada del productor **deberán** solicitar la autorización de la autoridad competente. Solamente se concederá una autorización cuando se demuestre que las medidas adoptadas por el sistema de responsabilidad ampliada del productor son suficientes para cumplir las obligaciones previstas en el presente **artículo** respecto de la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez dentro del territorio de un Estado miembro por parte de los productores en cuyo nombre actúa. La autoridad competente verificará, a intervalos regulares, si se siguen cumpliendo los requisitos para la autorización previstos en los apartados 1, 3, 4 y 5. **Las autoridades competentes establecerán los detalles del procedimiento de autorización y las modalidades para verificar el cumplimiento, incluida la información que deberán facilitar los productores para ese fin.**

Enmienda

6. **Un productor o un sistema** de responsabilidad ampliada del productor **que actúe en su nombre deberá** solicitar la autorización de la autoridad competente. Solamente se concederá una autorización cuando se demuestre que las medidas adoptadas por el sistema de responsabilidad ampliada del productor son suficientes **y que dispone de los medios financieros o financieros y organizativos necesarios** para cumplir las obligaciones previstas en el presente **capítulo** respecto de la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez dentro del territorio de un Estado miembro por parte de los productores en cuyo nombre actúa, **y que dichas medidas guardan consonancia con la consecución de los objetivos sobre la recogida separada de los residuos de pilas y baterías, el nivel de reciclado y los niveles de eficiencia de reciclado previstos en el presente Reglamento.** La autoridad competente verificará, a intervalos regulares, **y por lo menos cada tres años**, si se siguen cumpliendo los requisitos para la autorización previstos en los apartados 1, 3, 4 y 5. **La autorización podrá revocarse cuando no se cumplan los objetivos de recogida previstos en el artículo 48, apartado 4, o en el artículo 48 bis, apartado 5, o cuando el productor o el sistema de responsabilidad ampliada del productor incumpla los apartados 1 a 3 del artículo 49.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 303

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 6 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor **informarán** a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la solicitud de autorización, de cualquier cambio relativo a las condiciones de la autorización y del cese permanente de las operaciones.

Enmienda

El productor o el sistema de responsabilidad ampliada del productor **que actúe en su nombre informará** a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la solicitud de autorización, de cualquier cambio relativo a las condiciones de la autorización y del cese permanente de las operaciones.

Enmienda 304

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 9 — letra c

Texto de la Comisión

c) el índice de recogida separada de residuos de pilas y baterías, el nivel de reciclado **y** los niveles de eficiencia de reciclado logrados teniendo en cuenta la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez en el Estado miembro por los productores que forman parte de la organización;

Enmienda

c) el índice de recogida separada de residuos de pilas y baterías, el nivel de reciclado, los niveles de eficiencia de reciclado **y los niveles de materiales recuperados** logrados teniendo en cuenta la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez en el Estado miembro por los productores que forman parte de la organización;

Enmienda 305

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 9 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el procedimiento de selección de los operadores de gestión de residuos.

Enmienda 306

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. Cuando un operador lleve a cabo la reutilización, adaptación o remanufacturación de pilas o baterías, la responsabilidad ampliada del productor con respecto a la pila o batería se transferirá del productor a ese operador.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 307

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 13

Texto de la Comisión

13. Los **artículos 8** y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE **no** se **aplicarán a las pilas y baterías**.

Enmienda

13. Los **requisitos sobre la responsabilidad ampliada del productor y los requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor previstos en el artículo 8 bis de la Directiva 2008/98/CE se considerarán requisitos mínimos y se complementarán con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.**

Enmienda 308

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida de todos los residuos de pilas y baterías portátiles, independientemente de su naturaleza, marca o lugar de origen, en el territorio de un Estado miembro en el que comercialicen pilas o baterías por primera vez. A tal efecto:

Enmienda

1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida **separada** de todos los residuos de pilas y baterías portátiles, independientemente de su naturaleza, **composición química**, marca o lugar de origen, en el territorio de un Estado miembro en el que comercialicen pilas o baterías por primera vez. A tal efecto:

Enmienda 309

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) establecerán puntos de recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles;

Enmienda

a) establecerán puntos de **aceptación y** recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles;

Enmienda 310

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los usuarios finales, **al** desechar residuos de pilas o baterías portátiles en los puntos de recogida a que se refiere el apartado 2, no deberán abonar ninguna tasa ni estarán obligados a comprar una pila o batería nueva.

Enmienda

3. Los usuarios finales **podrán** desechar residuos de pilas o baterías portátiles en los puntos de recogida a que se refiere el apartado 2 **y** no deberán abonar ninguna tasa ni estarán obligados a comprar una pila o batería nueva **o a haber comprado la pila o batería de los productores que hayan establecido los puntos de recogida.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 311

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 4 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

4. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán **de forma sostenible** al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de pilas y baterías portátiles, calculados como porcentaje de las pilas y baterías portátiles, **excluidas las baterías de medios transporte ligeros**, comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:

Enmienda

4. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán **anualmente** al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de pilas y baterías portátiles, calculados como porcentaje de las pilas y baterías portátiles, comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:

Enmienda 312

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán **anualmente** al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de pilas y baterías portátiles de uso general, calculados como porcentaje de las pilas y baterías portátiles de uso general comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:

- a) un 45 % para el 31 de diciembre de 2023;
- b) un 70 % para el 31 de diciembre de 2025.
- c) un 80 % para el 31 de diciembre de 2030.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 313
Propuesta de Reglamento
Artículo 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 48 bis

Recogida de los residuos de baterías para medios de transporte ligeros

1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida de todos los residuos de baterías para medios de transporte ligeros, independientemente de su naturaleza, composición química, marca o lugar de origen, en el territorio del Estado miembro en el que comercialicen las baterías por primera vez.

2. Los productores de residuos de baterías para medios de transporte ligeros o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recogerán, de manera gratuita y sin la obligación de que el usuario final les compre una nueva batería o les haya comprado los residuos de batería, todos los residuos de baterías para medios de transporte ligeros, independientemente de su composición química, marca o lugar de origen, en el territorio del Estado miembro en el que comercialicen las baterías por primera vez. A tal fin, recogerán los residuos de baterías para medios de transporte ligeros de los usuarios finales o de los puntos de aceptación y recogida facilitados en cooperación con:

- a) distribuidores de baterías para medios de transporte ligeros, con arreglo al artículo 50, apartado 1;
- b) operadores independientes que reparen medios de transporte ligeros;
- c) autoridades públicas o terceras partes que lleven a cabo la gestión de residuos en su nombre, con arreglo al artículo 53.

3. Los mecanismos de recogida establecidos conforme al apartado 2 cubrirán todo el territorio de un Estado miembro, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de su población, el volumen previsto de residuos de baterías para medios de transporte ligeros, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales. Los mecanismos de recogida no se limitarán a aquellas zonas en las que la recogida y posterior gestión de los residuos de baterías para medios de transporte ligeros sean más rentables.

4. Los usuarios finales, al desechar residuos de baterías para medios de transporte ligeros en los puntos de recogida a que se refiere el apartado 2, podrán devolver en todos los casos cualquier residuo de batería para medios de transporte ligeros en cualquier punto de recogida y hacerlo de forma gratuita o sin estar obligados a comprar una batería nueva.

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán anualmente al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de baterías para medios de transporte ligeros, calculados como porcentaje de las cantidades de baterías para medios de transporte ligeros comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:

a) un 75 % para el 31 de diciembre de 2025;

b) un 85 % para el 31 de diciembre de 2030.

Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, calcularán el índice de recogida a que se refiere el párrafo primero con arreglo al acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 55, apartado 2 bis.

6. Los puntos de recogida establecidos según lo previsto en los apartados 1 y 2 del presente artículo no estarán sujetos a los requisitos de registro o autorización estipulados en la Directiva 2008/98/CE.

7. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, deberán solicitar una autorización de la autoridad competente, quien debe verificar que se hayan realizado los arreglos necesarios para garantizar la conformidad con el presente artículo. Si la autorización la solicita un sistema de responsabilidad ampliada del productor, en dicha solicitud de autorización se indicará claramente los productores activos que formen parte de ese sistema a los que representa.

8. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor garantizarán que los datos que se encuentren en su poder en lo relativo a la información sobre el propietario o a la información directamente atribuible a productores individuales sigan siendo confidenciales. En su autorización, la autoridad competente podrá establecer las condiciones que deban cumplirse a tal fin.

9. La autorización a que se refiere el apartado 6 solo podrá concederse si, al facilitar pruebas documentales, se demuestra el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, así como que se han realizado todos los preparativos para permitir que al menos se logre y se mantenga de forma sostenible el objetivo de recogida a que se refiere el apartado 5. Si la autorización la solicita un sistema de responsabilidad ampliada del productor, se obtendrá como parte de la autorización a que se refiere el artículo 47, apartado 6.

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

10. La autoridad competente especificará los detalles del procedimiento que se aplicará para conceder la autorización a que se refiere el apartado 7 con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 a 4 del presente artículo y en el artículo 56. Esto incluirá el requisito de que se redacte un informe de expertos independientes, para una verificación ex ante de los trámites realizados para la recogida con arreglo al presente artículo, de modo que se garantice el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo. Asimismo, incluirá plazos para verificar los diferentes pasos y para la decisión que debe adoptar la autoridad competente, a más tardar seis semanas después de que se presente el expediente de solicitud completo.

11. La autoridad competente evaluará de forma regular, y al menos cada tres años, si se siguen cumpliendo las condiciones para la autorización a que se refiere el apartado 7. La autorización podrá revocarse cuando no se cumpla el objetivo de recogida previsto en el apartado 4 o cuando el productor o el sistema de responsabilidad ampliada del productor incumpla gravemente las obligaciones que le incumben con arreglo a los apartados 1 a 3.

12. El productor, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, el sistema de responsabilidad ampliada del productor que actúe en su nombre, informará inmediatamente a la autoridad competente de cualquier cambio en las condiciones cubiertas en la solicitud de autorización a que se refiere el apartado 7, de cualquier cambio que afecte a los términos de la autorización a que se refiere el apartado 8 y del cese permanente de las operaciones.

13. Cada cinco años, los Estados miembros llevarán a cabo un estudio sobre la composición del flujo de residuos municipales mixtos y el flujo de residuos de equipos eléctricos y electrónicos recogidos, como mínimo a nivel NUTS 2, para determinar el porcentaje de residuos de pilas y baterías portátiles que contienen. El primer estudio deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2023. Sobre la base de la información obtenida, las autoridades competentes podrán requerir, al conceder o revisar una autorización con arreglo a los apartados 7 y 10, que los productores de pilas o baterías portátiles o los sistemas de responsabilidad ampliada del productor adopten medidas correctivas destinadas a aumentar su red de puntos de recogida conectados y lleven a cabo campañas informativas con arreglo a lo previsto en el artículo 60, apartado 1, de manera proporcional al porcentaje de residuos de pilas y baterías portátiles contenido en los flujos de residuos municipales mixtos y de residuos de equipos eléctricos y electrónicos que se detecte en el estudio.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 314

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado - 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida de todos los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos, independientemente de su naturaleza, composición química, marca o lugar de origen, en el territorio del Estado miembro en el que comercialicen las baterías por primera vez.

Enmienda 315

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los productores de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, recogerán, de manera gratuita y sin imponer al usuario final la obligación de comprar una batería nueva, ni de haberles comprado a ellos la batería entregada, todos los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos del tipo que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Para este fin, aceptarán recoger residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos de los usuarios finales y de puntos de recogida establecidos en cooperación con:

1. Los productores de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, recogerán, de manera gratuita y sin imponer al usuario final la obligación de comprar una batería nueva, ni de haberles comprado a ellos la batería entregada, todos los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos del tipo que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Para este fin, aceptarán recoger residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos de los usuarios finales y de puntos de **aceptación y** recogida establecidos en cooperación con:

Enmienda 316

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 1 — párrafo 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) operadores independientes que lleven a cabo la reutilización, remanufacturación o adaptación de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 317

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

En el caso de que los residuos de baterías industriales requieran un despiece previo en las instalaciones de usuarios privados no comerciales, la obligación del productor de recoger dichas baterías abarcará cubrir el coste del despiece y recoger los residuos de baterías en las instalaciones de dichos usuarios.

Enmienda

En el caso de que los residuos de baterías industriales requieran un despiece previo en las instalaciones de usuarios privados no comerciales, la obligación del productor **o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor** de recoger dichas baterías abarcará cubrir el coste del despiece y recoger los residuos de baterías en las instalaciones de dichos usuarios.

Enmienda 318

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión

a) dotarán a los puntos de recogida a que se refiere el apartado 1 de una infraestructura de recogida adecuada para la recogida separada de los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que cumpla los requisitos de seguridad aplicables, y cubrirán los costes necesarios incurridos por dichos puntos de recogida en relación con las actividades de recogida. Los contenedores para recoger y almacenar temporalmente las baterías en el punto de recogida serán adecuados para el volumen y el carácter peligroso de los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que es probable que se recojan a través de dichos puntos de recogida;

Enmienda

a) dotarán a los puntos de **aceptación y** recogida a que se refiere el apartado 1 de una infraestructura de recogida adecuada para la recogida separada de los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que cumpla los requisitos de seguridad aplicables, y cubrirán los costes necesarios incurridos por dichos puntos de **aceptación y** recogida en relación con las actividades de recogida. Los contenedores para recoger y almacenar temporalmente las baterías en el punto de recogida serán adecuados para el volumen y el carácter peligroso de los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que es probable que se recojan a través de dichos puntos de **aceptación y** recogida;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 319

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros recopilarán anualmente información, incluidas estimaciones fundamentadas, sobre las cantidades y categorías de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos comercializadas en sus mercados, disponibles para su recogida, en comparación con las cantidades recogidas a través de todas las rutas, preparadas para la reutilización, recicladas y recuperadas en el Estado miembro, así como sobre las baterías de vehículos / productos industriales exportados, por peso y por composición química.

Enmienda 320

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los distribuidores recogerán los residuos de pilas y baterías de los usuarios finales de manera gratuita **y** sin imponer la obligación de **comprar una** pila o batería **nueva**, e independientemente de su composición química y su origen. La recogida de pilas y baterías portátiles se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. La recogida de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. Esta obligación se limita a los residuos de pilas y baterías de los tipos que el distribuidor ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas y a las pilas y baterías portátiles, en la cantidad normalmente desechada por usuarios finales no profesionales.

1. Los distribuidores recogerán los residuos de pilas y baterías de los usuarios finales de manera gratuita **o** sin imponer la obligación de **haber comprado la** pila o batería **del mismo distribuidor**, e independientemente de su composición química y su origen. La recogida de pilas y baterías portátiles se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. La recogida de **residuos de baterías para medios de transporte ligeros**, baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. Esta obligación se limita a los residuos de pilas y baterías de los tipos que el distribuidor ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas y a las pilas y baterías portátiles, en la cantidad normalmente desechada por usuarios finales no profesionales.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 321

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los distribuidores entregarán los residuos de pilas y baterías que hayan recogido a los productores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor encargados de la recogida de dichas pilas o baterías con arreglo a lo previsto en los artículos 48 y 49, respectivamente, o a un operador de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo al artículo 56.

Enmienda

3. Los distribuidores entregarán los residuos de pilas y baterías que hayan recogido a los productores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor encargados de la recogida de dichas pilas o baterías con arreglo a lo previsto en los artículos 48, **48 bis** y 49, respectivamente, o a un operador de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo al artículo 56. **Los Estados miembros podrán restringir la posibilidad de que los distribuidores entreguen los residuos de pilas y baterías, según su tipo, bien a productores o sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a operadores de gestión de residuos. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.**

Enmienda 322

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las obligaciones del presente artículo se aplicarán mutatis mutandis a los operadores que suministren pilas o baterías a usuarios finales mediante contratos a distancia. Dichos operadores ofrecerán un número suficiente de puntos de recogida que cubran todo el territorio de un Estado miembro, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de su población, el volumen de residuos de baterías de automoción, industriales y para vehículos eléctricos previsto, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales, permitiendo que los usuarios finales devuelvan las pilas o baterías.

Enmienda

4. Las obligaciones del presente artículo se aplicarán mutatis mutandis a los operadores que suministren pilas o baterías a usuarios finales mediante contratos a distancia. Dichos operadores ofrecerán un número suficiente de puntos de recogida que cubran todo el territorio de un Estado miembro, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de su población, el volumen de residuos de baterías **portátiles, para medios de transporte ligeros**, de automoción, industriales y para vehículos eléctricos previsto, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales, permitiendo que los usuarios finales devuelvan las pilas o baterías.

Enmienda 323

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En el caso de ventas con entrega, los distribuidores ofrecerán la recogida de las pilas o baterías de manera gratuita. Al encargar una pila o batería, se informará al usuario final de los mecanismos para la recogida de la pila o batería usada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 324

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 50 bis

Sistemas de depósito, devolución y retorno para las pilas y baterías

A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión evaluará la viabilidad y los posibles beneficios del establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno a escala de la Unión para las pilas y baterías, en particular para las pilas y baterías portátiles de uso general. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas. Los Estados miembros, al implantar sistemas nacionales de depósito, devolución y retorno para pilas y baterías, notificarán a la Comisión dichas medidas. Los sistemas nacionales de depósito, devolución y retorno no impedirán la adopción de sistemas armonizados a escala de la Unión.

Enmienda 325

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los usuarios finales desecharán los residuos de pilas y baterías en puntos de recogida separada destinados a este fin establecidos por o de conformidad con los acuerdos específicos concluidos con el productor o con un sistema de responsabilidad ampliada del productor, con arreglo a los artículos 48 y 49.

2. Los usuarios finales desecharán los residuos de pilas y baterías en puntos de recogida separada destinados a este fin establecidos por o de conformidad con los acuerdos específicos concluidos con el productor o con un sistema de responsabilidad ampliada del productor, con arreglo a los artículos 48, **48 bis** y 49.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 326

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los operadores de instalaciones de tratamiento de residuos sujetas a las Directivas 2000/53/CE y 2012/19/UE entregarán los residuos de pilas y baterías resultantes del tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de residuos de equipos eléctricos y electrónicos a los productores de las pilas y baterías correspondientes, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2 del presente Reglamento, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56. Los operadores de las instalaciones de tratamiento de residuos mantendrán registros de dichas transacciones.

Enmienda

Los operadores de instalaciones de tratamiento de residuos sujetas a las Directivas 2000/53/CE y 2012/19/UE entregarán los residuos de pilas y baterías resultantes del tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de residuos de equipos eléctricos y electrónicos a los productores de las pilas y baterías correspondientes, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2 del presente Reglamento, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos **autorizados** con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56. **Los Estados miembros podrán restringir la posibilidad de que los operadores de instalaciones de tratamiento de residuos sujetas a la Directiva 2000/53/CE o a la Directiva 2012/19/UE entreguen los residuos de pilas y baterías, según su tipo, bien a productores o sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a otro operador de gestión de residuos. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.** Los operadores de las instalaciones de tratamiento de residuos mantendrán registros de dichas transacciones.

Enmienda 327

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de usuarios privados no comerciales podrán desecharse en puntos de recogida separada establecidos por autoridades de gestión de residuos públicas.

Enmienda

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de usuarios privados no comerciales podrán desecharse en puntos de recogida separada establecidos por autoridades de gestión de residuos públicas. **Cuando se hayan establecido para un tipo específico de pila o batería, las autoridades de gestión de residuos públicas no rechazarán la recogida de ningún residuo de pilas o baterías de ese tipo, incluidas las pilas o baterías reutilizadas, adaptadas y remanufacturadas.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 328

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades de gestión de residuos públicas entregarán los residuos de pilas y baterías recogidos a los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56, o bien llevarán a cabo el tratamiento y el reciclado ellos mismos con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56.

Enmienda

2. Las autoridades de gestión de residuos públicas entregarán los residuos de pilas y baterías recogidos a los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56, o bien llevarán a cabo el tratamiento y el reciclado ellos mismos con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56. **Los Estados miembros podrán restringir la capacidad de las autoridades públicas encargadas de la gestión de residuos para entregar los residuos de pilas y baterías, según su tipo, bien a productores o a sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a un operador de gestión de residuos, o bien para llevar a cabo por sí mismos su tratamiento y reciclado. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.**

Enmienda 329

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles voluntarios entregarán los residuos de pilas y baterías portátiles a los productores de pilas y baterías portátiles o a terceras partes que actúen en su nombre, incluidos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o bien a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56.

Enmienda

Los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles voluntarios entregarán los residuos de pilas y baterías portátiles a los productores de pilas y baterías portátiles o a terceras partes que actúen en su nombre, incluidos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o bien a operadores de gestión de residuos **autorizados** con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56. **Los Estados miembros podrán restringir la capacidad de que los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles voluntarios entreguen los residuos de pilas y baterías portátiles, bien a productores o sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a un operador de gestión de residuos. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 330
Propuesta de Reglamento
Artículo 55 — título

Texto de la Comisión

Índices de recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles

Enmienda

Índices de recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles
y los residuos de baterías para medios de transporte ligeros

Enmienda 331
Propuesta de Reglamento
Artículo 55 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) un **65** % para el 31 de diciembre de 2025;

Enmienda

b) un **70** % para el 31 de diciembre de 2025;

Enmienda 332
Propuesta de Reglamento
Artículo 55 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) un **70** % para el 31 de diciembre de 2030.

Enmienda

c) un **80** % para el 31 de diciembre de 2030.

Enmienda 333
Propuesta de Reglamento
Artículo 55 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros deberán lograr los siguientes objetivos de recogida mínimos para los residuos de pilas y baterías portátiles de uso general:

- a) un 45 % para el 31 de diciembre de 2023;**
- b) un 70 % para el 31 de diciembre de 2025;**
- c) un 80 % para el 31 de diciembre de 2030.**

Enmienda 334
Propuesta de Reglamento
Artículo 55 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros deberán lograr los siguientes objetivos de recogida mínimos para los residuos de baterías para medios de transporte ligeros:

- a) un 75 % para el 31 de diciembre de 2025;**
- b) un 85 % para el 31 de diciembre de 2030.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 335

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará un acto delegado, con arreglo al artículo 73, para complementar al presente Reglamento fijando normas detalladas para el cálculo y la verificación de objetivos de recogida para residuos de baterías para medios de transporte ligeros con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas y baterías disponible para su recogida.

Enmienda 336

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, la Comisión revisará el objetivo previsto en el apartado 1, letra c), **y, como parte de dicha revisión, estudiará la posibilidad de fijar un objetivo de recogida para las baterías de medios de transporte ligeros, teniendo en cuenta la evolución de su cuota de mercado, como objetivo separado o como parte de la revisión del objetivo previsto en el apartado 1, letra c), y en el artículo 48, apartado 4.** En esta revisión también **podría estudiarse** la posibilidad de introducir una metodología de cálculo para el índice de recogida separada con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas y baterías disponible para su recogida. Para ello, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el resultado de la revisión, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.

3. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión revisará el objetivo previsto en el apartado 1, letra c). En esta revisión también **se estudiará** la posibilidad de introducir una metodología de cálculo para el índice de recogida separada con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas y baterías **portátiles** disponible para su recogida. Para ello, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el resultado de la revisión, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.

Enmienda 337

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 con objeto de modificar la metodología para calcular el índice de recogida para las pilas y baterías portátiles prevista en el anexo XI.

suprimido

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 338

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los residuos de pilas y baterías recogidos no se **incinerarán** ni se **depositarán en un vertedero**.

Enmienda

1. Los residuos de pilas y baterías recogidos no se **eliminarán** ni se **someterán a operaciones de recuperación de la energía**.

Enmienda 339

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros podrán establecer regímenes de incentivos para los operadores económicos que consigan rendimientos superiores a los umbrales establecidos en el anexo XII, partes B y C.

Enmienda 340

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todos los residuos de pilas y baterías se someterán a un proceso de reciclado.

Enmienda

1. Todos los residuos de pilas y baterías se someterán a **la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación o a un proceso de reciclado, excepto las pilas y baterías que contengan mercurio, que se eliminarán de un modo tal que no acarree efectos negativos para la salud humana o el medio ambiente.**

Enmienda 341

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A fin de posibilitar la clasificación y la notificación correctas de los residuos de pilas y baterías de ion-litio, la Comisión incluirá los residuos de pilas y baterías de ion-litio en la lista de residuos a que se hace referencia en la Decisión 2000/532/CE según corresponda.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 342

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará un acto **de ejecución en el que se fijen** normas detalladas para el cálculo y la verificación de los niveles de eficiencia de reciclado y la recuperación de materiales. **Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.**

Enmienda

4. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará un acto **delegado con arreglo al artículo 73 para complementar al presente Reglamento fijando** normas detalladas para el cálculo y la verificación de los niveles de eficiencia de reciclado y la recuperación de materiales.

Enmienda 343

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. **La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los que se modifiquen** los niveles **mínimos** de materiales recuperados aplicables a los residuos de pilas y baterías previstos en el anexo XII, partes B y C, teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos realizados y las nuevas tecnologías emergentes en materia de gestión de residuos.

Enmienda

5. **A más tardar el 31 de diciembre de 2027, la Comisión evaluará los avances logrados en lo que respecta a los niveles de eficiencia de reciclado y los niveles** de materiales recuperados aplicables a los residuos de pilas y baterías previstos en el anexo XII, partes B y C, **y presentará un informe al respecto**, teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos realizados y las nuevas tecnologías emergentes en materia de gestión de residuos. **Si procede, dicho informe irá acompañado de una propuesta legislativa para aumentar los niveles mínimos de eficiencia de reciclado y los niveles de materiales recuperados.**

Enmienda 344

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis . La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los que se amplíe la lista de materiales y composiciones químicas de pilas y baterías previstos en el anexo XII, partes B y C, teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos realizados y las nuevas tecnologías emergentes en materia de gestión de residuos.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 345

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El tratamiento y el reciclado podrán llevarse a cabo fuera del Estado miembro implicado o fuera de la Unión siempre que el traslado de los residuos de pilas y baterías se realice de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y el Reglamento (CE) n.º 1418/2007.

Enmienda

1. El tratamiento, **la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación** y el reciclado podrán llevarse a cabo fuera del Estado miembro implicado o fuera de la Unión siempre que el traslado de los residuos de pilas y baterías se realice de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y el Reglamento (CE) n.º 1418/2007.

Enmienda 346

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los residuos de pilas y baterías que se exporten fuera de la Unión con arreglo a lo previsto en el apartado 1 únicamente computarán para la consecución de las obligaciones, los niveles de eficiencia y los objetivos contemplados en los artículos 56 y 57 si el exportador o el poseedor de los residuos que exporte los residuos de pilas o baterías para su tratamiento y reciclado **puede demostrar** que el tratamiento se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos impuestos por el presente Reglamento.

Enmienda

2. Los residuos de pilas y baterías que se exporten fuera de la Unión con arreglo a lo previsto en el apartado 1 únicamente computarán para la consecución de las obligaciones, los niveles de eficiencia y los objetivos contemplados en los artículos 56 y 57 si el exportador o el poseedor de los residuos que exporte los residuos de pilas o baterías para su tratamiento, **preparación para la reutilización, preparación para la adaptación** y reciclado **proporciona pruebas documentales aprobadas por la autoridad competente de destino de** que el tratamiento se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos impuestos por el presente Reglamento **y a los requisitos pertinentes en materia de protección ambiental y de la salud humana previstos en otros actos de la Unión.**

Enmienda 347

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión **está facultada para adoptar** actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los que se establezcan normas detalladas que completen las dispuestas en el apartado 2 del presente artículo al fijar criterios para evaluar si las condiciones son equivalentes.

Enmienda

3. **A más tardar el 1 de julio de 2023,** la Comisión **adoptará** actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los que se establezcan normas detalladas que completen las dispuestas en el apartado 2 del presente artículo al fijar criterios para evaluar si las condiciones son equivalentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 348

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — título

Texto de la Comisión

Requisitos relacionados con la adaptación y la remanufactura-
ción de baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos

Enmienda

Requisitos relacionados con la adaptación y la remanufactura-
ción de **baterías para medios de transporte ligeros**, baterías
industriales y baterías para vehículos eléctricos

Enmienda 349

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los operadores independientes tendrán acceso al sistema de gestión de la batería de las baterías **industriales recargables** y las baterías para vehículos eléctricos **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh**, en igualdad de condiciones, para evaluar y determinar el estado de salud y la vida útil restante de las baterías en función de los parámetros previstos en el anexo VII.

Enmienda

1. Los operadores independientes tendrán acceso **de solo lectura** al sistema de gestión de la batería de las baterías **para medios de transporte ligeros y de las baterías integradas en sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios** y las baterías para vehículos eléctricos, **así como de las pilas y baterías portátiles dotadas de un sistema de gestión de la batería**, en igualdad de condiciones, para evaluar y determinar el estado de salud y la vida útil restante de las baterías en función de los parámetros previstos en el anexo VII.

Enmienda 350

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Todos los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios y las baterías para vehículos eléctricos se evaluarán para determinar si son adecuados para su reutilización, adaptación o remanufacturación. Si la evaluación indica que son adecuados para la reutilización, se reutilizarán. Si la evaluación indica que no lo son, pero que son adecuados para su adaptación o remanufacturación, se adaptarán o se remanufacturarán.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 351

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los operadores independientes que lleven a cabo operaciones de adaptación o remanufacturación dispondrán de acceso adecuado en igualdad de términos y condiciones a la información pertinente para la manipulación y la realización de ensayos respecto de baterías **industriales recargables** y baterías para vehículos eléctricos, o de aparatos y vehículos que lleven incorporados estos tipos de baterías, así como respecto de componentes de estos tipos de baterías, aparatos o vehículos, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad.

Enmienda

2. Los operadores independientes que lleven a cabo operaciones de **preparación para la adaptación**, adaptación o remanufacturación dispondrán de acceso adecuado en igualdad de términos y condiciones a la información pertinente para la manipulación y la realización de ensayos respecto de baterías **para medios de transporte ligeros, baterías industriales** y baterías para vehículos eléctricos, o de aparatos y vehículos que lleven incorporados estos tipos de baterías, así como respecto de componentes de estos tipos de baterías, aparatos o vehículos, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad.

Enmienda 352

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los operadores que lleven a cabo operaciones de adaptación o remanufacturación de las baterías velarán por que el examen, las pruebas de rendimiento, el embalaje y el transporte de las baterías y sus componentes se realicen de conformidad con las instrucciones de control de calidad y seguridad adecuadas.

Enmienda

3. Los operadores que lleven a cabo operaciones de **preparación para la adaptación**, adaptación o remanufacturación de las baterías velarán por que el examen, las pruebas de rendimiento **y seguridad**, el embalaje y el transporte de las baterías y sus componentes se realicen de conformidad con las instrucciones de control de calidad y seguridad adecuadas.

Enmienda 353

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Los operadores que lleven a cabo las operaciones de adaptación o remanufacturación de baterías velarán por que la batería adaptada o remanufacturada cumpla el presente Reglamento, los requisitos pertinentes de protección de la salud humana, el medio ambiente y los productos recogidos en otra legislación y otros requisitos técnicos pertinentes para su finalidad específica de uso al introducirla en el mercado.

Enmienda

4. Los operadores que lleven a cabo las operaciones de **preparación para la adaptación**, adaptación o remanufacturación de baterías velarán por que la batería adaptada o remanufacturada cumpla el presente Reglamento, los requisitos pertinentes de protección de la salud humana, el medio ambiente y los productos recogidos en otra legislación y otros requisitos técnicos pertinentes para su finalidad específica de uso al introducirla en el mercado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 354

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 4 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Las baterías que han sido adaptadas o remanufacturadas no estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 8, apartados 1, 2 y 3, **el artículo 10, apartados 1 y 2**, y el artículo 39, apartado 1 cuando el operador económico que introduce una batería adaptada o remanufacturada en el mercado pueda demostrar que la batería, antes de su adaptación o remanufactura, se introdujo en el mercado antes de las fechas en que esas obligaciones entraron en vigor de acuerdo con dichos artículos.

Enmienda

Las baterías que han sido adaptadas o remanufacturadas no estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 8, apartados 1, 2 y 3, y el artículo 39, apartado 1, cuando el operador económico que introduce una batería adaptada o remanufacturada en el mercado pueda demostrar que la batería, antes de su adaptación o remanufactura, se introdujo en el mercado antes de las fechas en que esas obligaciones entraron en vigor de acuerdo con dichos artículos.

Enmienda 355

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 4 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores que introduzcan en el mercado baterías adaptadas o remanufacturadas serán considerados el nuevo productor de la batería y, por ende, se registrarán de conformidad con el artículo 46 y tendrán una responsabilidad ampliada del productor con arreglo al artículo 47.

Enmienda 356

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 5 — parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Para probar que un residuo de pila o batería, después de su adaptación o remanufactura, ya no se considera residuo, **el propietario de la pila o batería demostrará** lo siguiente cuando así lo solicite una autoridad competente:

Enmienda

5. Para probar que un residuo de pila o batería, después de su adaptación o remanufactura, ya no se considera residuo, **los operadores que lleven a cabo operaciones de adaptación o remanufactura demostrarán** lo siguiente cuando así lo solicite una autoridad competente:

Enmienda 357

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) la contribución de los usuarios finales a la prevención de residuos, incluida la información sobre buenas prácticas relacionadas con el uso de pilas o baterías cuyo objetivo sea ampliar su fase de uso y las posibilidades de preparación para su reutilización;

Enmienda

a) la contribución de los usuarios finales a la prevención de residuos, incluida la información sobre buenas prácticas **y recomendaciones** relacionadas con el uso de pilas o baterías cuyo objetivo sea ampliar su fase de uso y las posibilidades de **reutilización**, preparación para su reutilización, **preparación para su adaptación, adaptación y remanufactura**;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 358

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

- c) los sistemas de recogida separada, preparación para la reutilización y reciclado disponibles para los residuos de pilas y baterías;

Enmienda

- c) los **puntos de aceptación y recogida, los** sistemas de recogida separada, **de** preparación para la reutilización, **de preparación para la adaptación, de adaptación, de remanufacturación y de** reciclado disponibles para los residuos de pilas y baterías;

Enmienda 359

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — párrafo 1 — letra f

Texto de la Comisión

- f) los impactos de las sustancias contenidas en las pilas y baterías en el medio ambiente y en la salud humana, incluidos los derivados de desechar los residuos de pilas y baterías de manera inapropiada, por ejemplo, al depositarlos en cualquier lugar o como residuos municipales sin clasificar.

Enmienda

- f) los impactos de las sustancias, **en particular las sustancias peligrosas**, contenidas en las pilas y baterías en el medio ambiente y en la salud humana, incluidos los derivados de desechar los residuos de pilas y baterías de manera inapropiada, por ejemplo, al depositarlos en cualquier lugar o como residuos municipales sin clasificar.

Enmienda 360

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — párrafo 2 — letra b

Texto de la Comisión

- b) en una lengua que los consumidores y los demás usuarios finales puedan entender fácilmente, según lo determinado por el Estado miembro implicado.

Enmienda

- b) en una lengua que los consumidores y los demás usuarios finales puedan entender fácilmente **y en un lenguaje que sea accesible para las personas con discapacidad, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/882**, según lo determinado por el Estado miembro implicado.

Enmienda 361

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los productores pondrán a disposición de los distribuidores y los operadores a que se refieren los artículos 50, 52 y 53, así como de otros operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, información sobre las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo, aplicables al almacenamiento y la recogida de residuos de pilas y baterías.

Enmienda

2. Los productores pondrán a disposición de los distribuidores y los operadores a que se refieren los artículos 50, 52 y 53, así como de otros operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, información sobre **los componentes y materiales de las pilas y baterías, así como la ubicación de todas las sustancias peligrosas presentes en las pilas y baterías. Los productores facilitarán información sobre** las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo, aplicables al almacenamiento y la recogida de residuos de pilas y baterías.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 362

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 3 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Desde el momento en que un modelo de pila o batería se suministre en el territorio de un Estado miembro, los productores pondrán a disposición de los operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, cuando así lo soliciten, de manera electrónica y en la medida que sea necesaria para que dichos operadores lleven a cabo sus actividades, la siguiente información específica sobre el modelo de pila o batería relativa a un tratamiento de los residuos de pilas y baterías adecuado y respetuoso con el medio ambiente:

Enmienda

3. Desde el momento en que un modelo de pila o batería se suministre en el territorio de un Estado miembro, los productores pondrán a disposición de los operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, cuando así lo soliciten, de **forma gratuita, de** manera electrónica y en la medida que sea necesaria para que dichos operadores lleven a cabo sus actividades, la siguiente información específica sobre el modelo de pila o batería relativa a un tratamiento de los residuos de pilas y baterías adecuado y respetuoso con el medio ambiente:

Enmienda 363

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 3 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) los procesos para garantizar que el despiece de los vehículos y aparatos permita extraer las pilas y baterías que llevan incorporadas;

Enmienda

a) los procesos para garantizar que el despiece de los **medios de transporte ligeros**, vehículos y aparatos permita extraer las pilas y baterías que llevan incorporadas;

Enmienda 364

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo, aplicables a los procesos de almacenamiento, transporte, tratamiento y reciclado de los residuos de pilas y baterías.

Enmienda

b) las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo **y la protección contra incendios**, aplicables a los procesos de almacenamiento, transporte, tratamiento y reciclado de los residuos de pilas y baterías.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 365

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los distribuidores que suministren pilas o baterías a usuarios finales facilitarán en sus locales de venta, de manera **visible**, y **en los mercados electrónicos** la información a que se refieren los apartados 1 y 2, así como información sobre cómo podrán devolver los usuarios finales los residuos de pilas y baterías de forma gratuita en los puntos de recogida correspondientes establecidos en comercios individuales o en nombre de un mercado. Esta obligación se limitará a los tipos de pilas y baterías que el distribuidor o el minorista ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas.

Enmienda

4. Los distribuidores que suministren pilas o baterías a usuarios finales facilitarán **permanentemente** en sus locales de venta **y en los mercados electrónicos**, de manera **fácilmente accesible y claramente visible para los usuarios finales de la pila o batería**, la información a que se refieren los apartados 1 y 2, así como información sobre cómo podrán devolver los usuarios finales los residuos de pilas y baterías de forma gratuita en los puntos de recogida correspondientes establecidos en comercios individuales o en nombre de un mercado. Esta obligación se limitará a los tipos de pilas y baterías que el distribuidor o el minorista ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas.

Enmienda 366

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los costes cubiertos por el productor con arreglo al artículo 47, apartado 1, letra e), se indicarán por separado al usuario final en el punto de venta de una pila o batería nueva. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes reales en que se haya incurrido.

Enmienda

5. Los costes cubiertos por el productor con arreglo al artículo 47, apartado 1, letra e), se indicarán por separado al usuario final en el punto de venta de una pila o batería nueva. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes reales en que se haya incurrido **y no se sumarán al coste final de la pila o batería cobrado al consumidor en el punto de venta.**

Enmienda 367

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los productores de pilas o baterías portátiles, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, comunicarán a la autoridad competente la siguiente información para cada año civil, desglosada en función de la composición química **y especificándose las cantidades de baterías que corresponden a medios de transporte ligeros:**

Enmienda

1. Los productores de pilas o baterías portátiles, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, comunicarán a la autoridad competente la siguiente información para cada año civil, desglosada en función de la composición química:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 368

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la cantidad de pilas y baterías portátiles de uso general comercializadas por primera vez en el territorio de un Estado miembro, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles de uso general que hayan abandonado el territorio de dicho Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales;

Enmienda 369

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles de uso general recogidas con arreglo a lo previsto en el artículo 48, calculada aplicando la metodología descrita en el anexo XI;

Enmienda 370

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles recogidos que se exportan a terceros países para su tratamiento, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación o reciclado.

Enmienda 371

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de que operadores de gestión de residuos distintos de los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recojan pilas o baterías portátiles de distribuidores o de otros puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles, comunicarán a la autoridad competente, para cada año civil, la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles recogidos, desglosada en función de su composición química **y especificándose las cantidades de baterías correspondientes a medios de transporte ligeros.**

En el caso de que operadores de gestión de residuos distintos de los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recojan pilas o baterías portátiles de distribuidores o de otros puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles, comunicarán a la autoridad competente, para cada año civil, la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles recogidos, desglosada en función de su composición química.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 372

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los productores de baterías para medios de transporte ligeros, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, comunicarán a la autoridad competente la siguiente información para cada año civil, desglosada en función de la composición química de la batería y especificándose las cantidades de baterías que corresponden a medios de transporte ligeros:

- a) la cantidad de baterías para medios de transporte ligeros comercializadas por primera vez en el territorio de un Estado miembro, excluyendo todas las baterías para medios de transporte ligeros que hayan abandonado el territorio de dicho Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales;
- b) la cantidad de baterías para medios de transporte ligeros recogidas con arreglo a lo previsto en el artículo 48 bis, calculada aplicando la metodología descrita en el acto delegado que se adoptará de conformidad con el artículo 55, apartado 2 ter;
- c) el objetivo de recogida alcanzado por el productor o el sistema de responsabilidad ampliada del productor que actúa en nombre de sus miembros;
- d) la cantidad de residuos de baterías para medios de transporte ligeros recogidos que se han enviado a locales autorizados para su tratamiento y reciclado; y
- e) la cantidad de baterías enviadas para su reutilización, adaptación y remanufacturación.

En el caso de que operadores de gestión de residuos distintos de los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recojan baterías para medios de transporte ligeros de distribuidores o de otros puntos de aceptación y recogida de residuos de baterías para medios de transporte ligeros, comunicarán a la autoridad competente, para cada año civil, la cantidad de residuos de baterías para medios de transporte ligeros recogidos, desglosada en función de su composición química y especificándose las cantidades de baterías correspondientes a medios de transporte ligeros.

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores a que se refieren los párrafos primero y segundo comunicarán a la autoridad competente los datos a que se refiere el párrafo primero dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha en que finalice el año para el que estos se hayan recopilado. El primer período de comunicación de datos abarcará el primer año civil completo posterior a la adopción del acto de ejecución en que se determine el formato para la comunicación de datos a la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 5. Las autoridades competentes determinarán el formato y los procedimientos con arreglo a los que se les deberán comunicar los datos.

Enmienda 373

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 2 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la cantidad de baterías enviadas para su reutilización, adaptación y remanufacturación.

Enmienda 374

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 2 — letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) la cantidad de residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos recogidos que se exportan a terceros países para su tratamiento, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación o reciclado.

Enmienda 375

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la cantidad de residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos recogidos que se exportan a terceros países para su tratamiento, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación o reciclado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 376

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 5 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) cantidad de residuos de pilas y baterías que entran en el proceso de reciclado;

Enmienda

b) cantidad de residuos de pilas y baterías que entran en **los procesos de preparación para la adaptación y** reciclado;

Enmienda 377

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros harán públicos, en un formato agregado para cada año civil, los siguientes datos sobre las pilas y baterías portátiles, las baterías de automoción, las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos, desglosados en función de los tipos de baterías y de su composición química, y, en lo relativo a las pilas y baterías portátiles, identificándose por separado las baterías correspondientes a medios de transporte ligeros:

Enmienda

Los Estados miembros harán públicos, en un formato agregado para cada año civil, los siguientes datos sobre las pilas y baterías portátiles, las baterías **para medios de transporte ligeros, las baterías** de automoción, las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos, desglosados en función de los tipos de baterías y de su composición química, y, en lo relativo a las pilas y baterías portátiles, identificándose por separado las baterías correspondientes a medios de transporte ligeros:

Enmienda 378

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) la cantidad de residuos de pilas y baterías recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 48 y 49, calculada aplicando la metodología descrita en el anexo XI;

Enmienda

b) la cantidad de residuos de pilas y baterías recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 48, **48 bis** y 49, calculada aplicando la metodología descrita en el anexo XI;

Enmienda 379

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El sistema servirá a los siguientes efectos:

a) **apoyar a las autoridades de vigilancia del mercado para que lleven a cabo sus tareas con arreglo al presente Reglamento y los actos delegados pertinentes, incluida la ejecución del Reglamento por parte de dichas autoridades;**

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) *facilitar al público información sobre las pilas y baterías introducidas en el mercado y sobre sus requisitos de sostenibilidad y seguridad, así como sus fichas descriptivas;*
y
- c) *proporcionar información actualizada sobre las pilas y baterías a la Comisión y a los fabricantes del producto elaborado, operadores de segunda vida y recicladores acreditados.*

Enmienda 380

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Este sistema contendrá la información y los datos sobre las baterías industriales **recargables** y las baterías para vehículos eléctricos **con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh** a que se refiere el anexo XIII. Dicha información y dichos datos se presentarán en un formato que permita su organización y la realización de búsquedas, respetando normas abiertas sobre el uso por parte de terceros.

Enmienda

2. Este sistema contendrá la información y los datos sobre **las baterías para medios de transporte ligeros**, las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos a que se refiere el anexo XIII. Dicha información y dichos datos se presentarán en un formato que permita su organización y la realización de búsquedas, respetando normas abiertas sobre el uso por parte de terceros. **El sistema también contendrá una base de datos actualizada periódicamente de todas las pilas y baterías incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.**

Enmienda 381

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los operadores económicos que introduzcan en el mercado una batería industrial **recargable** o una batería para vehículos electrónicos **con almacenamiento interno** facilitarán de manera electrónica la información a que se refiere el apartado 2, en un formato legible por máquina y utilizando servicios de datos interoperables y fácilmente accesibles, en el formato establecido con arreglo al apartado 5.

Enmienda

3. Los operadores económicos que introduzcan en el mercado **una batería para medios de transporte ligeros**, una batería industrial o una batería para vehículos electrónicos facilitarán de manera electrónica la información a que se refiere el apartado 2, en un formato legible por máquina y utilizando servicios de datos interoperables y fácilmente accesibles, en el formato establecido con arreglo al apartado 5.

Enmienda 382

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El sistema no sustituirá ni modificará las responsabilidades de las autoridades de vigilancia del mercado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 383

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 5 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

5. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará **actos de ejecución en los que se determinarán los siguientes elementos:**

Enmienda

5. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará **un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento estableciendo:**

Enmienda 384

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 5 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Enmienda 385

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir del 1 de enero de 2026, todas las baterías industriales y las baterías para **vehículos eléctricos** introducidas en el mercado o puestas en servicio **con una capacidad superior a 2 kWh** dispondrán de un registro electrónico (en lo sucesivo, el «pasaporte para baterías»).

Enmienda

1. A partir del 1 de enero de 2026, todas las baterías industriales, **las baterías para vehículos eléctricos** y las baterías para **medios de transporte ligeros** introducidas en el mercado o puestas en servicio dispondrán de un registro electrónico (en lo sucesivo, el «pasaporte para baterías»).

Enmienda 386

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. **El** pasaporte para baterías estará vinculado a la información sobre las características básicas de cada tipo y modelo de batería almacenada en las fuentes de datos del sistema establecido en virtud de lo previsto en el artículo 64. El operador económico que introduzca una batería industrial o una batería para vehículos eléctricos en el mercado velará por que la información incluida en su pasaporte para baterías sea precisa y exhaustiva y esté actualizada.

Enmienda

3. **En el caso de las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos, el** pasaporte para baterías estará vinculado a la información sobre las características básicas de cada tipo y modelo de batería almacenada en las fuentes de datos del sistema establecido en virtud de lo previsto en el artículo 64. El operador económico que introduzca una batería industrial o una batería para vehículos eléctricos en el mercado velará por que la información incluida en su pasaporte para baterías sea precisa y exhaustiva y esté actualizada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 387

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En el caso de las baterías para medios de transporte ligeros, el pasaporte para baterías deberá contener la información descrita en el artículo 13, apartado 5, letras a) a d), i) y j), así como información actualizada sobre la batería, vinculada a los cambios en su estado.

Enmienda 388

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El pasaporte para baterías se encontrará disponible en línea, a través de sistemas electrónicos interoperables con el sistema establecido con arreglo al artículo 64.

4. El pasaporte para baterías se encontrará disponible en línea, a través de sistemas electrónicos interoperables con el sistema establecido con arreglo al artículo 64 **y a través del código QR a que se refiere el artículo 13, apartado 5.**

Enmienda 389

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El pasaporte para baterías dará acceso a información sobre los valores de los parámetros de rendimiento y durabilidad a que se refiere el artículo 10, apartado 1, sobre cuándo se introduce la batería en el mercado y sobre cuándo se realizan cambios en su estado.

5. El pasaporte para baterías dará acceso a información sobre los valores de los parámetros de rendimiento y durabilidad a que se refiere el artículo 10, apartado 1, **así como a información sobre el estado de salud de la batería con arreglo al artículo 14,** sobre cuándo se introduce la batería en el mercado y sobre cuándo se realizan cambios en su estado.

Enmienda 390

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Cuando el cambio en el estado se deba a actividades de **reparación o** adaptación, la responsabilidad de registrar el cambio en el pasaporte para baterías pasará al operador económico que se considere que introduce la batería industrial **o** la batería para vehículos eléctricos en el mercado o que la pone en servicio.

6. Cuando el cambio en el estado se deba a actividades de adaptación **o remanufacturación,** la responsabilidad de registrar el cambio en el pasaporte para baterías pasará al operador económico que se considere que introduce la batería industrial, la batería para vehículos eléctricos **o la batería para medios de transporte ligeros** en el mercado o que la pone en servicio. **El registro de las baterías adaptadas o remanufacturadas se vinculará al registro de la batería original.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 391

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 7 — parte introductoria

Texto de la Comisión

7. La Comisión está facultada para adoptar actos **de ejecución** a través de los que se establezcan las normas que regirán el acceso a la información y los datos accesibles a través del pasaporte para baterías, así como normas sobre cómo compartirlos, gestionarlos, explorarlos, publicarlos y reutilizarlos.

Enmienda

7. La Comisión está facultada para adoptar actos **delegados con arreglo al artículo 73** a través de los que se establezcan las normas que regirán el acceso a la información y los datos accesibles a través del pasaporte para baterías, así como normas sobre cómo compartirlos, gestionarlos, explorarlos, publicarlos y reutilizarlos.

Enmienda 392

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 7 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Enmienda 393

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

1. **Cuando las** autoridades de vigilancia del mercado **de un Estado miembro tengan motivos suficientes para pensar que una pila o batería sujeta al presente Reglamento supone un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, para los bienes o para el medio ambiente, efectuarán una evaluación de la pila o batería en cuestión** abordando todos los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda

1. **Las** autoridades de vigilancia del mercado **realizarán controles apropiados de las pilas o baterías comercializadas en línea y fuera de línea a una escala adecuada, mediante controles documentales y, en su caso, controles físicos y de laboratorio basados en muestras adecuadas,** abordando todos los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento. **Las autoridades de vigilancia del mercado podrán enviar pilas o baterías a la instalación de ensayo de la Unión a que se refiere el artículo 68 bis para dicha evaluación.**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 394

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 1 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar ... [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución por los que se establezcan las condiciones uniformes para las comprobaciones, los criterios para determinar su frecuencia y la cantidad de muestras que deben comprobarse de conformidad con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1020.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda 395

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *Si las* autoridades de vigilancia del mercado *consideran que el incumplimiento no se limita al territorio nacional*, informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de los resultados de la evaluación y de las medidas que hayan pedido al operador económico que adopte.

2. *Las* autoridades de vigilancia del mercado informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de los resultados de la evaluación y de las medidas que hayan pedido al operador económico que adopte.

Enmienda 396

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 5 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II o III del presente Reglamento;

a) la pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II o III *o en el artículo 39* del presente Reglamento;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 397

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Los consumidores podrán introducir información sobre las pilas y baterías que presentan un riesgo para los consumidores a través de una sección específica del sistema comunitario de intercambio rápido de información (RAPEX) previsto en el artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE. La Comisión tendrá debidamente en cuenta la información recibida y garantizará un seguimiento adecuado, incluida la transmisión de la información a las autoridades nacionales pertinentes, cuando proceda.

La Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 74, apartado 2, a fin de establecer las modalidades para la transmisión de la información a que se refiere el párrafo primero, así como para la transmisión de dicha información a las autoridades nacionales pertinentes para su seguimiento.

Enmienda 398

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Si una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 66, apartados 3 y 4, se presentan objeciones respecto de una medida adoptada por un Estado miembro, o si la Comisión considera que una medida nacional es contraria a la legislación de la Unión, la Comisión consultará sin demora a los Estados miembros y al operador o los operadores económicos pertinentes y evaluará la medida nacional. Tomando como base los resultados de esta evaluación, la Comisión decidirá por medio de un acto de ejecución si la medida nacional está justificada o no.

1. Si una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 66, apartados 3 y 4, se presentan objeciones respecto de una medida adoptada por un Estado miembro, o si la Comisión considera que una medida nacional es contraria a la legislación de la Unión, la Comisión consultará sin demora a los Estados miembros y al operador o los operadores económicos pertinentes y evaluará la medida nacional. **La Comisión concluirá dicha evaluación en el plazo de un mes.** Tomando como base los resultados de esta evaluación, la Comisión decidirá por medio de un acto de ejecución si la medida nacional está justificada o no.

Enmienda 399

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Si tras efectuar una evaluación con arreglo al artículo 67, apartado 1, un Estado miembro constata que una pila o batería, a pesar de ser conforme con los requisitos de los capítulos II y III, presenta un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, la protección de bienes o el medio ambiente, dicho Estado miembro pedirá al operador económico pertinente que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la pila o batería en cuestión no presente ese riesgo cuando se introduzca en el mercado, para retirarla del mercado o para pedir su devolución en un plazo de tiempo razonable proporcional a la naturaleza del riesgo.

1. Si tras efectuar una evaluación con arreglo al artículo 67, apartado 1, un Estado miembro constata que una pila o batería, a pesar de ser conforme con los requisitos de los capítulos II y III, presenta un riesgo para la salud o la seguridad de las personas **o puede considerarse razonablemente que lo presenta**, la protección de bienes o el medio ambiente, dicho Estado miembro pedirá al operador económico pertinente que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la pila o batería en cuestión no presente ese riesgo cuando se introduzca en el mercado, para retirarla del mercado o para pedir su devolución en un plazo de tiempo razonable proporcional a la naturaleza del riesgo.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 400**Propuesta de Reglamento****Artículo 68 — apartado 3***Texto de la Comisión*

3. El Estado miembro informará inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros al respecto. La información facilitada incluirá todos los detalles disponibles, en particular los datos necesarios para identificar las pilas o baterías en cuestión y para determinar su origen, la cadena de **suministro**, la naturaleza del riesgo planteado y el carácter y la duración de las medidas nacionales adoptadas.

Enmienda

3. El Estado miembro informará inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros al respecto. La información facilitada incluirá todos los detalles disponibles, en particular los datos necesarios para identificar las pilas o baterías en cuestión y para determinar su origen, la cadena de **valor**, la naturaleza del riesgo planteado y el carácter y la duración de las medidas nacionales adoptadas.

Enmienda 401**Propuesta de Reglamento****Artículo 68 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda***Artículo 68 bis****Instalación de ensayo de la Unión**

1. A más tardar ... [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión designará una instalación de ensayo de la Unión especializada en pilas y baterías de conformidad con el artículo 21, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/1020.
2. La instalación de ensayo de la Unión actuará como centro de competencia para:
 - a) prestar, no obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2019/1020, asesoramiento técnico y científico independiente a la Comisión en el curso de las investigaciones a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento y en el curso de las evaluaciones mencionadas en el artículo 67, apartado 1, y el artículo 68, apartado 4, del presente Reglamento; y
 - b) realizar pruebas de pilas y baterías a petición de las autoridades de vigilancia del mercado a efectos de la evaluación a que se refiere el artículo 66, apartado 1.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 402
Propuesta de Reglamento
Artículo 68 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 68 ter

Centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías

1. Las autoridades de vigilancia del mercado convendrán con las organizaciones que representan a los operadores económicos y los centros de investigación la creación de un centro nacional de competencia en materia de pilas y baterías en cada Estado miembro.
2. Los centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo actividades encaminadas a promover el cumplimiento, identificar los casos de incumplimiento, elevar el grado de sensibilización y proporcionar orientación y asesoramiento técnico en relación con los requisitos del presente Reglamento. Cuando proceda, otras partes interesadas, como las organizaciones que representan a los usuarios finales, también podrán participar en las actividades de los centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías.
3. De conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1020, la autoridad de vigilancia del mercado y las partes a que se refiere el apartado 1 velarán por que las actividades realizadas por el centro nacional de competencia en materia de pilas y baterías no den lugar a una competencia desleal entre los operadores económicos ni afecten a la objetividad, independencia e imparcialidad de las partes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 403

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66, en el caso de que un Estado miembro concluya que una pila o batería no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 68 no es conforme con el presente Reglamento o que un operador económico ha incumplido una obligación establecida en el presente Reglamento, requerirá al operador económico pertinente que ponga fin al incumplimiento. Entre dichos incumplimientos se incluirán los siguientes:

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66, en el caso de que un Estado miembro concluya que una pila o batería no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 68 no es conforme con el presente Reglamento o que un operador económico ha incumplido una obligación establecida en el presente Reglamento, requerirá al operador económico pertinente que ponga fin al incumplimiento. ***Para facilitar esta tarea, los Estados miembros establecerán canales fácilmente accesibles para que los consumidores denuncien los casos de incumplimiento.*** Entre dichos incumplimientos se incluirán los siguientes:

Enmienda 404

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 1 — letra k

Texto de la Comisión

k) no se cumplen los requisitos relacionados con la política de diligencia debida de la cadena de **suministro** previstos en el artículo 39.

Enmienda

k) no se cumplen los requisitos relacionados con la política de diligencia debida de la cadena de **valor** previstos en el artículo 39;

Enmienda 405

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 1 — letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) no se cumplen los requisitos sobre el pasaporte para baterías establecidos en el artículo 65.

Enmienda 406

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Se concederán a las autoridades competentes de los Estados miembros competencias de investigación, con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/1020, para llevar a cabo los controles adecuados, basados en el riesgo o en la información recibida, para detectar posibles casos de incumplimiento.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 407

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Las autoridades de vigilancia del mercado cooperarán para garantizar la aplicación transfronteriza del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento (UE) 2019/1020.

Enmienda 408

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. Los Estados miembros cooperarán en una red de ejecución apoyándose mutuamente en el procedimiento de infracción en los casos de ventas transfronterizas dentro de la Unión.

Enmienda 409

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los poderes adjudicadores, según su definición en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, y las entidades adjudicadoras, según se definen en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías en las situaciones a que se refieren dichas Directivas, **tendrán en cuenta los impactos ambientales de** las pilas y baterías **suministradas durante** su ciclo de vida con miras a garantizar que se mantienen al mínimo.

1. Los poderes adjudicadores, según su definición en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, y las entidades adjudicadoras, según se definen en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías en las situaciones a que se refieren dichas Directivas, **darán preferencia a** las pilas y baterías **más respetuosas con el medio ambiente sobre la base de** su ciclo de vida **completo** con miras a garantizar que **los impactos ambientales** se mantienen al mínimo.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 410**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 bis. Si un Estado miembro considera que el uso de una sustancia en la fabricación de pilas y baterías, o bien la presencia de una sustancia en las pilas y baterías cuando se introducen en el mercado o en sus fases posteriores del ciclo de vida, incluida la fase de residuo, supone un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, y que este riesgo no está correctamente controlado y debe gestionarse, notificará a la Agencia que se propone elaborar un expediente que se ajuste a los requisitos de un expediente de restricción. Si en dicho expediente se demuestra que es necesario actuar a escala de la Unión, más allá de toda medida que pudiese estar ya en aplicación, el Estado miembro presentará el expediente a la Agencia, con el fin de iniciar el proceso de restricción.

Enmienda 411**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 14 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

14 bis. La Comisión, en el plazo de 6 meses a partir de cualquier modificación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o de la entrada en vigor de nueva legislación de la Unión relativa a los criterios de sostenibilidad aplicables a las sustancias y los productos químicos peligrosos, evaluará si dicha modificación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o esa nueva legislación de la Unión requiere una modificación del presente artículo, y adoptará, cuando proceda, un acto delegado de conformidad con el artículo 73 del presente Reglamento para modificar dichas disposiciones en consecuencia.

Enmienda 412**Propuesta de Reglamento****Artículo 72 — apartado 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. Solo se aceptarán los sistemas dirigidos por la industria que cumplan los requisitos del artículo 39 y sean verificados por terceros.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 413

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. El poder para adoptar los actos delegados a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, **el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 9, apartado 2, el artículo 10, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 27, apartado 3, el artículo 39, apartado 8, el artículo 55, apartado 4, el artículo 56, apartado 4, el artículo 57, apartado 6, el artículo 58, apartado 3, y el artículo 70, apartado 2**, se otorgarán a la Comisión por un período de cinco años a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Enmienda

2. El poder para adoptar los actos delegados a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, **el artículo 6, apartado 5 bis, el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, letra a), el artículo 7, apartado 1, párrafo cuarto, el artículo 7, apartado 2, párrafo cuarto, letra a), el artículo 7, apartado 3, párrafos tercero y cuarto, el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, letra a), el artículo 8, apartado 4 bis, el artículo 9, apartado 2, segundo párrafo, el artículo 10, apartados 1 ter y 1 quater, el artículo 10, apartado 3, párrafo primero, el artículo 10, apartado 3 bis, el artículo 11 bis, apartado 4, el artículo 11 ter, apartado 2, el artículo 13, apartado 6 bis, el artículo 14, apartado 3, párrafo primero bis, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 39, apartados 8 y 8 bis, el artículo 55, apartado 2 ter, el artículo 56, apartado 4, el artículo 57, apartado 4, el artículo 57, apartado 5 bis, el artículo 58, apartado 3, el artículo 64, apartado 5, el artículo 65, apartado 7, el artículo 70, apartado 3, el artículo 71, apartado 14 bis y el artículo 76, apartado 1 ter**, se otorgarán a la Comisión por un período de cinco años a partir del ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 414

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 6, apartado 2, **el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 9, apartado 2, el artículo 10, apartado 3**, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, **el artículo 27, apartado 3**, el artículo 39, apartado 8, **el artículo 55, apartado 4**, el artículo 56, apartado 4, **el artículo 57, apartado 6**, el artículo 58, apartado 3, y **el artículo 70, apartado 2**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 6, apartado 2, **el artículo 6, apartado 5 bis, el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, letra a), el artículo 7, apartado 1, párrafo cuarto, el artículo 7, apartado 2, párrafo cuarto, letra a), el artículo 7, apartado 3, párrafos tercero y cuarto, el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, letra a), el artículo 8, apartado 4 bis, el artículo 9, apartado 2, párrafo segundo, el artículo 10, apartados 1 ter y 1 quater, el artículo 10, apartado 3, párrafo primero, el artículo 10, apartado 3 bis, el artículo 11 bis, apartado 4, el artículo 11 ter, apartado 2, el artículo 13, apartado 6 bis, el artículo 14, apartado 3, párrafo primero bis**, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 39, **apartados 8 y 8 bis, el artículo 55, apartado 2 ter**, el artículo 56, apartado 4, **el artículo 57, apartado 4, el artículo 57, apartado 5 bis**, el artículo 58, apartado 3, **el artículo 64, apartado 5, el artículo 65, apartado 7, el artículo 70, apartado 3, el artículo 71, apartado 14 bis y el artículo 76, apartado 1 ter**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 415

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, **el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 9, apartado 2, el artículo 10, apartado 3**, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, **el artículo 27, apartado 3**, el artículo 39, apartado 8, **el artículo 55, apartado 4**, el artículo 56, apartado 4, **el artículo 57, apartado 6**, el artículo 58, apartado 3, y **el artículo 70, apartado 2**, únicamente entrará en vigor si ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que les sea notificado el acto, o si, antes de que expire ese período, ambas instituciones comunican a la Comisión que no tienen la intención de formular objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, **el artículo 6, apartado 5 bis, el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, letra a), el artículo 7, apartado 1, párrafo cuarto, el artículo 7, apartado 2, párrafo cuarto, letra a), el artículo 7, apartado 3, párrafos tercero y cuarto, el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, letra a), el artículo 8, apartado 4 bis, el artículo 9, apartado 2, párrafo segundo, el artículo 10, apartado 1 ter y 1 quater, el artículo 10, apartado 3, párrafo primero, el artículo 10, apartado 3 bis, el artículo 11 bis, apartado 4, el artículo 11 ter, apartado 2, el artículo 13, apartado 6 bis, el artículo 14, apartado 3, párrafo primero bis**, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 39, **apartados 8 y 8 bis, el artículo 55, apartado 2 ter**, el artículo 56, apartado 4, **el artículo 57, apartado 4, el artículo 57, apartado 5 bis**, el artículo 58, apartado 3, **el artículo 64, apartado 5, el artículo 65, apartado 7, el artículo 70, apartado 3, el artículo 71, apartado 14 bis y el artículo 76, apartado 1 ter**, únicamente entrará en vigor si ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que les sea notificado el acto, o si, antes de que expire ese período, ambas instituciones comunican a la Comisión que no tienen la intención de formular objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 416

Propuesta de Reglamento

Artículo 75 — párrafo 1 — punto 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

2) en el anexo I **se añaden el punto 71 a** la lista de la legislación de armonización de la Unión:

Enmienda

2) en el anexo I, **el punto 21 de** la lista de la legislación de armonización de la Unión **se sustituye por el texto siguiente:**

Enmienda 417

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar el 1 de enero de 2023, la Comisión formulará criterios u orientaciones armonizados para la imposición de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, así como para la indemnización por daños causados a los particulares.

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos criterios cubrirán al menos los siguientes tipos de infracciones:

- la realización de afirmaciones falsas durante los procedimientos de evaluación de la conformidad contemplados en el capítulo IV y las medidas establecidas en los artículos 66 y 68;
- la falsificación de los resultados de los ensayos para la conformidad o para la vigilancia del mercado; y
- la retención de datos o de especificaciones técnicas que pudieran dar lugar a la devolución de la batería o de sus componentes o a la denegación o retirada de la declaración de conformidad.

Enmienda 418

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 — párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión adoptará, a más tardar el 1 de enero de 2023, actos delegados de conformidad con el artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer criterios para la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias y para la indemnización los particulares las personas que cubran, como mínimo, las infracciones enumeradas en el apartado 1 bis.

Enmienda 419

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, la Comisión elaborará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y sus impactos en el medio ambiente y en el funcionamiento del mercado interior.

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, **y posteriormente cada cinco años**, la Comisión elaborará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y sus impactos en el medio ambiente, **en la salud humana** y en el funcionamiento del mercado interior, **y enviará y presentará dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo**.

Enmienda 420

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) los requisitos de diligencia debida de la cadena de **suministro** previstos en los artículos 39 y 72;

c) los requisitos de diligencia debida de la cadena de **valor de las pilas y baterías** previstos en los artículos 39 y 72;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 421

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) las medidas relativas a la identificación de los operadores económicos que establece el artículo 45;

Enmienda 422

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) las infracciones y la eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones establecidas en el artículo 76;

Enmienda 423

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) el análisis de la repercusión del Reglamento en la competitividad y en las inversiones en el sector de las pilas y baterías y de la carga administrativa.

Enmienda 424

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando proceda, el informe debe ir acompañado de una propuesta legislativa para modificar las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Si procede, el informe **a que se refiere el apartado 1** debe ir acompañado de una propuesta legislativa para modificar las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda 425

Propuesta de Reglamento

Artículo 79 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Será aplicable a partir del **1 de enero de 2022**.

Será aplicable a partir del ... [seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 426

Propuesta de Reglamento

Anexo I — cuadro — fila 3 bis (nueva)

Texto de la Comisión

2 bis. Plomo

Enmienda

Las pilas y baterías portátiles, tanto incorporadas en un aparato como no, no contendrán más de un 0,01 % de plomo (expresado como plomo metálico) en peso.

N.º CAS 7439-92-1

N.º CE 231-100-4 y sus compuestos

Enmienda 427

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 1 — párrafo 1 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) «Índices de calidad de los datos»: evaluación semicuantitativa de los criterios de calidad de un conjunto de datos sobre la base de su representatividad tecnológica, geográfica y temporal y de su precisión. Se considerará que la calidad de los datos es la del conjunto de datos tal como esté documentada.

Enmienda 428

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Las normas de cálculo armonizadas a las que se refiere el artículo 7 se basarán en los elementos esenciales incluidos en el presente anexo, estarán de acuerdo con la última versión del método de la huella ambiental de los productos de la Comisión⁽⁸⁰⁾ (HAP) y con las reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) pertinentes⁽⁸¹⁾ y reflejarán los acuerdos internacionales y los avances técnicos/científicos realizados en el ámbito de la evaluación del ciclo de vida⁽⁸²⁾.

⁽⁸⁰⁾ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H0179&from=EN>

⁽⁸¹⁾ https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/pdf/PEFCR_guidance_v6.3.pdf

⁽⁸²⁾ Véase https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/dev_methods.htm.

Enmienda

Las normas de cálculo armonizadas a las que se refiere el artículo 7 se basarán en los elementos esenciales incluidos en el presente anexo, estarán de acuerdo con la última versión del método de la huella ambiental de los productos de la Comisión⁽⁸⁰⁾ (HAP) y con las reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) pertinentes⁽⁸¹⁾ y reflejarán los acuerdos internacionales y los avances técnicos/científicos realizados en el ámbito de la evaluación del ciclo de vida⁽⁸²⁾. **El desarrollo y la actualización de métodos de HAP y las RCHAP pertinentes deberán ser abiertos y transparentes e implicar una representación adecuada de las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y otras partes interesadas.**

⁽⁸⁰⁾ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H0179&from=EN>

⁽⁸¹⁾ https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/pdf/PEFCR_guidance_v6.3.pdf

⁽⁸²⁾ Véase https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/dev_methods.htm.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 429

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Uso de energía y contabilización

Al calcular la intensidad de carbono de la energía utilizada durante las distintas fases del ciclo de vida de las pilas y baterías y los correspondientes procesos, tal como se enumeran en el punto 4, se utilizarán los datos de las emisiones medias de carbono del país en el que se lleve a cabo la actividad o proceso concreto. Solo se utilizarán factores de emisión más bajos cuando el operador económico pueda demostrar de forma fiable que la región en la que tuvo lugar la actividad específica y que suministró energía al operado económico o a sus procesos o su suministro de energía son menos intensivos en carbono que la media del país. Esta circunstancia se demostrará mediante una prueba de que la energía se toma de esa región y de que es menos intensiva en carbono, o mediante una conexión directa con una fuente de energía renovable o que genere menos emisiones de carbono, o un contrato que acredite una conexión temporal y geográfica entre el suministro de energía y el uso por parte del operador económico, lo cual deberá ser objeto de una declaración de verificación por terceros.

Enmienda 430

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 4 — párrafo 1 — cuadro — fila 2

Texto de la Comisión

Adquisición y tratamiento previo de las materias primas

Esta fase abarca desde la extracción y el tratamiento previo hasta la fabricación de las celdas y los componentes de las pilas y baterías (materiales activos, separadores, electrolitos, carcasas y componentes activos y pasivos de pilas o baterías) y de los componentes eléctricos/electrónicos.

Enmienda

Adquisición y tratamiento previo de las materias primas

Esta fase abarca desde la extracción y **otros modos de abastecimiento relevantes**, el tratamiento previo **y el transporte de todas las materias primas y materiales activos** hasta la fabricación de las celdas y los componentes de las pilas y baterías (materiales activos, separadores, electrolitos, carcasas y componentes activos y pasivos de pilas o baterías) y de los componentes eléctricos/electrónicos.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 431

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 4 — párrafo 3

Texto de la Comisión

La fase de uso **debe** excluirse del cálculo de la huella de carbono durante el ciclo de vida **por no encontrarse bajo la influencia directa de** los fabricantes, **a menos que se demuestre** que las elecciones **realizadas por los fabricantes de pilas o baterías en la fase de diseño pueden contribuir** de manera significativa a este impacto.

Enmienda

La fase de uso **únicamente podrá** excluirse del cálculo de la huella de carbono durante el ciclo de vida **cuando** los fabricantes **puedan demostrar de forma fiable** que las elecciones **de diseño solo contribuyen** de manera **poco** significativa a este impacto.

Enmienda 432

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 5 — párrafo 2

Texto de la Comisión

En concreto, todos los datos de actividad relacionados con el ánodo, el cátodo, el electrolito, el separador y la carcasa de la pila o batería se referirán a un modelo de pila o batería específico fabricado en un centro de producción concreto (es decir, no se utilizarán datos de actividad por defecto). Los datos de actividad específicos de una pila o batería se utilizarán en combinación con los conjuntos de datos secundarios conformes con el método de la huella ambiental de los productos pertinente.

Enmienda

En concreto, todos los datos de actividad relacionados con **las materias primas**, el ánodo, el cátodo, el electrolito, el separador y la carcasa de la pila o batería se referirán a un modelo de pila o batería específico fabricado en un centro de producción concreto (es decir, no se utilizarán datos de actividad por defecto). Los datos de actividad específicos de una pila o batería se utilizarán en combinación con los conjuntos de datos secundarios conformes con el método de la huella ambiental de los productos pertinente.

Enmienda 433

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 5 — párrafo 5 — guion 1

Texto de la Comisión

— Fase de adquisición y tratamiento previo de las materias primas.

Enmienda

— Fase de adquisición, **incluido el transporte**, y tratamiento previo de las materias primas.

Enmienda 434

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 8 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Dependiendo de la distribución de los valores notificados en las declaraciones sobre la huella de carbono de las pilas y baterías introducidas en el mercado interior de la UE, se determinará un número considerable de clases de rendimiento para permitir la diferenciación de productos en el mercado, a partir de la categoría A, que es la mejor clase con el menor impacto en términos de huella de carbono durante el ciclo de vida.

Enmienda

Dependiendo de la distribución de los valores notificados en las declaraciones sobre la huella de carbono **y los índices de calidad de los datos** de las pilas y baterías introducidas en el mercado interior de la UE, se determinará un número considerable de clases de rendimiento para permitir la diferenciación de productos en el mercado, a partir de la categoría A, que es la mejor clase con el menor impacto en términos de huella de carbono durante el ciclo de vida.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 435
Propuesta de Reglamento
Anexo III — título

Texto de la Comisión

Parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles **de uso general**

Enmienda

Parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles

Enmienda 436
Propuesta de Reglamento
Anexo III — punto 1

Texto de la Comisión

1. Capacidad de la pila o batería: carga eléctrica que una pila o batería puede suministrar en **unas** condiciones **específicas**.

Enmienda

1. Capacidad de la pila o batería: carga eléctrica que una pila o batería suministra en **las** condiciones **de la vida real**.

Enmienda 437
Propuesta de Reglamento
Anexo III — punto 3

Texto de la Comisión

3. Vida útil (rendimiento en términos de descarga retardada): reducción relativa de la duración mínima media tras un período definido y en condiciones concretas.

Enmienda

3. Vida útil (rendimiento en términos de descarga retardada): reducción relativa de la duración mínima media, **con la capacidad medida inicialmente como referencia**, tras un período definido y en condiciones concretas.

Enmienda 438
Propuesta de Reglamento
Anexo IV — título

Texto de la Comisión

Requisitos de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las baterías **industriales recargables** y a las baterías para vehículos eléctricos

Enmienda

Requisitos de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las baterías **para medios de transporte ligeros, a las baterías industriales** y a las baterías para vehículos eléctricos

Enmienda 439
Propuesta de Reglamento
Anexo IV — parte A — párrafo 1 — punto 3

Texto de la Comisión

3. Resistencia interna (en Ω) **y** aumento de la resistencia interna (en %).

Enmienda

3. Resistencia interna (en Ω), aumento de la resistencia interna (en %) **e impedancia electroquímica (en Ω)**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 440

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — parte A — párrafo 1 — punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. **Un indicador del tiempo** de vida previsto en las condiciones para las que se han diseñado.

5. **Tiempo** de vida previsto en las condiciones **de referencia** para las que se han diseñado **en ciclos y años naturales**.

Enmienda 441

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — parte A — párrafo 1 — punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Autodescarga.

Enmienda 442

Propuesta de Reglamento

Anexo IV— parte A — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

«Capacidad asignada»: número total de amperios-hora que pueden extraerse de una pila o batería totalmente cargada en determinadas condiciones.

«Capacidad asignada»: número total de amperios-hora que pueden extraerse de una pila o batería totalmente cargada en determinadas condiciones **de referencia**.

Enmienda 443

Propuesta de Reglamento

Anexo IV— parte A — párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

«Disminución de la capacidad»: reducción con el paso del tiempo y el uso de la cantidad de carga que una pila o batería puede ofrecer a la tensión asignada respecto de la capacidad asignada original **declarada por el fabricante**.

«Disminución de la capacidad»: reducción con el paso del tiempo y el uso de la cantidad de carga que una pila o batería puede ofrecer a la tensión asignada respecto de la capacidad asignada original.

Enmienda 444

Propuesta de Reglamento

Anexo IV— parte A — párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

«Potencia»: cantidad de energía que puede suministrar una pila o batería durante un período de tiempo concreto.

«Potencia»: cantidad de energía que puede suministrar una pila o batería durante un período de tiempo concreto **y en determinadas condiciones de referencia**.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 445

Propuesta de Reglamento

Anexo IV– parte A — párrafo 6

Texto de la Comisión

«Resistencia interna»: oposición al flujo de corriente dentro de una celda, pila o batería, es decir, la suma de la resistencia eléctrica y la resistencia iónica y la contribución a la resistencia efectiva total, incluidas las propiedades inductivas/capacitivas.

Enmienda

«Resistencia interna»: oposición al flujo de corriente dentro de una celda, pila o batería **en determinadas condiciones de referencia**, es decir, la suma de la resistencia eléctrica y la resistencia iónica y la contribución a la resistencia efectiva total, incluidas las propiedades inductivas/capacitivas.

Enmienda 446

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — parte A — párrafo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«Autodescarga»: **reducción de la carga eléctrica almacenada cuando los electrodos de la pila o batería no están conectados (por ejemplo, cuando la pila o batería está almacenada o no se utiliza) durante un período prolongado (por ejemplo, 48, 168 o 720 horas), con la consiguiente reducción de la carga de la batería con el tiempo.**

Enmienda 447

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 6 — parte introductoria

Texto de la Comisión

6. **Propagación** térmica

Enmienda

6. **Protección frente a la** propagación térmica

Enmienda 448

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 7 — párrafo primero

Texto de la Comisión

7. **Daños** mecánicos **provocados por fuerzas externas (impacto por caída)**

Estas pruebas simularán una o más situaciones en las que la pila o batería **se cae** accidentalmente **o es golpeada por una carga pesada** y sigue funcionando para los fines con los que fue concebida. Los criterios para simular estas situaciones deben reflejar los usos de la vida real.

Enmienda

7. **Protección frente a daños** mecánicos

Estas pruebas simularán una o más situaciones en las que la pila o batería **es expuesta** accidentalmente **a tensiones mecánicas** y sigue funcionando para los fines con los que fue concebida. Los criterios para simular estas situaciones deben reflejar los usos de la vida real.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 449

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Prueba de exposición al fuego

El objetivo de la prueba de exposición al fuego consiste en exponer la batería a un fuego y evaluar el riesgo de explosión. La medición de la energía liberada es un indicador de seguridad importante.

Enmienda 450

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter. Emisión de gases — Medición de sustancias peligrosas

Las pilas o baterías podrían contener cantidades importantes de materiales potencialmente peligrosos (por ejemplo, electrolitos fácilmente inflamables o componentes corrosivos y tóxicos). En determinadas condiciones, la integridad de las pilas o baterías podría verse comprometida por la liberación de gases peligrosos. Por consiguiente, es importante detectar y medir las sustancias que liberan las pilas o baterías durante las pruebas que simulan usos inapropiados y abusivos.

Enmienda 451

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. fecha de introducción en el mercado;

suprimido

Enmienda 452

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. peso de la pila o batería;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 453

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 7

Texto de la Comisión

7. sustancias peligrosas contenidas en la pila o batería distintas del mercurio, el cadmio y el plomo;

Enmienda

7. sustancias peligrosas contenidas en la pila o batería **en una concentración superior al 0,1 % en peso/peso** distintas del mercurio, el cadmio y el plomo;

Enmienda 454

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 8

Texto de la Comisión

8. **materias primas fundamentales contenidas en la pila o batería.**

Enmienda

suprimido

Enmienda 455

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Parte A bis Información adicional sobre las pilas y baterías a la que se accede mediante el código QR:

1. **fecha de introducción en el mercado;**
2. **materias primas fundamentales contenidas en la pila o batería en una concentración superior al 0,1 % en peso/peso;**
3. **información relativa al consumo de energía eléctrica, otras formas de energía y, en su caso, otros recursos esenciales durante el uso.**

Enmienda 456

Propuesta de Reglamento

Anexo VI— parte C — párrafo 1

Texto de la Comisión

El código QR será **totalmente negro** y tendrá un tamaño que permita una lectura fácil mediante un lector QR de uso general, como los integrados en los dispositivos de comunicación portátiles.

Enmienda

El código QR será **de un color que presente un alto contraste con respecto al fondo** y tendrá un tamaño que permita una lectura fácil mediante un lector QR de uso general, como los integrados en los dispositivos de comunicación portátiles.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 457

Propuesta de Reglamento

Anexo VIII — parte A — punto 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

El control interno de la producción es el procedimiento de evaluación de la conformidad a través del que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3 y 4, y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos de los artículos 6, 9, **10**, 11, **12**, 13 y 14 que le son aplicables.

Enmienda

El control interno de la producción es el procedimiento de evaluación de la conformidad a través del que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3 y 4, y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos de los artículos 6, 9, 11, 13 y 14 que le son aplicables.

Enmienda 458

Propuesta de Reglamento

Anexo VIII — parte B — punto 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

El control interno de la producción interno junto con la verificación supervisada es el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante el que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 39 que le son aplicables.

Enmienda

El control interno de la producción interno junto con la verificación supervisada es el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante el que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos previstos en los artículos 7, 8, **10**, **12** y 39 que le son aplicables.

Enmienda 507

Propuesta de Reglamento

Anexo IX — punto 4

Texto de la Comisión

4. Objeto de la declaración (identificación de la pila o batería que permita su trazabilidad): descripción de la pila o batería.

Enmienda

4. Objeto de la declaración (identificación de la pila o batería que permita su trazabilidad **y que podrá incluir, cuando proceda, una imagen de la batería**): descripción de la pila o batería.

Enmienda 459

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) hierro;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 460**Propuesta de Reglamento****Anexo X — punto 1 — letra a ter (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda***a ter) cobre;****Enmienda 461****Propuesta de Reglamento****Anexo X — punto 1 — letra a quater (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda***a quater) bauxita;****Enmienda 462****Propuesta de Reglamento****Anexo X — punto 2 — letra a***Texto de la Comisión**Enmienda***a) para el aire;****a) para el aire, incluida la contaminación atmosférica;****Enmienda 463****Propuesta de Reglamento****Anexo X — punto 2 — letra b***Texto de la Comisión**Enmienda***b) para el agua;****b) para el agua, incluido el acceso al agua, la contaminación y el agotamiento del agua dulce, el agua potable, los océanos y los mares;****Enmienda 464****Propuesta de Reglamento****Anexo X — punto 2 — letra c***Texto de la Comisión**Enmienda***c) para el suelo;****c) para el suelo, incluida la contaminación del suelo derivada de la eliminación y el tratamiento de residuos;**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 465

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) para la biodiversidad;

d) la biodiversidad, **incluidos los daños a la vida silvestre, la flora, los hábitats naturales y los ecosistemas;**

Enmienda 466

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) para el clima, incluidas las emisiones de gases de efecto invernadero;

Enmienda 467

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para la gestión de residuos, incluidos los daños causados por las escombreras;

Enmienda 468

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) para la vida comunitaria.

i) para la vida comunitaria, **incluida la de los pueblos indígenas;**

Enmienda 469

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) para el acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 470

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c

 Texto de la Comisión

c) **Decisión de la CP en el Convenio sobre la Diversidad Biológica** VIII/28: Directrices voluntarias sobre evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica

 Enmienda

c) **Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluida la Decisión de la CP** VIII/28: Directrices voluntarias sobre evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica

Enmienda 471

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

c bis) Acuerdo de París de las Naciones Unidas

Enmienda 472

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c ter (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

c ter) Ocho convenios fundamentales de la OIT definidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Enmienda 473

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c quater (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

c quater) Otros convenios internacionales en materia de medio ambiente que sean vinculantes para la Unión o sus Estados miembros

Enmienda 474

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra d

 Texto de la Comisión

 Enmienda

d) Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT

suprimida

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 475

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) *Guía de la OCDE sobre diligencia debida para una conducta empresarial responsable; y*

suprimida

Enmienda 476

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) *Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo*

suprimida

Enmienda 477

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) *Otros convenios internacionales en materia de derechos humanos que sean vinculantes para la Unión o sus Estados miembros*

Enmienda 478

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Los principios de diligencia debida reconocidos internacionalmente y aplicables a los requisitos de la diligencia debida establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento:*

- a) *Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos*
- b) *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*
- c) *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT*
- d) *Guía de la OCDE sobre diligencia debida para una conducta empresarial responsable*
- e) *Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo*

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 479

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 1

Texto de la Comisión

1. Los fabricantes (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán el índice de recogida como el porcentaje obtenido al dividir el peso de los residuos de pilas y baterías portátiles, **excluidas las de medios de transporte ligeros**, recogidos con arreglo a los artículos 48 y 55, respectivamente, en un Estado miembro durante un año civil concreto por el peso medio de pilas y baterías de este tipo que los productores hayan vendido directamente a usuarios finales o suministrado a terceras partes con miras a su venta a usuarios finales en dicho Estado miembro durante ese mismo año y en los dos años civiles previos.

Enmienda

1. Los fabricantes (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán el índice de recogida como el porcentaje obtenido al dividir el peso de los residuos de pilas y baterías portátiles recogidos con arreglo a los artículos 48 y 55, respectivamente, en un Estado miembro durante un año civil concreto por el peso medio de pilas y baterías de este tipo que los productores hayan vendido directamente a usuarios finales o suministrado a terceras partes con miras a su venta a usuarios finales en dicho Estado miembro durante ese mismo año y en los dos años civiles previos.

Enmienda 480

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 1 bis. Los fabricantes (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán el índice de recogida como el porcentaje obtenido al dividir el peso de los residuos de pilas y baterías portátiles de uso general recogidos con arreglo a los artículos 48 y 55, respectivamente, en un Estado miembro durante un año civil concreto por el peso medio de pilas y baterías de este tipo que los productores hayan vendido directamente a usuarios finales o suministrado a terceras partes con miras a su venta a usuarios finales en dicho Estado miembro durante ese mismo año y en los dos años civiles previos.*

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 481

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 2

Texto de la Comisión

2. Los productores (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán las ventas anuales de pilas y baterías portátiles, **excluidas las baterías para medios de transporte ligeros**, a usuarios finales en un año determinado expresándolas como el peso de las pilas y baterías portátiles comercializadas por primera vez en el territorio del Estado miembro correspondiente en un año concreto, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles que hayan abandonado el territorio del Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales.

Enmienda

2. Los productores (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán las ventas anuales de pilas y baterías portátiles a usuarios finales en un año determinado expresándolas como el peso de las pilas y baterías portátiles comercializadas por primera vez en el territorio del Estado miembro correspondiente en un año concreto, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles que hayan abandonado el territorio del Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales.

Enmienda 482

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 2 bis. Los productores (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán las ventas anuales de pilas y baterías portátiles de uso general a usuarios finales en un año determinado expresándolas como el peso de las pilas y baterías portátiles comercializadas por primera vez en el territorio del Estado miembro correspondiente en un año concreto, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles de uso general que hayan abandonado el territorio del Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 483

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte A — punto 4

Texto de la Comisión

4. Se establecerán medidas de cautela y seguridad especiales para el tratamiento de los residuos de pilas y baterías de litio, que se protegerán de la exposición a un calor excesivo, al agua o a cualquier impacto o daño físico durante la gestión, la clasificación **y el almacenamiento**.

Enmienda

4. Se establecerán medidas de cautela y seguridad especiales para el tratamiento de los residuos de pilas y baterías de litio, que se protegerán de la exposición a un calor excesivo, al agua o a cualquier impacto o daño físico durante la gestión **y la clasificación, y se almacenarán en un lugar seco, al abrigo de temperaturas elevadas, fuego, luz solar directa, agua y lluvia, según la orientación conforme a la que normalmente se instalen y en zonas bien ventiladas. Los residuos de pilas y baterías de litio también se cubrirán con una alfombrilla de goma aislante para voltajes elevados. El almacén para residuos de pilas y baterías de litio se marcará con una señal de advertencia y únicamente se guardarán en dicho lugar aquellas baterías con un aislamiento suficiente frente a los cortocircuitos.**

Enmienda 484

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte B — punto 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- b bis) reciclado del 85 % en peso medio de las pilas y baterías de níquel-cadmio;**

Enmienda 485

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte B — punto 2 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- b bis) reciclado de + 85 % en peso medio de las pilas y baterías de níquel-cadmio;**

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 486

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte B — punto 2 — letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) reciclado del 70 % en peso medio de los demás residuos de pilas y baterías.

Enmienda 487

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte C — punto 1 — letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) **35** % para el litio;

d) **70** % para el litio;

Enmienda 488

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte C — punto 2 — letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) **70** % para el litio;

d) **90** % para el litio;

Enmienda 489

Propuesta de Reglamento

Anexo XIII — punto 1 — letra r bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

r bis) estado de la pila o batería (primera vida, residuo, reparada, adaptada o reciclada).